

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEG-JPDC-24/2011 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: Rosa María Granados Vázquez y
otros.

ÓRGANO RESPONSABLE: Comisión de
Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y
Registro Nacional de Miembros del Partido
Acción Nacional.

MAGISTRADO INSTRUCTOR Y PONENTE:
IGNACIO CRUZ PUGA.

RESOLUCIÓN.- Guanajuato, Guanajuato, resolución del
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato,
correspondiente al día veinticinco de enero del año dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos de los juicios para la
protección de los derechos político-electorales del ciudadano
TEEG-JPDC-24/2011 y sus acumulados, de acuerdo a los datos
que se contienen en la tabla que a continuación se inserta:

No.	Expediente	Promovente	Calidad	Listado Nominal
1	TEEG-JPDC-024/2011	Rosa María Granados Vázquez	Activo	Federal
2	TEEG-JPDC-025/2011	María Susana Bolaños Salinas	Activo	Federal
3	TEEG-JPDC-026/2011	José Carlos Ramales Jiménez	Activo	Federal
4	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos	Adherente	Federal
5	TEEG-JPDC-028/2011	Pablo Mendoza Ruiz	Adherente	Federal
6	TEEG-JPDC-029/2011	José Manuel Ruiz del Castillo	Activo	Federal
7	TEEG-JPDC-030/2011	Juan Castillo Caballero	Adherente	Federal
8	TEEG-JPDC-031/2011	Isabel Josefina Zepeda Valdez	Adherente	Federal
9	TEEG-JPDC-032/2011	José Antonio Ruiz Mendoza	Adherente	Federal
10	TEEG-JPDC-033/2011	Carmen Yaret Ruiz del Castillo	Adherente	Federal
11	TEEG-JPDC-034/2011	Rafael Martínez Caballero	Activo	Federal
12	TEEG-JPDC-035/2011	Avigail Correa Estrada	Activo	Federal
13	TEEG-JPDC-036/2011	Lidia Rodríguez Castro	Activo	Federal
14	TEEG-JPDC-037/2011	Sergio Bautista Pérez	Activo	Federal
15	TEEG-JPDC-038/2011	Mario Alvarado Lara	Activo	Federal
16	TEEG-JPDC-039/2011	Beatriz Adriana Gutiérrez Guevara	Activo	Federal
17	TEEG-JPDC-040/2011	Francisco Mendoza Martínez	Activo	Federal
18	TEEG-JPDC-041/2011	José Soledad Diosdado López	Activo	Federal
19	TEEG-JPDC-042/2011	Luis Rey Castro Ramírez	Activo	Federal

20	TEEG-JPDC-043/2011	Luis Alberto Fernández Liceaga	Activo	Federal
21	TEEG-JPDC-044/2011	Sanjuana Pérez Salazar	Adherente	Federal
22	TEEG-JPDC-045/2011	Sergio Ayala Vaca	Adherente	Federal
23	TEEG-JPDC-046/2011	Pedro Flores Ramírez	Adherente	Federal
24	TEEG-JPDC-047/2011	Natalia Pérez Ayala	Adherente	Federal
25	TEEG-JPDC-048/2011	Francisca Llareli Navarro Vázquez	Adherente	Federal
26	TEEG-JPDC-049/2011	Héctor Hugo Razo Cabrera	Adherente	Federal
27	TEEG-JPDC-050/2011	Francisco Navarro Ramírez	Adherente	Federal
28	TEEG-JPDC-051/2011	Ricarda Luna Mata	Adherente	Federal
29	TEEG-JPDC-052/2011	José Juan León González	Adherente	Federal
30	TEEG-JPDC-053/2011	Izamar León González	Adherente	Federal
31	TEEG-JPDC-054/2011	Elvira González Rodríguez	Adherente	Federal
32	TEEG-JPDC-055/2011	J. Enrique Ayala Vaca	Adherente	Federal
33	TEEG-JPDC-056/2011	María Guadalupe Resendiz Montoya	Activo	Federal
34	TEEG-JPDC-057/2011	Lucina Muñoz Pacheco	Activo	Federal
35	TEEG-JPDC-058/2011	Pablo Martínez Caballero	Activo	Federal
36	TEEG-JPDC-059/2011	Francisco René Arvizu Granados	Activo	Federal
37	TEEG-JPDC-060/2011	José de Jesús Valadez Torres	Activo	Federal
38	TEEG-JPDC-061/2011	Héctor Arvizu Granados	Activo	Federal
39	TEEG-JPDC-062/2011	Beatriz Anaya Mendoza	Adherente	Federal
40	TEEG-JPDC-063/2011	Jaime Garduño Ruiz	Adherente	Federal
41	TEEG-JPDC-064/2011	Emmanuel González Farfán	Activo	Federal
42	TEEG-JPDC-065/2011	Juan Guillermo Pacheco Ortiz	Adherente	Federal
43	TEEG-JPDC-066/2011	Francisco Eleazar Esquivel Mondragón	Adherente	Federal
44	TEEG-JPDC-067/2011	Armando Sánchez Ávila	Adherente	Federal
45	TEEG-JPDC-068/2011	Edgar Esquivel Colchado	Activo	Federal
46	TEEG-JPDC-069/2011	Roberto Contreras Chacón	Activo	Federal
47	TEEG-JPDC-070/2011	Lucila Contreras Rivera	Activo	Federal
48	TEEG-JPDC-071/2011	Raúl Contreras Chacón	Activo	Federal
49	TEEG-JPDC-072/2011	Silvia Rodríguez Jasso	Activo	Federal
50	TEEG-JPDC-073/2011	Héctor Tapia Morales	Activo	Federal
51	TEEG-JPDC-074/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Federal
52	TEEG-JPDC-075/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Federal
53	TEEG-JPDC-076/2011	Mariana Flores Ramírez	Adherente	Federal
54	TEEG-JPDC-077/2011	Francisco Barrientos Pérez	Adherente	Federal
55	TEEG-JPDC-078/2011	Tráncita Ayala Arellano	Adherente	Federal
56	TEEG-JPDC-079/2011	Adán Navarro Vázquez	Adherente	Federal
57	TEEG-JPDC-080/2011	Gloria Vasques García	Adherente	Federal
58	TEEG-JPDC-081/2011	Melquiades Canchola León	Adherente	Federal
59	TEEG-JPDC-082/2011	Arturo Castillo Raya	Adherente	Federal
60	TEEG-JPDC-083/2011	José Juan Rojas Anguiano	Adherente	Federal
61	TEEG-JPDC-084/2011	María Carmen Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal
62	TEEG-JPDC-085/2011	Javier Castillo Luna	Adherente	Federal
63	TEEG-JPDC-086/2011	Melquiades Canchola Rodríguez	Adherente	Federal
64	TEEG-JPDC-087/2011	Ma. Guadalupe Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal
65	TEEG-JPDC-088/2011	Adriana Reyes Rangel	Adherente	Estatal
66	TEEG-JPDC-089/2011	Abraham Fonseca Villa	Activo	Estatal

67	TEEG-JPDC-090/2011	Juan Gabriel Barrientos Martínez	Activo	Estatal
68	TEEG-JPDC-091/2011	Abraham Contreras Juárez	Activo	Estatal
69	TEEG-JPDC-092/2011	Miriam García Nieto	Activo	Estatal
70	TEEG-JPDC-093/2011	Jorge García Reveles	Activo	Estatal
71	TEEG-JPDC-094/2011	Maribel Barrón Venegas	Activo	Estatal
72	TEEG-JPDC-095/2011	Martha Vargas Arriaga	Adherente	Estatal
73	TEEG-JPDC-096/2011	Joaquina Patricia Díaz Sánchez	Activo	Estatal
74	TEEG-JPDC-097/2011	Arelly Galván Guzmán	Activo	Estatal
75	TEEG-JPDC-098/2011	José Luis Villagómez Varela	Activo	Estatal
76	TEEG-JPDC-099/2011	Ma. Consuelo Guzmán Cabrera	Activo	Estatal
77	TEEG-JPDC-0100/2011	Brendon Paul Hernández Vargas	Activo	Estatal
78	TEEG-JPDC-0101/2011	Adalbert Georg Lehmann Buesch	Activo	Estatal
79	TEEG-JPDC-0102/2011	Juan Ramón Hernández Flores	Activo	Estatal
80	TEEG-JPDC-0103/2011	Maria Fernanda Amor Barrón	Activo	Estatal
81	TEEG-JPDC-0104/2011	Luz María Córdoba Franco	Activo	Estatal
82	TEEG-JPDC-0105/2011	María Estela Alcocer García De León	Activo	Estatal
83	TEEG-JPDC-0106/2011	Angélica Solís Bravo	Activo	Estatal
84	TEEG-JPDC-0107/2011	Alejandro Silva Elisalde	Activo	Estatal
85	TEEG-JPDC-0108/2011	Hadassa Berenice Rodríguez García	Activo	Estatal
86	TEEG-JPDC-0109/2011	Zaira Mabel Rodríguez Ramírez	Activo	Estatal
87	TEEG-JPDC-0110/2011	Ariadna Gabriela Orozco Alvarez	Activo	Estatal
88	TEEG-JPDC-0111/2011	Paula Susana Luna Ponce	Adherente	Estatal
89	TEEG-JPDC-0112/2011	Ma. Navidad Vázquez López	Activo	Estatal
90	TEEG-JPDC-0113/2011	Claudia García Rincón	Adherente	Estatal
91	TEEG-JPDC-0114/2011	Andrés Espinola Alvarado	Adherente	Estatal
92	TEEG-JPDC-0115/2011	Ma. Elena Nieto Prieto	Activo	Estatal
93	TEEG-JPDC-0116/2011	Jovita Martínez González	Activo	Estatal
94	TEEG-JPDC-0117/2011	Benjamín García Hernández	Adherente	Estatal
95	TEEG-JPDC-0118/2011	Rosa María Padrón López	Adherente	Estatal
96	TEEG-JPDC-0119/2011	Ma. Verónica Arévalo Morales	Adherente	Estatal
97	TEEG-JPDC-0120/2011	Juan Gaspar Torres	Adherente	Estatal
98	TEEG-JPDC-0121/2011	Floriano Ruiz Mendieta	Adherente	Estatal
99	TEEG-JPDC-0122/2011	María de Jesús Rangel González	Adherente	Estatal
100	TEEG-JPDC-0123/2011	Benjamín Mendoza Hernández	Activo	Estatal
101	TEEG-JPDC-0124/2011	Yadira Galván Guzmán	Activo	Estatal
102	TEEG-JPDC-0125/2011	Marisela García Ortega	Activo	Estatal
103	TEEG-JPDC-0126/2011	Iván Alberto Castillo Malagón	Adherente	Estatal
104	TEEG-JPDC-0127/2011	Adolfo Martínez Barrera	Activo	Estatal
105	TEEG-JPDC-0128/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (Primer)	Activo	Estatal
106	TEEG-JPDC-0129/2011	Guisel Sánchez Pedroza	Activo	Estatal
107	TEEG-JPDC-0130/2011	Dan Levi Rodríguez García	Activo	Estatal
108	TEEG-JPDC-0131/2011	Karina Saucedo Razo	Activo	Estatal
109	TEEG-JPDC-0132/2011	María de los Ángeles Sánchez Pedroza	Activo	Estatal
110	TEEG-JPDC-0133/2011	Juana Ramírez Morales	Activo	Estatal
111	TEEG-JPDC-0134/2011	Edgar Esteban Rodríguez Hernández	Activo	Estatal
112	TEEG-JPDC-0135/2011	María Guadalupe Rico Salmerón	Activo	Estatal

113	TEEG-JPDC-0136/2011	Dulce Pilar Martínez González	Adherente	Estatal
114	TEEG-JPDC-0137/2011	Ernesto Pérez Sánchez	Activo	Estatal
115	TEEG-JPDC-0138/2011	José Razo Venegas	Activo	Estatal
116	TEEG-JPDC-0139/2011	Ignacio Morales Camacho	Activo	Estatal
117	TEEG-JPDC-0140/2011	Jesús David Martínez Sierra	Activo	Estatal
118	TEEG-JPDC-0141/2011	María Sánchez Rivas	Adherente	Estatal
119	TEEG-JPDC-0142/2011	Yareth García Lino	Adherente	Estatal
120	TEEG-JPDC-0143/2011	María Jesús Velazquez García	Adherente	Estatal
121	TEEG-JPDC-0144/2011	José Pilar Juárez Rivera	Adherente	Estatal
122	TEEG-JPDC-0145/2011	Ramona Guzmán Juárez	Adherente	Estatal
123	TEEG-JPDC-0146/2011	J. Jesús Chávez Cuevas	Adherente	Estatal
124	TEEG-JPDC-0147/2011	Azucena Rodríguez Martínez	Adherente	Estatal
125	TEEG-JPDC-0148/2011	María Guadalupe Espino Cerda	Adherente	Estatal
126	TEEG-JPDC-0149/2011	Marta Angélica González Ramírez	Adherente	Estatal
127	TEEG-JPDC-0150/2011	Juan de Dios Rosillo Yopez	Adherente	Estatal
128	TEEG-JPDC-0151/2011	María del Rosario Montoya de Anda	Activo	Estatal
129	TEEG-JPDC-0152/2011	Nestor Daniel Razo Montoya	Activo	Estatal
130	TEEG-JPDC-0153/2011	José Aaron Cabello Alvarado	Activo	Estatal
131	TEEG-JPDC-0154/2011	Ma. Angélica Navarrete Contreras	Activo	Estatal
132	TEEG-JPDC-0155/2011	Raúl Chávez González	Adherente	Estatal
133	TEEG-JPDC-0156/2011	Denisse Esthella Castillo Malagón	Adherente	Estatal
134	TEEG-JPDC-0157/2011	María del Carmen Castañón Zúñiga	Adherente	Estatal
135	TEEG-JPDC-0158/2011	María del Socorro Carrillo Sánchez	Adherente	Estatal
136	TEEG-JPDC-0159/2011	Hilda Graciela Méndez Navarro	Adherente	Estatal
137	TEEG-JPDC-0160/2011	María de Lourdes Lara Bustamante	Adherente	Estatal
138	TEEG-JPDC-0161/2011	Isaias Valerio Prado	Adherente	Estatal
139	TEEG-JPDC-0162/2011	Ma. Ofelia Flores Luna	Adherente	Estatal
140	TEEG-JPDC-0163/2011	Ma. Oliva Hernández Martínez	Adherente	Estatal
141	TEEG-JPDC-0164/2011	María Eleazar Hernández Martínez	Adherente	Estatal
142	TEEG-JPDC-0165/2011	Ma. del Refugio Hernández Esquivel	Adherente	Estatal
143	TEEG-JPDC-0166/2011	Luis Martín García Anguiano	Adherente	Estatal
144	TEEG-JPDC-0167/2011	Yolanda Chávez González	Adherente	Estatal
145	TEEG-JPDC-0168/2011	Santiago Reyes Anguiano	Adherente	Estatal
146	TEEG-JPDC-0169/2011	Patricia Meza Rodríguez	Adherente	Estatal
147	TEEG-JPDC-0170/2011	Armando Reyes Rangel	Adherente	Estatal
148	TEEG-JPDC-0171/2011	Agustín Trujillo Magdaleno	Adherente	Estatal
149	TEEG-JPDC-0172/2011	Berenice Corona Vaca	Adherente	Estatal
150	TEEG-JPDC-0173/2011	Ma. de la Luz Vega Alvarez	Adherente	Estatal
151	TEEG-JPDC-0174/2011	Ma. Elisabeth Landaverde Espitia	Adherente	Estatal
152	TEEG-JPDC-0175/2011	Esperanza Sánchez Salazar	Adherente	Estatal
153	TEEG-JPDC-0176/2011	Ma. de la Luz Mendoza Sánchez	Adherente	Estatal
154	TEEG-JPDC-0177/2011	Alonso Guillermo García Lino	Adherente	Estatal
155	TEEG-JPDC-0178/2011	Aracely Pedroza Hernández	Adherente	Estatal
156	TEEG-JPDC-0179/2011	Ma. Soledad Ibarra Moreno	Adherente	Estatal
157	TEEG-JPDC-0180/2011	Ma. Olga Trujillo Morales	Adherente	Estatal
158	TEEG-JPDC-0181/2011	Rogelio Campos Garay	Adherente	Estatal
159	TEEG-JPDC-0182/2011	Karla Ivónne Medina Trasgallo	Activo	Estatal
160	TEEG-JPDC-0183/2011	María Guadalupe Rangel González	Adherente	Estatal

161	TEEG-JPDC-0184/2011	Alma Viridiana Juárez Ruiz	Activo	Estatal
162	TEEG-JPDC-0185/2011	Carina Espinola Carranza	Adherente	Estatal
163	TEEG-JPDC-0186/2011	Ma. Socorro Rodríguez Ramírez	Adherente	Estatal
164	TEEG-JPDC-0187/2011	Juan Luis Alvarado Lara	Adherente	Estatal
165	TEEG-JPDC-0188/2011	Juan de Dios Salinas Méndez	Adherente	Estatal
166	TEEG-JPDC-0189/2011	Mayra Rivera Vargas	Adherente	Estatal
167	TEEG-JPDC-0190/2011	Jorge Méndez	Activo	Estatal
168	TEEG-JPDC-0191/2011	María Cristina Susana Rodríguez Hernández	Activo	Estatal
169	TEEG-JPDC-0192/2011	Heladia Cárdenas Soto	Activo	Estatal
170	TEEG-JPDC-0193/2011	J. Matilde Rangel Torres	Adherente	Estatal
171	TEEG-JPDC-0194/2011	Cintha Rivera Vargas	Adherente	Estatal
172	TEEG-JPDC-0195/2011	Ofelia González Trujillo	Adherente	Estatal
173	TEEG-JPDC-0196/2011	Jaime Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
174	TEEG-JPDC-0197/2011	Jaime Miguel Camacho López	Activo	Estatal
175	TEEG-JPDC-0198/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Estatal
176	TEEG-JPDC-0199/2011	Manuel Humberto Méndez Castillo	Adherente	Estatal
177	TEEG-JPDC-0200/2011	Alejandro Guerrero Aguilar	Adherente	Estatal
178	TEEG-JPDC-0201/2011	María Guadalupe Rodríguez Alarcón	Adherente	Estatal
179	TEEG-JPDC-0202/2011	Ma. De los Ángeles Rosillo Márquez	Activo	Estatal
180	TEEG-JPDC-0203/2011	María Dolores Cabrera Martínez	Activo	Estatal
181	TEEG-JPDC-0204/2011	Ma. Teresa Cabrera Cabrera	Adherente	Estatal
182	TEEG-JPDC-0205/2011	Gerardo Téllez Ávalos	Activo	Estatal
183	TEEG-JPDC-0206/2011	J. Agustín Ramírez Dorado	Adherente	Estatal
184	TEEG-JPDC-0207/2011	Luis Osvaldo Orta Piña	Adherente	Estatal
185	TEEG-JPDC-0208/2011	Atilano Noguez Cansino	Adherente	Estatal
186	TEEG-JPDC-0209/2011	María Guadalupe Hernández Rico	Adherente	Estatal
187	TEEG-JPDC-0210/2011	Maribel Ruiz Martínez	Adherente	Estatal
188	TEEG-JPDC-0211/2011	Miguel Ángel Hernández Rico	Adherente	Estatal
189	TEEG-JPDC-0212/2011	Guillermo Hernández Rico	Adherente	Estatal
190	TEEG-JPDC-0213/2011	Beatriz Jaqueline Rosillo Mora	Adherente	Estatal
191	TEEG-JPDC-0214/2011	María Tiburcia Chávez Pacheco	Adherente	Estatal
192	TEEG-JPDC-0215/2011	Elisa Rico Morales	Adherente	Estatal
193	TEEG-JPDC-0216/2011	Ma. Reyna Reveles Herrera	Adherente	Estatal
194	TEEG-JPDC-0217/2011	Jorge Ariel Ramírez Martínez	Activo	Estatal
195	TEEG-JPDC-0218/2011	Erika Noemí Soto Acosta	Adherente	Estatal
196	TEEG-JPDC-0219/2011	José Eduardo Tello Camacho	Adherente	Estatal
197	TEEG-JPDC-0220/2011	José Antonio Sandoval Olvera	Activo	Estatal
198	TEEG-JPDC-0221/2011	Rosalba Trujillo Morales	Adherente	Estatal
199	TEEG-JPDC-0222/2011	José Paulo Lambari Sánchez	Adherente	Estatal
200	TEEG-JPDC-0223/2011	Martha Elena Martínez Arellano	Adherente	Estatal
201	TEEG-JPDC-0224/2011	José Braulio Lambarri Sánchez	Adherente	Estatal
202	TEEG-JPDC-0225/2011	Etanislado Soto Reveles	Adherente	Estatal
203	TEEG-JPDC-0226/2011	Ma. Martha Espitia Martínez	Adherente	Estatal
204	TEEG-JPDC-0227/2011	Guillermina Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal
205	TEEG-JPDC-0228/2011	Adelaida González Zúñiga	Adherente	Estatal
206	TEEG-JPDC-0229/2011	Yolanda Gutiérrez Gaspar	Adherente	Estatal
207	TEEG-JPDC-0230/2011	Juana Martínez Chávez	Adherente	Estatal

208	TEEG-JPDC-0231/2011	Esther Almendarez Elicea	Adherente	Estatal
209	TEEG-JPDC-0232/2011	Eleazar González Zúñiga	Adherente	Estatal
210	TEEG-JPDC-0233/2011	Margarita Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal
211	TEEG-JPDC-0234/2011	Salvador Sánchez González	Adherente	Estatal
212	TEEG-JPDC-0235/2011	Irene Yazmín Cantero Hernández	Adherente	Estatal
213	TEEG-JPDC-0236/2011	Delfina Mendoza Romero	Adherente	Estatal
214	TEEG-JPDC-0237/2011	Pedro Guerrero Espitia	Adherente	Estatal
215	TEEG-JPDC-0238/2011	Nestor Alejandro Salinas Méndez	Adherente	Estatal
216	TEEG-JPDC-0239/2011	Lucia González Rodríguez	Adherente	Estatal
217	TEEG-JPDC-0240/2011	Erasmo Rodríguez Melchor	Adherente	Estatal
218	TEEG-JPDC-0241/2011	Irma Hernández Olvera	Adherente	Estatal
219	TEEG-JPDC-0242/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Estatal
220	TEEG-JPDC-0243/2011	Ma. del Carmen Aguilar Flores	Adherente	Estatal
221	TEEG-JPDC-0244/2011	Alven Estrada Medina	Adherente	Estatal
222	TEEG-JPDC-0245/2011	José Ramón Guerrero Sánchez	Adherente	Estatal
223	TEEG-JPDC-0246/2011	Ma. Isabel Segundo Martínez	Adherente	Estatal
224	TEEG-JPDC-0247/2011	Marco Uzziel Soto Valdés	Activo	Estatal
225	TEEG-JPDC-0248/2011	Caritina Ortiz Terrazas	Adherente	Estatal
226	TEEG-JPDC-0249/2011	Yolanda Rodríguez Frausto	Adherente	Estatal
227	TEEG-JPDC-0250/2011	Rosendo Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
228	TEEG-JPDC-0251/2011	J. Guadalupe Ramírez Soto	Adherente	Estatal
229	TEEG-JPDC-0252/2011	Paz Elena Cano Rivera	Adherente	Estatal
230	TEEG-JPDC-0253/2011	Joaquín Chavero Galicia	Adherente	Estatal
231	TEEG-JPDC-0254/2011	Aralleli Camacho Palacios	Adherente	Estatal
232	TEEG-JPDC-0255/2011	Adriana Patricia Luna Enhorabuena	Activo	Estatal
233	TEEG-JPDC-0256/2011	Genaro Camacho Velázquez	Adherente	Estatal
234	TEEG-JPDC-0257/2011	José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias	Activo	Estatal
235	TEEG-JPDC-0258/2011	Oralia Alvarez Escobar	Adherente	Estatal
236	TEEG-JPDC-0259/2011	María Guadalupe Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
237	TEEG-JPDC-0260/2011	María Guadalupe Saldivar García	Adherente	Estatal
238	TEEG-JPDC-0261/2011	Alicia Pérez Domínguez	Adherente	Estatal
239	TEEG-JPDC-0262/2011	Luis Eduardo Rivera Elizarraraz	Activo	Estatal
240	TEEG-JPDC-0263/2011	Angélica Alba Espino	Adherente	Estatal
241	TEEG-JPDC-0264/2011	Karina Sosa Cárdenas	Activo	Estatal
242	TEEG-JPDC-0265/2011	Luis Enrique Rivera Ruiz	Activo	Estatal
243	TEEG-JPDC-0266/2011	Isauro Hernández Mora	Activo	Estatal
244	TEEG-JPDC-0267/2011	Ricardo Valencia Salinas	Adherente	Estatal
245	TEEG-JPDC-0268/2011	Aida Trejo Peña	Adherente	Estatal
246	TEEG-JPDC-0269/2011	María Belen Salazar Arellano	Adherente	Estatal
247	TEEG-JPDC-0270/2011	José Alfonso Sosa Cárdenas	Activo	Estatal
248	TEEG-JPDC-0271/2011	Jaime Arévalo Morales	Adherente	Estatal
249	TEEG-JPDC-0272/2011	Juan Javier Salas Castillo	Adherente	Estatal
250	TEEG-JPDC-0273/2011	Dionicio Martínez Pacheco	Adherente	Estatal
251	TEEG-JPDC-0274/2011	Idhira Jazmín Vargas Morales	Activo	Estatal
252	TEEG-JPDC-0275/2011	Verenice Galindo Villanueva	Adherente	Estatal
253	TEEG-JPDC-0276/2011	Erik Hernández Tello	Adherente	Estatal
254	TEEG-JPDC-0277/2011	Cirila Buenrostro Zavala	Activo	Estatal

255	TEEG-JPDC-0278/2011	María del Rocío Huerta Chavero	Activo	Estatal
256	TEEG-JPDC-0279/2011	Josefina López Orosio	Adherente	Estatal
257	TEEG-JPDC-0280/2011	Brenda Mireya Rodríguez Castillo	Adherente	Estatal
258	TEEG-JPDC-0281/2011	José Ramiro Sánchez Tinajero	Adherente	Estatal
259	TEEG-JPDC-0282/2011	Raúl Azpeitia Tello	Adherente	Estatal
260	TEEG-JPDC-0283/2011	Silverio Nieves Rico	Adherente	Estatal
261	TEEG-JPDC-0284/2011	Julio César Flores Mandujano	Adherente	Estatal
262	TEEG-JPDC-0285/2011	Patricia García Servín	Adherente	Estatal
263	TEEG-JPDC-0286/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (segundo)	Activo	Estatal
264	TEEG-JPDC-0287/2011	Beatriz Hernández Martínez	Adherente	Estatal
265	TEEG-JPDC-0288/2011	María Rosa Resendiz Montoya	Adherente	Estatal
266	TEEG-JPDC-0289/2011	Ma. Concepción Cano González	Activo	Estatal
267	TEEG-JPDC-0290/2011	Vicente Javier Mendoza Cano	Activo	Estatal
268	TEEG-JPDC-0291/2011	Rosa María Servín Hernández	Adherente	Estatal
269	TEEG-JPDC-0292/2011	Margarita Cano Luna	Activo	Estatal
270	TEEG-JPDC-0293/2011	José Gerardo Frausto Ortega	Activo	Estatal
271	TEEG-JPDC-0294/2011	José Arellano Vázquez	Activo	Estatal

Los ciudadanos mencionados, ejercitan su acción en contra de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y del propio Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional, a fin de impugnar los acuerdos de la citada comisión en los que aprobó los dictámenes RNM/IPGT/GTO y RNM/IPGT/FED, emitidos por el Director del Registro aludido, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas por los impugnantes, por su falta de incorporación en el Padrón Nacional de Miembros del partido en el carácter de activos o adherentes, de acuerdo a las solicitudes respectivas y consecuentemente, su falta de inclusión en los correspondientes listados nominales de electores definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012, según se precisa en el listado que antecede, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. De lo narrado por los actores en sus escritos de demanda y demás constancias que obran en el

sumario, se desprenden los hechos siguientes, acontecidos en el año 2011:

1. Solicitud de afiliación. En diversas fechas, los actores que se han mencionado en el preámbulo de esta sentencia, presentaron ante el órgano competente del Partido Acción Nacional, solicitud de afiliación como miembros **activos** o **adherentes** al citado instituto político, según precisan en sus demandas.

2.- Cierre de los listados nominales de electores preliminares. El 27 de junio, la supra mencionada comisión emitió sendos acuerdos en los que declaró el cierre de los listados nominales de electores **preliminares**, para los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, correspondientes al periodo 2011-2012, estableciendo como **fechas de corte los días 18 de junio y 1º de julio de 2011, respectivamente a cada elección**, por lo que se considerarían únicamente para la integración del referido listado los registros de miembros activos y adherentes contenidos en la base de datos del Registro Nacional de Miembros hasta estas fechas.

Además, se estableció que las solicitudes de incorporación que hubiesen sido tramitadas ante las instancias competentes del partido **hasta las referidas fechas de corte inclusive**, y recepcionadas oportunamente en el Registro Nacional de Miembros, podrían ser integradas en los listados nominales de electores **definitivos** correspondientes a cada elección, siempre y cuando se hubiere gestionado en tiempo y forma su inclusión, de acuerdo al procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de inconformidades, emitido el mismo veintisiete de junio.

Igualmente, en dichos acuerdos se ordenó la publicación por estrados en las respectivas estructuras municipales de la Entidad, de los **listados nominales preliminares** antes aludidos y se establecieron como plazos para la presentación de inconformidades en torno a los mismos, los siguientes:

I.- **Del día 18 de julio al 18 de septiembre del año 2011**, respecto de aquellas inconformidades relacionadas con la integración del **listado nominal preliminar para el proceso electoral Federal**.

II.- **Del día 1º de agosto al 30 de septiembre del año 2011**, respecto de aquellas inconformidades relacionadas con la integración del **listado nominal preliminar para el proceso electoral a verificarse en el Estado de Guanajuato**.

Publicaciones, que se realizaron en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de esta Entidad, respecto de la **lista nominal provisional federal, el día 18 de julio**, y respecto de la **local el 1º de agosto**, donde afirman los accionantes, no aparecieron inscritos con la calidad de miembros activos o adherentes que habían solicitado.

3.- Presentación de inconformidades intrapartidarias.
En diversas fechas, los actores presentaron ante el órgano competente del Partido Acción Nacional, sendas inconformidades respecto de la integración de los listados nominales **provisionales** antes referidos, mismas que fueron turnadas al Director del Registro Nacional de Miembros de dicho partido, quien elaboró los dictámenes **RNM/IPGT/FED** y **RNM/IPGT/GTO**, en los que se declararon improcedentes dichos medios de

impugnación intrapartidistas, en razón a que los enjuiciantes **no adjuntaron el talón que acreditara su trámite de afiliación.**

4.- Acuerdos impugnados.- Mediante oficios números **CVRNM/2011/065** y **CVRNM/2011/084** la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, comunicó al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guanajuato **los acuerdos** emitidos por la citada comisión en los que, entre otras cuestiones, **aprobó los dictámenes** referidos en el párrafo anterior y **declaró la definitividad de los listados nominales** a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, correspondientes al periodo 2011-2012. Acuerdos que fueron publicados en los estrados del mencionado comité estatal el 5 de diciembre de 2011, mismos que son materia de la presente impugnación.

SEGUNDO. Substanciación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Recepción. En fecha 13 de diciembre, fueron recibidos en este Tribunal 271 escritos de interposición del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por los accionantes mencionados en el preámbulo de la presente resolución.

b) Turno. En observancia a lo dispuesto por el artículo 293 bis 3 y 352 bis, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de acuerdo a la determinación asumida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, comunicada por su Presidente mediante auto de fecha 20 de diciembre, se ordenó el

registro de cada uno de los citados juicios con los números consecutivos **TEEG-JPDC-24/2011** al **TEEG-JPDC-294/2011**, mismos que fueron turnados a la ponencia del ciudadano Licenciado **IGNACIO CRUZ PUGA**, Magistrado Propietario de la Quinta Sala Unitaria, para su tramitación, sustanciación y formulación de la ponencia correspondiente.

c) Admisión y Acumulación. Mediante auto de fecha 20 de diciembre, el Magistrado Instructor y Ponente, ordenó la integración de los respectivos expedientes, y en virtud a que existe conexidad en la causa, se ordenó su acumulación al primero de los presentados, para que fueran resueltos en una misma sentencia; asimismo, se proveyó sobre la admisión de las demandas, con fundamento en los artículos 289, párrafo primero y 293 bis, 293 bis 1, fracción VIII, 293 bis 2, y 293 bis 3 y 352 bis, fracción III del código comicial vigente en la Entidad.

d) Trámite. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 307 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hizo saber a las autoridades señaladas como responsables y a todos aquellos que pudieran tener el carácter de terceros interesados, que contaban con un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que comparecieran y, en su caso, realizaran las alegaciones o aportaran las pruebas que estimaran pertinentes; plazo dentro del cual comparecieron las autoridades responsables a través del informe circunstanciado emitido por la ciudadana **Emma Larios Gaxiola** en su carácter de Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los términos a que se contrae el referido escrito.

Asimismo, mediante autos de fechas 10 y 11 de enero de 2012, el Magistrado Instructor, para mejor proveer, formuló

diversos requerimientos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y al Secretario del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional, los cuales fueron desahogados en tiempo y forma.

e) Cierre de Instrucción.- Por auto de fecha 19 de enero del año en curso, en vista de que no quedaban diligencias o pruebas pendientes de desahogo, se declaró cerrada la etapa instrucción del presente juicio, quedando los autos en estado de dictar resolución, misma que ahora se pronuncia.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base VI y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 286 al 289, 293 bis al 293 bis 3, 307, 325, 335, 350, fracción I, 351, fracción XV, 352 bis, fracciones I y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 1, 4, 6, 9, 10, fracciones I y XX, 11, 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I y XVI, y 21, fracción XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Se arriba a la anterior conclusión, en virtud a que se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos contra diversos órganos del Partido Acción Nacional, por ciudadanos que radican en el Estado de Guanajuato, por supuestas violaciones a su derecho de afiliación

vinculadas al procedimiento para ser miembros activos o adherentes del mencionado instituto político, aunado a que ejercieron su derecho mediante las instancias competentes del partido en esta Entidad Federativa y las partes se sometieron expresamente a la competencia de este Tribunal.

Lo anterior, garantiza además el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva, previsto en los artículos 17 y 41, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Federal, así como en diferentes instrumentos internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus ordinales 8 y 25, conforme a los cuales todo ciudadano tiene la posibilidad de acudir a la jurisdicción del Estado en defensa de sus derechos fundamentales, en este caso de carácter político-electoral, cuando estime que éstos han sido vulnerados.

De igual forma, permite un acceso eficaz a los órganos de impartición de justicia, al permitir que los incoantes se beneficien de la cercanía de sus domicilios con la sede de este Tribunal, evitando gastos excesivos en la tramitación y seguimiento de sus asuntos, que hasta antes de la reforma al código electoral de la Entidad mediante decreto 124 de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, que entró en vigor el veinte de diciembre de dos mil diez, tenían que realizar para acudir en defensa de sus derechos ante las instancias federales, puesto que a partir de dicha reforma, se expande la esfera de competencia de este Tribunal y se crea el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a nivel local.

Razones fundamentales expresadas en la iniciativa de reforma antes mencionada para la incorporación de ese medio de impugnación en la normatividad electoral del Estado.

Lo anterior, es congruente además con el contenido del acuerdo número 3/2011 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que se definieron criterios de competencia entre las diversas Salas Electorales Federales en los asuntos promovidos en contra del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones al derecho de afiliación vinculadas al procedimiento para ser miembros activos o adherentes del mencionado instituto político, atendiendo para tal efecto al domicilio de los enjuiciantes.

Adicionalmente, debe decirse que en un asunto de características similares al que aquí se plantea, identificado con la clave **SUP-JDC-2771/2008 y acumulados**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó su sobreseimiento, bajo la premisa de que los enjuiciantes no agotaron previamente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano previsto en la legislación electoral estatal correspondiente, y consecuentemente ordenó su reencauzamiento ante dicha instancia local.

En efecto, en el aludido juicio ciudadano federal se determinó lo siguiente:

“La interpretación sistemática, funcional y teleológica, de los preceptos de referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 9, párrafo primero, de la ley procesal respectiva, permite concluir que **existe a nivel federal y local, un sistema de medios de impugnación encaminados a garantizar la observancia irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad.**

En el caso, los promoventes aducen en las diversas demandas **violación a un derecho de naturaleza político- electoral, concretamente el de afiliación como miembros activos a un partido político**, porque alegan que indebidamente fueron rechazadas las solicitudes presentadas para ese efecto al Partido Acción Nacional, a pesar que satisficieron todos los requisitos estatutarios y reglamentarios para que fueran aprobadas.

Así las cosas, resulta inconcuso que en atención al acto que constituye la materia de controversia en el presente juicio y al órgano partidario que lo emitió, encuadran en los supuestos de procedencia contemplados en los dispositivos jurídicos de aplicación local a los que se ha hecho referencia, por lo que **los enjuiciantes debieron controvertirlo en la vía conducente y al no observar el invocado principio de definitividad, el presente juicio federal resulta improcedente.**

La consideración anterior se justifica, en virtud de que la materia de la controversia está vinculada con la esfera de competencia de los órganos del Partido Acción Nacional, en el

ámbito territorial de la entidad federativa señalada, motivo por el cual, **antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal, los aludidos demandantes debieron como se dijo, agotar el medio de impugnación local precisado.**

Lo anterior es así, porque **la Ley Procesal Electoral del Estado de Coahuila, prevé entre las hipótesis de procedencia del aludido medio de impugnación, la contravención por parte de un partido político, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, de derechos político-electorales de afiliarse libre e individualmente a dichos entes públicos**, en un proceso de selección de miembros, o bien, cuando se viole cualesquier otro derecho político- electoral.

No obstante lo anterior, a efecto de no colocar en estado de indefensión a las partes promoventes, este órgano jurisdiccional considera que **deben reencauzarse las demandas, para que sean sustanciadas como juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos del ámbito local**, por ser éste el medio idóneo para cuestionar el acto reclamado, porque lo hasta aquí considerado no implica que las demandas presentadas carezcan de eficacia jurídica, sino únicamente genera el envío de las mismas al órgano competente para que las sustancie y resuelva en la vía legal procedente, con el objeto de hacer efectivas las garantías de defensa e impugnación, previstas en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ese sentido, cabe mencionar que al igual que en el precedente recién invocado, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en los artículos 286, fracción II, 293 bis y 293 bis 1, fracción VII, se prevé un medio de impugnación que tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando por sí o a través de sus representantes hagan valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

Asimismo, dicho juicio puede ser interpuesto por los ciudadanos guanajuatenses con interés jurídico, entre otros supuestos, contra actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección de candidatos a puestos de elección popular, cuando considere que el partido político, a través de sus dirigentes u órganos de dirección, violaron sus derechos político-electorales de participar en el proceso interno de selección de candidatos.

En suma y por las razones antes expuestas, este Tribunal es competente para tramitar, substanciar y resolver los medios de impugnación cuya resolución ahora se pronuncia.

SEGUNDO.- Causales de improcedencia. En virtud de que las causales de improcedencia están vinculadas con aspectos fundamentales para la constitución del proceso, su estudio resulta preferente, razón por la cual se procede a examinar si, en el juicio que se resuelve, se actualiza la que hicieron valer las autoridades responsables al rendir su informe circunstanciado presentado en este Tribunal.

Del escrito presentado por las autoridades responsables, se advierte que plantean la causal de improcedencia contenida en el inciso b) párrafo 1, del artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la extemporaneidad de las demandas presentadas por los siguientes ciudadanos:

No.	Expediente	Promovente
1	TEEG-JPDC-038/2011	Mario Alvarado Lara
2	TEEG-JPDC-062/2011	Beatriz Anaya Mendoza
3	TEEG-JPDC-0294/2011	José Arellano Vázquez
4	TEEG-JPDC-059/2011	Francisco René Arvizu Granados
5	TEEG-JPDC-061/2011	Héctor Arvizu Granados
6	TEEG-JPDC-045/2011	Sergio Ayala Vaca
7	TEEG-JPDC-055/2011	J. Enrique Ayala Vaca
8	TEEG-JPDC-078/2011	Tráncita Ayala Arellano
9	TEEG-JPDC-077/2011	Francisco Barrientos Pérez
10	TEEG-JPDC-037/2011	Sergio Bautista Pérez
11	TEEG-JPDC-025/2011	María Susana Bolaños Salinas
12	TEEG-JPDC-081/2011	Melquiades Canchola León
13	TEEG-JPDC-0292/2011	Margarita Cano Luna
14	TEEG-JPDC-030/2011	Juan Castillo Caballero
15	TEEG-JPDC-082/2011	Arturo Castillo Raya
16	TEEG-JPDC-085/2011	Javier Castillo Luna
17	TEEG-JPDC-042/2011	Luis Rey Castro Ramírez

18	TEEG-JPDC-086/2011	Melquiades Canchola Rodríguez
19	TEEG-JPDC-069/2011	Roberto Contreras Chacón
20	TEEG-JPDC-070/2011	Lucila Contreras Rivera
21	TEEG-JPDC-071/2011	Raúl Contreras Chacón
22	TEEG-JPDC-035/2011	Avigail Correa Estrada
23	TEEG-JPDC-041/2011	José Soledad Diosdado López
24	TEEG-JPDC-066/2011	Francisco Eleazar Esquivel Mondragón
25	TEEG-JPDC-068/2011	Edgar Esquivel Colchado
26	TEEG-JPDC-043/2011	Luis Alberto Fernández Liceaga
27	TEEG-JPDC-046/2011	Pedro Flores Ramírez
28	TEEG-JPDC-076/2011	Mariana Flores Ramírez
29	TEEG-JPDC-0293/2011	José Gerardo Frausto Ortega
30	TEEG-JPDC-063/2011	Jaime Garduño Ruiz
31	TEEG-JPDC-054/2011	Elvira González Rodríguez
32	TEEG-JPDC-064/2011	Emmanuel González Farfán
33	TEEG-JPDC-024/2011	Rosa María Granados Vázquez
34	TEEG-JPDC-039/2011	Beatriz Adriana Gutiérrez Guevara
35	TEEG-JPDC-0224/2011	José Braulio Lambarri Sánchez
36	TEEG-JPDC-052/2011	José Juan León González
37	TEEG-JPDC-053/2011	Izamar León González
38	TEEG-JPDC-051/2011	Ricarda Luna Mata
39	TEEG-JPDC-034/2011	Rafael Martínez Caballero
40	TEEG-JPDC-058/2011	Pablo Martínez Caballero
41	TEEG-JPDC-028/2011	Pablo Mendoza Ruiz
42	TEEG-JPDC-040/2011	Francisco Mendoza Martínez
43	TEEG-JPDC-057/2011	Lucina Muñoz Pacheco
44	TEEG-JPDC-048/2011	Francisca Llareli Navarro Vázquez
45	TEEG-JPDC-050/2011	Francisco Navarro Ramírez
46	TEEG-JPDC-079/2011	Adán Navarro Vázquez
47	TEEG-JPDC-065/2011	Juan Guillermo Pacheco Ortiz
48	TEEG-JPDC-075/2011	José Refugio Pantoja Trujillo
49	TEEG-JPDC-074/2011	Leoncio Pedroza Torres
50	TEEG-JPDC-044/2011	Sanjuana Pérez Salazar
51	TEEG-JPDC-047/2011	Natalia Pérez Ayala
52	TEEG-JPDC-026/2011	José Carlos Ramales Jiménez
53	TEEG-JPDC-049/2011	Héctor Hugo Razo Cabrera
54	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos
55	TEEG-JPDC-036/2011	Lidia Rodríguez Castro
56	TEEG-JPDC-072/2011	Silvia Rodríguez Jasso
57	TEEG-JPDC-083/2011	José Juan Rojas Anguiano
58	TEEG-JPDC-029/2011	José Manuel Ruiz del Castillo
59	TEEG-JPDC-032/2011	José Antonio Ruiz Mendoza
60	TEEG-JPDC-033/2011	Carmen Yaret Ruiz del Castillo
61	TEEG-JPDC-067/2011	Armando Sánchez Ávila
62	TEEG-JPDC-0129/2011	Guisel Sánchez Pedroza
63	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos
64	TEEG-JPDC-073/2011	Héctor Tapia Morales
65	TEEG-JPDC-0205/2011	Gerardo Téllez Ávalos

66	TEEG-JPDC-060/2011	José de Jesús Valadez Torres
67	TEEG-JPDC-080/2011	Gloria Vasques García
68	TEEG-JPDC-084/2011	María Carmen Villalpando Rodríguez
69	TEEG-JPDC-087/2011	Ma. Guadalupe Villalpando Rodríguez
70	TEEG-JPDC-031/2011	Isabel Josefina Zepeda Valdez

Lo anterior, en razón a que en su concepto, el plazo con que contaban los referidos enjuiciantes para inconformarse en contra de la resolución emitida el 12 de octubre de 2012 por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mediante la cual se declaró la definitividad del listado nominal de electores para el proceso interno de selección de candidatos para el proceso electoral federal 2011-2012, y atendiendo a las convocatorias emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones el 18 de noviembre de 2011, corrió a partir del 19 del mes y año en cita, por lo que al día de la presentación de las demandas en este Tribunal, a su decir transcurrieron 23 días.

Igualmente aduce que con independencia de lo anterior, en el acuerdo impugnado de fecha 12 de octubre de 2011 antes mencionado, se ordenó notificar a través de los estrados de los comités correspondientes, y que la comunicación de dicho acuerdo se hizo del conocimiento del Comité Directivo Estatal mediante correo postal del servicio postal mexicano, recibido en dicho comité el día 17 de noviembre del mismo año, por lo que desde la fecha de recepción de la información, hasta la presentación de los aludidos juicios, transcurrieron 24 días.

Razones por las cuales, solicita se declare la actualización de la causal de improcedencia invocada y consecuentemente se desechen las demandas antes referidas.

La causal de improcedencia en análisis deviene **infundada**, en base a las siguientes consideraciones:

En primer término resulta necesario clarificar que los juicios ciudadanos materia del presente expediente, se rigen por lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, por lo que en todo caso el análisis de las causas de improcedencia atinentes a los presentes medios de impugnación, debe realizarse conforme a las disposiciones del mencionado cuerpo de leyes.

En ese sentido, cabe mencionar que la causa de improcedencia invocada por las responsables, la hacen derivar del artículo 10, inciso b), párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que al fundarse en una ley federal, la misma no resulta aplicable al presente juicio.

No obstante lo anterior, atendiendo a que el Código Electoral de la Entidad prevé una causa de improcedencia similar a la referida por la autoridad responsable, la misma se analizará conforme a lo dispuesto en el artículo 325, fracción II de la mencionada codificación electoral, que textualmente señala:

“Artículo 325.- En todo caso, los medios de impugnación se entenderán como **notoriamente improcedentes**, y por tanto serán desechados de plano, cuando: ...

II.- Se hayan consentido expresa o tácitamente el acto o resolución impugnados. Se entiende que hubo consentimiento tácito **cuando el medio de impugnación se presente ante el órgano electoral competente fuera de los plazos que para tal efecto señala este código.**”

Por su parte, el artículo 293 bis 3, del ordenamiento electoral en cita establece:

“Artículo 293 bis 3.- El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano será resuelto en única instancia por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

El escrito de interposición deberá presentarse **dentro de los cinco días siguientes** a la fecha de notificación del acto o resolución impugnados o del momento en que por cualquier medio el promovente haya tenido conocimiento de los mismos...”

Así las cosas, conforme a las disposiciones comiciales antes transcritas, el juicio ciudadano local es improcedente, entre otros supuestos, cuando el actor no haya promovido el medio de impugnación, dentro del plazo señalado en el código, que en el caso es de cinco días siguientes a la fecha de notificación del acto o resolución impugnados o del momento en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Ahora bien, lo infundado de la causal de improcedencia mencionada radica en que las autoridades responsables, parten del supuesto erróneo de que el plazo para la interposición de los aludidos medios de impugnación, empezó a contar a partir del día siguiente de la emisión de las convocatorias atinentes, emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones, o en su caso, a partir de la recepción en el Comité Directivo Estatal de Guanajuato, del acuerdo impugnado, cuando lo correcto es que debe comenzar a contar a partir de la fecha de notificación del acto o resolución impugnados o del momento en que los inconformes hayan tenido conocimiento de los mismos, como lo dispone el artículo 293 bis 3 del Código Electoral Local.

Lo anterior, en razón a que la emisión de las convocatorias aludidas no constituye una notificación del acuerdo impugnado ni es un medio por el cual se haya hecho del conocimiento de los impugnantes la resolución recaída a los juicios de inconformidad promovidos.

En idéntico sentido, el hecho de hacer del conocimiento al Comité Directivo Estatal el acuerdo impugnado, no constituye una notificación a los impugnantes del contenido de dicho acuerdo, pues es hasta que el comité referido publica dicho acuerdo mediante estrados, cuando los impugnantes se encuentran en

aptitud jurídica y material de imponerse de su contenido, y en su caso, promover el medio de impugnación que corresponda.

Conforme a lo anterior, el plazo de cinco días para inconformarse con el acto destacadamente impugnado consistente en el acuerdo de fecha 12 de octubre de 2011 en el que se resolvió sobre la aceptación del dictamen RNM/IPGT/FED, notificado a través de los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, el día 5 de diciembre de 2011, corrió del día 6 de diciembre de 2011, al día 13 del mismo mes y año, fecha en que se presentaron las demandas aludidas ante este Tribunal; lo anterior, considerando que los días 10 y 11 de diciembre correspondieron a sábado y domingo y el lunes 12 se declaró inhábil de acuerdo al calendario oficial de labores de este Tribunal.

Adicionalmente, debe decirse que contrario a lo que afirma la responsable, para el cómputo de los plazos en los juicios ciudadanos sólo deben contarse los días hábiles, pues la disposición establecida en el primer párrafo del artículo 288 del código electoral local que dispone que en los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, es aplicable exclusivamente a los recursos y no así a los juicios, pues en el aludido numeral se hace tal distinción, a menos que éstos por su naturaleza debieran acumularse a un recurso electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 293 bis 1, fracción IV, párrafo segundo, caso en el cual se deben aplicar las reglas procesales atinentes al medio de impugnación al que deban de acumularse, lo cual no es el caso, aunado a que al momento de interposición de las demandas aún no daba inicio el proceso electoral en esta Entidad.

En esa virtud, se arriba a la conclusión de que los medios de impugnación materia de la causal en análisis, fueron promovidos

en tiempo, como ha quedado evidenciado en los párrafos precedentes.

TERCERO.- Requisitos de procedibilidad. Los medios de impugnación bajo análisis reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 287, 289, párrafo primero, 293 bis al 293 bis 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como se constata enseguida:

Oportunidad. Los medios de impugnación atinentes fueron promovidos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación por estrados en el Comité Directivo Estatal de los acuerdos impugnados, por lo que deben considerarse presentados en tiempo, de conformidad con lo previsto por el artículo 293 bis 3 del código comicial de la Entidad.

Forma. Asimismo, se reúnen de manera esencial los requisitos formales que establece el artículo 287 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en razón a que las demandas acumuladas al presente expediente se formularon por escrito y contienen los nombres, domicilios y firmas autógrafas de los promoventes; los actos o resoluciones que se impugnan; las autoridades que los emitieron; los antecedentes y hechos motivo de las impugnaciones; los preceptos legales que se consideran violados, así como los agravios que, a decir de los impugnantes, les causan los actos o resoluciones cuestionadas.

Legitimación y personería. Conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41, base VI, de la Constitución General de la República; y 293 bis 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los juicios que nos ocupan fueron promovidos por parte legítima, por

tratarse de ciudadanos que los interponen por sí mismos y en forma individual, y en ellos se aduce la pretendida violación del derecho político-electoral de afiliación. De ahí que el requisito en cuestión se considere satisfecho.

Definitividad. El requisito atinente, contemplado en el artículo 293 bis 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se colma en la especie, dado que, contra los acuerdos destacadamente impugnados, no procede en la normativa interna del Partido Acción Nacional ningún medio de defensa o recurso efectivo, que pueda remediar los agravios que aducen los enjuiciantes, de manera que debe entenderse para los efectos de procedencia que se analizan, que los acuerdos controvertidos constituyen una determinación definitiva.

En razón de que se encuentran satisfechos los requisitos para la procedencia de este juicio, y toda vez que en la especie fueron desestimadas las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables, y este órgano resolutor no advierte de oficio el surtimiento de alguna de ellas o de sobreseimiento, contempladas en los artículos 287, 289, 324, 325 y 326 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, procede realizar el estudio de fondo de la controversia planteada, a la luz de los agravios que se formulan.

CUARTO.- Lineamientos y criterios generales.- Por cuestión de orden, claridad y sistematización en los lineamientos o criterios jurídicos generales que habrán de observarse en la presente resolución, a continuación se establecen los principios procesales que invariablemente se considerarán, a efecto de evitar repeticiones innecesarias en cada uno de los subsecuentes

puntos de consideración, haciendo la salvedad, desde luego, de algún otro criterio, tesis relevante o jurisprudencia que sobre la litis planteada pudiese resultar atinente acorde al desarrollo del estudio.

De tal manera, se precisa que la presente resolución jurisdiccional se sujetará irrestrictamente al principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial, acorde al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia en materia administrativa número **I.1o.A. J/9**, que dice:

“PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. QUE DEBE PREVALECER EN TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL. En todo procedimiento judicial debe cuidarse que se cumpla con el principio de congruencia al resolver la controversia planteada, que en esencia está referido a que la sentencia sea congruente no sólo consigo misma sino también con la litis, lo cual estriba en que al resolverse dicha controversia se haga atendiendo a lo planteado por las partes, sin omitir nada ni añadir cuestiones no hechas valer, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 731/90. Hidroequipos y Motores, S.A. 25 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.
Amparo en revisión 1011/92. Leopoldo Vásquez de León. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.
Amparo en revisión 1651/92. Óscar Armando Amarillo Romero. 17 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
Amparo directo 6261/97. Productos Nacionales de Hule, S.A. de C.V. 23 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Martínez Carbajal.
Amparo directo 3701/97. Comisión Federal de Electricidad. 11 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Serafín Contreras Balderas.”

En materia de valoración de los medios de convicción aportados al proceso, al realizar el análisis de las probanzas operará el principio de adquisición procesal en beneficio del más preciso esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos sobre los que se suscite controversia jurídica, de conformidad con la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ADQUISICIÓN PROCESAL. OPERA EN MATERIA ELECTORAL. Opera la figura jurídica de la adquisición procesal en materia electoral, cuando las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante, lo que hace que las autoridades estén obligadas a examinar y valorar las pruebas que obren en autos, a fin de obtener con el resultado de esos medios de convicción, la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justificable, puesto que las pruebas rendidas por una de las partes, no sólo a ella aprovechan, sino también a todas las demás, hayan o no participado en la rendición de los mismos.

Sala Superior. S3EL 009/97.- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/97. Partido Popular Socialista. 27 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.”.

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte procesal que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la decisión jurisdiccional, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará.

De igual forma, previo al análisis de los argumentos aducidos por los demandantes, cabe precisar que en el conocimiento y resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 Bis, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se debe suplir la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, con independencia de su ubicación en el escrito de demanda; consecuentemente, la regla de suplencia se aplicará al dictar resolución, en el juicio en que se actúa, siempre que se advierta la expresión de conceptos de agravio, aún cuando sea deficiente, si existe la aludida narración de hechos, de los cuales se puedan deducir claramente los conceptos de agravio conducentes.

Lo anterior tiene sustento en las tesis de jurisprudencia identificadas con la clave S3ELJ 03/2000, S3ELJ 02/98 y S3ELJ 04/99 consultables a páginas veintiuno a veintidós, veintidós a veintitrés y ciento ochenta y dos a ciento ochenta y tres, respectivamente, de la "*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes*", volumen "*Jurisprudencia*", con los rubros y textos siguientes:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.”

“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.- Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.”

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.”

Al tenor de todo lo expresado, procede pues el análisis de los agravios planteados por los promoventes, a efecto de procurar una adecuada tutela judicial de los valores democráticos característicos de nuestro sistema electoral, reconocidos por las normas constitucionales y legales que conforman la normativa a que habrá de sujetarse el presente fallo, conforme a lo establecido por la siguiente jurisprudencia:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 24-25, Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2001.”

QUINTO.- Demandas y precisión de los actos reclamados. Del análisis integral a las demandas relativas a los presentes juicios ciudadanos se aprecia que los promoventes señalan como actos o resoluciones impugnadas los siguientes:

DEMANDAS RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN AL LISTADO NOMINAL FEDERAL

“II.- EXPRESAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.

A) Los **acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en su sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011**, dentro de los cuales:

1. Declaró el cierre del período para presentar inconformidades ante la integración del Listado Nominal de Electores, para el proceso interno de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fecha 18 de septiembre de 2011.
2. Aceptó el Dictamen RNM/IPGT/FED, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional.
3. Determinó que habiendo examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes del Partido de la República Mexicana, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos, se declaraba la Definitividad del Listado Nominal de Electores Nacional a emplearse en el Proceso Electoral Federal interno 2011-2012.
4. Ordenó notificar la resolución anterior y el resultado del proceso de revisión de inconformidades a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se procediera a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

Asimismo y en virtud de lo señalado, el NO haber sido integrado como **miembro activo** al Listado Nominal de Elecciones definitivo para el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular 2012, con fecha de corte al día 18 de junio de 2011, aún y cuando el suscrito realicé en tiempo y forma mi proceso de afiliación y la presentación de mi escrito de inconformidad.

B) El segundo acto impugnado lo es el Dictamen RNM/IPGT/FED, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional que fue presentado a la Comisión de vigilancia del Registro Nacional de Miembros para ser acordado en su sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011, dictamen que no fue puesto a la vista del suscrito a fin de conocer los motivos o consideraciones y la fundamentación de tal dictamen en lo que ve a mi inconformidad presentado, esto es, por carecer en consecuencia dicho acto de motivación y fundamentación, así como de falta de notificación al suscrito en mi carácter de promovente de la inconformidad que generó dicho dictamen.”

DEMANDAS RELACIONADAS CON LA INCORPORACIÓN AL LISTADO NOMINAL LOCAL

“II.- EXPRESAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.

- A) Los **acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en su sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011**, dentro de los cuales:
1. Declaró el cierre del período para presentar inconformidades ante la integración del Listado Nominal de Electores, para el proceso interno en el Estado de Guanajuato, con fecha 30 de septiembre de 2011.
 2. Aceptó el Dictamen RNM/IPGT/GTO, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores del Estado de Guanajuato.
 3. Determinó que habiendo examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes del Partido en el Estado de Guanajuato, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos, se declaraba la Definitividad del Listado Nominal de Electores a emplearse en el Proceso Electoral Local Interno en esa jurisdicción.
 4. Ordenó notificar la resolución anterior y el resultado del proceso de revisión de inconformidades al Presidente del Comité Directivo Estatal, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se procediera a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

Asimismo y en virtud de lo señalado, el NO haber sido integrado como **miembro adherente** al Listado Nominal de Elecciones definitivo para el proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular 2012 en el Estado de Guanajuato, con fecha de corte al día 01 de julio de 2011, aún y cuando el suscrito realicé en tiempo y forma mi proceso de afiliación y la presentación de mi escrito de inconformidad.

El segundo acto impugnado lo es el Dictamen RNM/IPGT/GTO, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional que fue presentado a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para ser acordado en su sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011, dictamen que no fue puesto a la vista del suscrito a fin de conocer los motivos o consideraciones y la fundamentación de tal dictamen en lo que ve a mi inconformidad presentada, esto es, por carecer en consecuencia dicho acto de motivación y fundamentación, así como de falta de notificación al suscrito en mi carácter de promovente de la inconformidad que generó dicho dictamen.”

No obstante lo anterior, se debe precisar que aún y cuando los impugnantes en ambos casos señalan como actos destacadamente reclamados los acuerdos que según refieren son de fecha 12 de octubre de 2011, en los que se aprobaron los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO, lo cierto es que dicha fecha sólo corresponde al acuerdo en el que se aprobó el primero de los dictámenes mencionados, en tanto que el segundo se aprobó mediante diverso acuerdo de fecha 29 de octubre de 2011, según se desprende de la documental aportada por las autoridades responsables a su informe circunstanciado, visible a

fojas 37 a 41 del tomo XXII del expediente en que se actúa, que es del tenor siguiente:

“México, D.F., a 14 de octubre de 2011.

CVRNM/2011/053

**LIC. JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL
P R E S E N T E**

VISTO el Dictamen RNM/IPGT/FED, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez; respecto de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria celebrada el 27 de junio de 2011, el Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros declaró el cierre del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar para los Procesos de Selección de Candidatos a Presidente de la República, a Senadores de la República y a Diputados Federales, que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fecha de corte al 18 de junio de 2011.
- II. En esa misma sesión, se aprobó el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presentan los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar, así como las observaciones que los órganos directivos pudieran hacer al mismo; estableciendo como periodo de revisión para ese efecto del 18 de julio al 18 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 TER base B) de los Estatutos Generales del PAN y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es competente para resolver, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente, las inconformidades que presenten los miembros activos adherentes ante la integración de los listados nominales. Concluido el plazo el listado nominal adquirirá el carácter de definitivo.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Registro Nacional de Miembros emitió oportunamente el Listado Nominal de Electores para su publicación en estrados de los órganos directivos estatales y municipales de la República Mexicana a partir del 18 de julio de 2011, junto con el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades, emitido por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.
3. Que en términos de lo dispuesto en la base B), del artículo 36 TER, de los Estatutos Generales del PAN, el plazo para presentar inconformidades ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional por parte de los miembros activos y los miembros adherentes de la República Mexicana, así como las observaciones que presenten los órganos directivos del Partido quedó agotado el 18 de septiembre del presente año.
4. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, concluido el procedimiento de revisión, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros hará la declaración de definitividad del Listado Nominal de Electores, a más tardar noventa días antes de la Jornada Electoral.
5. Que el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten respecto a la integración de los listados nominales de electores preliminares para los procesos internos de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, establece en el numeral 7 que el Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas, presentando el dictamen correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

6. Que en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2011, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros declaró formalmente el cierre del periodo para presentar inconformidades respecto del Listado Nominal de Electores Nacional.

En la misma sesión, el Director del Registro Nacional de Miembros presentó el Dictamen RNM/IPGT/FED sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar, el cual puntualiza lo siguiente:

Se recibieron 9,449 inconformidades respecto de la integración del Listado nominal de Electores Nacional Preliminar, las cuales fueron revisadas y resueltas por el Registro Nacional de Miembros con el resultado siguiente:

- a. 3,616 inconformidades procedentes.
- b. 5,833 inconformidades no procedentes.

7. Que como resultado del Programa Específico para el proceso de depuración del padrón de miembros activos del Partido Acción Nacional en la Delegación Benito Juárez del Distrito Federal, de quienes existen inconsistencias en el domicilio conforme al resultado de la auditoría practicada por el Registro Nacional de Miembros; la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros autorizó la baja por depuración de 239 miembros activos de dicha jurisdicción que no atendieron el programa de depuración emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 36 TER base B), de la Reforma de los Estatutos Generales del PAN, Y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; el Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros,

RESUELVE

PRIMERO. Concluido el plazo a que se refiere el numeral 3 de los considerandos, se declara el cierre del periodo para presentar inconformidades ante la integración del listado nominal de electores para el proceso interno de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fecha 18 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/FED, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional, en los términos planteados.

TERCERO. Habiéndose examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes, del Partido en la República Mexicana, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos; se declara la Definitividad del Listado Nominal de Electores Nacional a emplearse en el Proceso Electoral Federal Interno 2011-2012.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución y el resultado del proceso de revisión de inconformidades a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se proceda a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

QUINTO. Se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en medio electrónico, copia del Listado Nominal de Electores Nacional Definitivo en formato PDF.

SEXTO. Notifíquese por escrito a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, que el Listado Nominal de Electores Nacional ha adquirido el carácter de Definitivo, para los efectos a que haya lugar.

Así se acordó por unanimidad de votos del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en sesión ordinaria de **fecha 12 de octubre de 2011.**

A T E N T A M E N T E

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA"**

"México, D.F., a 4 de noviembre de 2011.

CVRNM/2011/081

**LIC. JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL
P R E S E N T E**

VISTO el Dictamen RNM/IPGT/GTO, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez; respecto de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar, bajo los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 TER, base B) de los Estatutos Generales del PAN, y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es competente para resolver, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente, las inconformidades que presenten los miembros activos y adherentes ante la integración de los listados nominales. Concluido el plazo el listado nominal adquirirá el carácter de definitivo.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Registro Nacional de Miembros emitió oportunamente el Listado Nominal de Electores para su publicación en estrados de los órganos directivos estatales y municipales de la República Mexicana a partir del 01 de agosto de 2011, junto con el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades emitido por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.
3. Que en términos de lo dispuesto en la base B), del artículo 36 TER, de los Estatutos Generales del PAN, el plazo para presentar inconformidades ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional por parte de los miembros activos y los miembros adherentes de la República Mexicana, así como las observaciones que presenten los órganos directivos del Partido quedó agotado el 30 de septiembre del presente año.
4. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, concluido el procedimiento de revisión, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros hará la declaración de definitividad del Listado Nominal de Electores, a más tardar noventa días antes de la Jornada Electoral.
5. Que el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten respecto a la integración de los listados nominales de electores preliminares para los procesos electorales locales, establece en el numeral 8 que el Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas, presentando el dictamen correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.
6. Que en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2011, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros declaró totalmente el cierre del periodo para presentar inconformidades respecto del Listado Nominal de Electores Nacional.

En la misma sesión, el Director del Registro Nacional de Miembros presentó el Dictamen RNM/IPGT/GTO sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar de Guanajuato, el cual puntualiza lo siguiente:

Se recibieron 1,145 inconformidades respecto de la integración del Listado Nominal de Electores Nacional Preliminar, las cuales fueron revisadas y resueltas por el Registro Nacional de Miembros con el siguiente resultado.

- a. 449 inconformidades procedentes.
- b. 659 inconformidades no procedentes.
- c. 37 correcciones de datos.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 36 TER base B), de la Reforma de los Estatutos Generales del PAN, Y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; el Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros,

RESUELVE

PRIMERO. Concluido el plazo a que se refiere el numeral 3 de los considerandos, se declara el cierre del periodo para presentar inconformidades ante la integración del listado nominal de electores para el proceso electoral local interno, con fecha 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/GTO emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores del Estado de Guanajuato, en los términos planteados.

TERCERO. Habiéndose examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes del Partido en el Estado de Guanajuato, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos; se declara la Definitividad del Listado Nominal de Electores a emplearse en el Proceso Electoral Local Interno en esa Jurisdicción.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución y el resultado del proceso de revisión de inconformidades al Presidente del Comité Directivo Estatal, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se proceda a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

QUINTO. Se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en medio electrónico, copia del Listado Nominal de Electores Definitivo del Estado de Guanajuato en formato PDF.

SEXTO. Notifíquese por escrito a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, que el Listado Nominal de Electores de Guanajuato ha adquirido el carácter de Definitivo, para los efectos a que haya lugar.

Así se acordó por unanimidad de votos del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en sesión ordinaria de fecha **29 de octubre de 2011.**

ATENTAMENTE

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA"**

La anterior confusión, obedece a que de las documentales aportadas por los enjuiciantes, específicamente de los oficios números **CVRNM/2011/065** y **CVRNM/2011/084** mediante los cuales la Coordinadora de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, comunicó al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guanajuato tales acuerdos, en ambos casos se señaló que eran de fecha 12 de octubre de 2011, lo que evidentemente resulta erróneo, como se evidencia de la transcripción de los citados oficios que a continuación se insertan:

“México, D.F., a 27 de octubre de 2011.

CVRNM/2011/065

**GERARDO TRUJILLO FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 36 TER base B), de la Reforma de los Estatutos Generales del PAN, y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; el Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de en su sesión ordinaria **de fecha 12 de octubre de 2011.**

RESUELVE

PRIMERO. Concluido el plazo a que se refiere el numeral 3 de los considerandos, se declara el cierre del periodo para presentar inconformidades ante la integración del Listado Nominal de Electores para el proceso interno de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores de la República y Diputados Federales que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con fecha 18 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/FED, suscrito por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional, en los términos planteados.

TERCERO. Habiéndose examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes, del Partido en la República Mexicana, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos; se declara la Definitividad del Listado Nominal de Electores Nacional a emplearse en el Proceso Electoral Federal Interno 2011-2012.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución y el resultado del proceso de revisión de inconformidades a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se proceda a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

QUINTO. Se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en medio electrónico, copia del Listado Nominal de Electores Nacional Definitivo en formato PDF.

SEXTO. Notifíquese por escrito a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, que el Listado Nominal de Electores Nacional ha adquirido el carácter de Definitivo, para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA”**

“México, D.F., a 11 de noviembre de 2011.

CVRNM/2011/084

**GERARDO TRUJILLO FLORES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE GUANAJUATO
P R E S E N T E**

En relación con el Procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de inconformidades que presenten los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración de los listados nominales de electores que habrán de emplearse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular en las entidades con proceso electoral local 2011-2013; con fundamento en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de en su sesión ordinaria de fecha **12 de octubre de 2011** acordó de manera unánime lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara el cierre del periodo para presentar inconformidades ante la integración del listado nominal de electores para el proceso electoral local interno en el Estado de Guanajuato, con fecha 30 de septiembre de 2011.

SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/GTO emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores del Estado de Guanajuato, en los términos planteados.

TERCERO. Habiéndose examinado y resuelto por el Registro Nacional de Miembros todas y cada una de las inconformidades presentadas por parte de los miembros activos y los miembros adherentes del Partido en el Estado de Guanajuato, así como las observaciones presentadas por los Órganos Directivos; se declara la Definitividad del Listado Nominal de Electores e emplearse en el Proceso Electoral Local Interno en esa Jurisdicción.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución y el resultado del proceso de revisión de inconformidades al Presidente del Comité Directivo Estatal, a efecto de que en términos de lo previsto en el artículo 129, párrafo 3, del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se proceda a notificar por estrados a los militantes que interpusieron su recurso de inconformidad, el resultado del procedimiento de resolución de las inconformidades.

QUINTO. Se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en medio electrónico, copia del Listado Nominal de Electores Definitivo del Estado de Guanajuato en formato PDF.

SEXTO. Notifíquese por escrito a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, que el Listado Nominal de Electores de Guanajuato ha adquirido el carácter de Definitivo, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA"**

Por lo anterior, se deberán tener como actos impugnados en los presentes juicios los siguientes:

- a) Los acuerdos de fechas 12 y 29 de octubre de 2011 emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los que aprobó los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO emitidos por el Director del Registro Nacional de Miembros del

mencionado instituto político, sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes;

- b) Los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO a que se ha hecho referencia en el inciso anterior; y,
- c) La falta de incorporación de los demandantes en el **Padrón Nacional de Miembros** del partido en el carácter de activos o adherentes, de acuerdo las solicitudes respectivas y consecuentemente, su falta de inclusión en los correspondientes listados nominales de electores definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales **Federal y en el Estado de Guanajuato** de 2011-2012.

Lo anterior, con apoyo además en el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 04/99, cuyo rubro es: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**" Consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 182 y 183.

SEXTO.- Agravios. Los razonamientos de los demandantes expresados en sus ocurso de demanda, se reducen esencialmente a las argumentaciones siguientes:

- a) Que los acuerdos de fechas 12 y 29 de octubre de 2011 emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los que aprobó los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO emitidos por el Director del Registro Nacional de Miembros del mencionado instituto político,

sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes, no se encuentran debidamente fundados y motivados y por ende vulneraron su derecho de afiliación, porque la razón en la que se sustentó la autoridad para negar los trámites de afiliación atinentes, en todos los casos consistió en que no se acreditó el talón de trámite de las solicitudes respectivas, sin verificar que éstas efectivamente se hubieren presentado en tiempo y forma, de acuerdo a la constancia que al efecto presentaron.

- b)** Que las responsables inobservaron el punto tercero de los acuerdos emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en fecha 27 de junio de 2011, en razón a que gestionaron en tiempo y forma su inclusión en los correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a través del “procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades” anexo a dichos acuerdos y sin embargo no se les incluyó en los mismos.

- c)** Que se vulneró por las responsables su derecho de petición y asociación política en su vertiente de afiliación a un partido político, en su carácter de miembros activos o adherentes de acuerdo a sus respectivas demandas, causado por la falta de integración de los enjuiciantes en el Padrón Nacional de Miembros y consecuentemente en los correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012, porque a pesar de haber satisfecho todos los requisitos previstos en la normativa partidaria, el reconocimiento de

esa calidad les fue indebidamente negado, con lo que se les impide participar en los procesos internos atinentes.

- d) Que se limitó indebidamente su derecho a una adecuada defensa, en razón a que no se les notificó el contenido íntegro de los dictámenes RNM/IPGT/FED o RNM/IPGT/GTO según corresponda, emitidos por el Director del Registro Nacional de Miembros del mencionado instituto político, sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes.

Con base en los anteriores argumentos, los enjuiciantes estiman vulnerados en su perjuicio los artículos 6, 8, 9, 14, 16, 35 fracciones III y V, 41, fracciones I, III primer párrafo, IV y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 15, 16, 17 y 23, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1 y 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato de Guanajuato; 8 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 2, 17, 18, 30 y 31 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional; y 26, 27 numeral 1, fracción I, 31 al 53, del 54 al 56 y el título cuarto del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos Elección Popular.

SÉPTIMO.- Pruebas. A continuación, se procede a realizar la relatoría de las pruebas ofrecidas por las partes, detalladas al momento de su recepción en la Oficialía Mayor de este Tribunal, y que consisten en las siguientes:

1. Por lo que respecta a los accionantes, se les tuvo adjuntando a su ocurso inicial, la documental siguiente:

- a) 271 oficios de fecha nueve de diciembre de dos mil once, que contienen las respuestas emitidas por el Lic. Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a la petición realizada por los ocursoantes en relación al estado que guardan sus trámites de afiliación, en los que se hace constar que presentaron oportunamente su documentación completa para cumplir con el trámite de afiliación como miembros activos o adherentes respectivamente, así como que dicha documentación fue remitida al Registro Nacional de Miembros dentro del plazo que marca el artículo 30 primer párrafo del Reglamento de Miembros de Acción Nacional. Igualmente, se hace constar que entregaron ante Comité Directivo Estatal, de manera oportuna sus inconformidades, respecto a la integración de los listados nominales de electores para los procesos internos federal y local 2011-2012, misma que fue remitida al Comité Ejecutivo Nacional del mencionado instituto político.
- b) 271 legajos de copias certificadas por el ciudadano Lic. Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Secretario General que contienen los acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, donde se aceptan los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO, según la procedencia y resolución de inconformidades, así como los anexos de los listados de los ciudadanos que cumplieron con el procedimiento atinente y de los que no resultaron procedentes, y de las cédulas de publicación por estrados de los resolutiveos turnados por la Comisión en cita respecto de las inconformidades aludidas ante la integración de los listados nominales de electores correspondientes y los anexos que contienen el resultado de cada una de las inconformidades presentadas.

2.- Respecto de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su carácter de autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, acompañó la documental siguiente:

- a) Copia certificada del Acuerdo CVRNM/2011/053 de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, mediante el cual se acepta el Dictamen RNM/IPGT/FED, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros sobre la procedencia y resolución de inconformidades ante la integración del listado nominal de electores **nacional**, y se declara definitivo el listado Nominal de Electores para el Proceso Electoral Federal Interno 2011-2012, mismo que obra a fojas 37 y 38 del tomo XII del expediente en que se actúa.
- b) Copia certificada del Acuerdo CVRNM/2011/081 de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, mediante el cual se acepta el Dictamen RNM/IPGT/GTO, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros sobre la procedencia y resolución de inconformidades ante la integración del listado nominal de electores del Estado de Guanajuato y se declara definitivo el listado nominal de electores para el proceso electoral local en el estado de Guanajuato, mismo que obra a fojas 39 a 41 del tomo XII del expediente en que se actúa.
- c) Copia certificada del Acuerdo de declaración de cierre del periodo para presentar inconformidades ante la integración del listado nominal de electores para el proceso electoral local en el Estado de Guanajuato, emitido por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, misma que se localiza a fojas de la 42 a la 45 del tomo XII del expediente en que se actúa.
- d) Copia certificada del Acuerdo por el cual se declara el cierre del listado nominal de electores preliminar para el proceso interno de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores, diputados Federales que se postularán para el proceso electoral federal 2012, emitido por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, misma que se localizan a fojas de la 46 a la 50 del tomo XII del expediente en que se actúa.
- e) Copia certificada del Procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración de los listados nominales de electores preliminares para los procesos internos de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que se postularán por parte del Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal 2011-2012, localizable a fojas 51 a 53 del tomo XII del sumario.

- f) Copia certificada del Procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración de los listados nominales de electores que habrán de emplearse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular en las entidades con proceso electoral local 2011-2012, mismo que se localiza a fojas 54 a 55 del tomo XII del sumario.
- g) Copia simple de 199 escritos de inconformidad promovidas por los actores.

3.- El Licenciado Arturo Navarro Navarro, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, previo requerimiento para mejor proveer efectuado por esta Quinta Sala Unitaria, mediante auto de fecha 11 de enero del año en curso, adjuntó al escrito con el que da cumplimiento la siguiente documental:

- a) Listado que contiene la relación de los trámites de afiliación de los ahora impugnantes, que aduce fueron recepcionados y remitidos de manera completa al Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, en las fechas señaladas en la tabla correspondiente y que obran a fojas 14 a 27 del tomo XIII del expediente en que se actúa.
- b) 271 legajos que contienen diversos documentos relacionados con la recepción de las solicitudes de afiliación de los demandantes ante los órganos competentes del partido, así como de su envío al Registro Nacional de miembros, tales como: Formatos de "RELACIÓN DE ENTREGA DE FORMATOS al RNM" "Registro Nacional de Miembros" con la razón de recibido correspondiente; solicitudes de afiliación de los ciudadanos en cuestión; guías y acuses de recibo emitidos por la empresa de mensajería "Estafeta", mismos que obran de la foja 28 a la 730 del tomo XIII del expediente en que se actúa.

4.- La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su carácter de autoridad responsable, previo requerimiento para mejor proveer efectuado por este Tribunal, mediante auto de fecha 10 de enero del año en curso, acompañó la documental siguiente:

- a) Copia certificada del Dictamen RNM/IPGT/FED, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros sobre la procedencia y resolución de inconformidades ante la integración del listado nominal de electores **nacional** para el proceso electoral federal 2011-2012, así como sus anexos en la parte conducente a las inconformidades presentadas por ciudadanos del Estado de Guanajuato, mismos que obran a fojas 733 a 746 del tomo XIII del expediente en que se actúa.
- b) Copia certificada del Dictamen RNM/IPGT/GTO, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros sobre la procedencia y resolución de inconformidades ante la integración del listado nominal de electores para el proceso electoral **local** interno en el Estado de Guanajuato, así como de sus anexos, visible a fojas 747 a 764 del tomo XIII del sumario.
- c) Copia certificada del Manual de Procedimientos de Afiliación 2008, elaborado por el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, mismo que obra a fojas 765 a 783 del tomo XII del expediente en que se actúa.

Documentales públicas y privadas que valoradas a la luz de lo dispuesto por los artículos 317, fracción I, 318, 319 y 320 del Código Electoral de la Entidad y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, merecen valor probatorio pleno, las primeras por encontrarse tasadas de esa manera en la ley, y las segundas, por no encontrarse controvertidas en cuanto a su autenticidad o su contenido, además de ser congruentes con los hechos afirmados por las partes, la verdad conocida y el sano raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Lo anterior, salvo la documental precisada en el punto 1 inciso a) del presente considerando, en lo que exclusivamente se refiere a los ciudadanos Angélica Solís Bravo promovente en el expediente TEEG-JPDC-0106/2011 y Ma. Teresa Cabrera Cabrera, promovente en el expediente TEEG-JPDC-0204/2011, cuyo valor probatorio se determinará de manera puntual en el desarrollo de la presente resolución.

OCTAVO.- Litis.- Se centra en determinar la legalidad de los acuerdos de fechas 12 y 29 de octubre de 2011 emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, en los que aprobó los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO emitidos por el Director del Registro Nacional de Miembros del mencionado instituto político, sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes y consecuentemente determinar si fue conforme a derecho el desechamiento de tales inconformidades y en su caso, la negativa de incorporación de los demandantes en el Padrón Nacional de Miembros del partido en el carácter de activos o adherentes de acuerdo a las solicitudes respectivas, así como su falta de inclusión en los correspondientes listados nominales de electores definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de

candidatos para los procesos electorales **Federal y en el Estado de Guanajuato** de 2011-2012.

NOVENO.- Estudio de fondo.- Por cuestión de método, los conceptos de agravio sintetizados en el Considerando Séptimo de la presente resolución se analizarán en orden distinto al que fueron expuestos, ya sea de manera conjunta o separada, sin que esto ocasione lesión jurídica alguna a los enjuiciantes, porque lo fundamental es que los agravios formulados sean estudiados en su totalidad y se pronuncie una determinación al respecto, con independencia del método que se adopte para su examen.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia número 04/2000, publicada en la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1*, página 119-120, con rubro: "**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**"

En lo que respecta al agravio identificado con el inciso a) del resumen de agravios precedente, en el que los enjuiciantes aducen que se les vulneró su derecho de afiliación derivado de la indebida fundamentación y motivación de los acuerdos emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional de fechas 12 y 29 de octubre de 2011, en los que aprobó los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO emitidos por el Director del Registro Nacional de Miembros del mencionado instituto político, sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes, **deviene esencialmente fundado** en razón de los siguientes razonamientos:

De las documentales que obran agregadas a los autos y de lo alegado por las partes, se tienen como ciertos los hechos siguientes:

El 27 de junio de 2011, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, emitió sendos acuerdos en los que declaró el cierre de los listados nominales de electores **preliminares**, para los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, correspondientes al periodo 2011-2012, estableciendo como **fechas de corte los días 18 de junio de 2011 y 1º de julio de 2011, respectivamente a cada elección**, por lo que se considerarían únicamente para la integración del referido listado los registros de miembros activos y adherentes contenidos en la base de datos del Registro Nacional de Miembros hasta estas fechas.

Asimismo, se estableció que las solicitudes de incorporación que hubiesen sido tramitadas ante las instancias competentes del partido **hasta las referidas fechas de corte inclusive**, y recepcionadas oportunamente en el Registro Nacional de Miembros, podrían ser integradas en los listados nominales de electores **definitivos** correspondientes a cada elección, siempre y cuando se hubiere gestionado en tiempo y forma su inclusión, de acuerdo al procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de inconformidades, emitido el mismo 27 de junio de 2011.

Igualmente, en dichos acuerdos se ordenó la publicación por estrados en las respectivas estructuras municipales de la Entidad, de los **listados nominales preliminares** antes aludidos y se

establecieron como plazos para la presentación de inconformidades en torno a los mismos, los siguientes:

1.- Del día 18 de julio al 18 de septiembre del año 2011, respecto de aquellas inconformidades relacionadas con la integración del **listado nominal preliminar para el proceso electoral Federal.**

2.- Del día 1º de agosto al 30 de septiembre del año 2011, respecto de aquellas inconformidades relacionadas con la integración del **listado nominal preliminar para el proceso electoral a verificarse en el Estado de Guanajuato.**

En las publicaciones atinentes, que se realizaron en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de esta Entidad, respecto de la **lista nominal provisional federal, el día 18 de julio,** y respecto de la **local el 1º de agosto,** los accionantes no aparecieron inscritos con la calidad de miembros activos o adherentes que habían solicitado.

Lo anterior, se evidencia del contenido de los aludidos acuerdos y sus respectivos procedimientos para la presentación, recepción, trámite y resolución de inconformidades, cuyo contenido a continuación se inserta:

**“A LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**

La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, con fundamento en los artículos 12 y 36 TER de los Estatutos Generales del Partido.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, mediante el cual comunica a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros Y AL Registro Nacional de Miembros, el calendario del Proceso Electoral Federal Interno 2011-2012, para la integración del Listado Nominal de Electores Definitivo que habrá de emplearse en los Procesos de Selección de Candidatos a Presidente de la República, a Senadores de la República y a Diputados Federales, que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 26 de abril de 2008, el Partido Acción Nacional celebró su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que se aprobaron modificaciones a sus Estatutos Generales.

II.- El día 11 de junio de 2008, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

III.- El 4 de julio del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a los a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

IV.- El día 26 de julio de 2008, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, aprobó el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

V.- en sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el 29 de diciembre de 2010, se aprobaron reformas al Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

VI.- En sesión del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional celebrada los días 5 y 6 de marzo de 2011, se aprobaron las reformas el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 BIS, Apartado A, la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad electoral interna del Partido responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal; teniendo entre otras las siguientes facultades: a) preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; y f) revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. Que el artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido dispone que el Registro nacional de Miembros es el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros; así como de la expedición del listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones.
3. Que en términos del artículo 12 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, tiene entre sus atribuciones cuidar que la emisión de patrones y listados nominales se den en los términos establecidos por los ordenamientos vigentes.
4. Que el artículo 44 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional dispone que la Comisión Nacional de Elecciones entregará con oportunidad al Registro Nacional de Miembros, los calendarios de los procesos electorales internos a efecto de que se tengan previstos los cierres correspondientes.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 TER inciso B) de los Estatutos Generales del Partido, el listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas.

Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones al listado nominal de electores. Por su parte la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección interna correspondiente.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Listado Nominal de Electores para cada proceso de selección de candidatos será integrado por los miembros activos y en su caso, los miembros adherentes inscritos en el Registro Nacional de Miembros al menos seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de la precampaña.

7. Que el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular establece que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros recibirá para su valoración y resolución, en los conductos que ella misma determine en su Convocatoria, las inconformidades de los miembros activos y en su caso de los adherentes o residentes en el extranjero, así como las observaciones que los Órganos Directivos del Partido y la Comisión Nacional de Elecciones presenten respecto de la integración de los Listados Nominales de Electores.
8. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Elecciones, el inicio legal de las precampañas para el proceso electoral federal, es el 18 dieciocho de diciembre de 2011. Asimismo, la fecha probable de la primera jornada electoral interna sería el 15 quince de enero de 2012.

Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 BIS, Apartado A, inciso f) y 36 TER base B) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 107 al 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

ACORDÓ

PRIMERO.- Se declara el Cierre del Listado Nominal de Electores Preliminar para el proceso interno de selección de candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales que se postularán para el Proceso Electoral Federal 2012, con fecha de corte al 18 dieciocho de junio de 2011.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se considerarán para la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar, todos los registros de miembros activos y de miembros adherentes contenidos en la base de datos del Registro Nacional de Miembros hasta el 18 de junio de 2011.

Igualmente, se considerarán para la integración del listado nominal de electores preliminar las solicitudes recibidas por el Registro Nacional de Miembros hasta el 18 de junio de 2011, y de cuya constancia dio fe el notario público Lic. Juan José Barragán Abascal; tal y como consta en el instrumento veintiún mil trescientos noventa y nueve.

TERCERO.- Las solicitudes de incorporación como militante del Partido que hayan sido tramitadas ante la instancia competente hasta el 18 de junio de 2011 inclusive, y se hayan recepcionado en el Registro Nacional de Miembros dentro del término que establece el artículo 30 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, podrán ser integradas en el Listado Nominal de Electores Definitivo, siempre y cuando los solicitantes gestionen en tiempo y forma su inclusión, de acuerdo al procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades, anexo a estos acuerdos.

CUARTO.- Para el caso de los formatos electrónicos, se considerarán en la integración del referido listado todos aquellos formatos que se encuentren en los supuestos de los acuerdos primero y segundo del presente escrito. Asimismo, todos aquellos formatos requisitados con fecha 18 de junio de 2011, que se hayan remitido por el solicitante de manera personal e individual al Registro Nacional de Miembros por correo postal o mensajería certificados, siempre y cuando los interesados gestionen su inconformidad podrán ser considerados en la integración del listado nominal definitivo.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en la base B) del artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido y 109 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones, en medio magnético, el Listado Nominal de Electores Preliminar Nacional, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la declaratoria de cierre. Asimismo, entregue copia del referido listado a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se instruye al Registro Nacional de Miembros emita oportunamente los Listados Nominales de Electores Preliminares por municipio, de cada entidad federativa, con los datos exigidos en el artículo 107 del mismo ordenamiento y los envíe, a través de los Órganos Directivos Estatales, a las estructuras municipales en cada entidad para su publicación en los estrados respectivos.

SÉPTIMO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el procedimiento para presentar inconformidades respecto a la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar es el siguiente:

- a) El Plazo para presentar inconformidades ante la integración del listado Nominal de Electores Preliminar, comprenderá del 18 de julio al 18 de septiembre de 2011.

- b) Los requisitos y los conductos para el trámite de las inconformidades referidas en el inciso anterior se contienen en el **“Procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración de los listados nominales de electores para los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, que se postularan por parte del Partido Acción Nacional para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”**, el cual se anexa a los presentes acuerdos.

OCTAVO.- Publíquese íntegramente estos acuerdos y el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los órganos municipales de cada entidad; así como en la página de internet www.pan.org.mx y en las páginas de internet de los Comités Directivos Estatales de las 32 entidades federativas, a partir del 18 de julio y hasta el 18 de septiembre de 2011.

NOVENO.- Publíquese en los estrados de los Comités Directivos Estatales y de los órganos municipales de cada entidad, a partir del 18 de julio y hasta el 18 de septiembre de 2011, el Listado Nominal de Electores Preliminar, a efecto de que los miembros activos y en su caso, los adherentes revisen si sus datos están integrados en el mismo.

Igualmente, publíquese en la página www.pan.org.mx el Listado Nominal de Electores Preliminar Nacional, conteniendo únicamente el nombre completo del militante, estatus de su membresía, municipio, distrito federal, distrito local y sección electoral.

DÉCIMO.- Se instruye a los Comités Directivos Estatales publiquen dos veces al mes, con diferencia de 15 días entre ellas, un extracto de los presentes acuerdos en dos diarios de mayor circulación estatal y en al menos un diario en los municipios de las entidades federativas y envíese de manera inmediata un ejemplar de cada uno de ellos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, como responsables de la conducción del Partido en cada entidad; supervisen el Proceso de Publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar y remitan a la brevedad a esta Comisión, copia certificada de las Cédulas de su Publicación, así como de su retiro, y copia de los acuses de recibido por parte de los órganos municipales, de estos acuerdos del Listado Nominal de Electores Preliminar y del Procedimiento para presentar inconformidades debidamente sellados y firmados por el Secretario General de cada estructura, así como fotografía de su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Nacional de Elecciones instruir por escrito a las respectivas Comisiones Electorales Estatales, la supervisión del proceso de publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar, en términos de los presentes acuerdos.

DÉCIMO TERCERO.- Se solicita a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno que la coadyuvancia de las respectivas áreas de fortalecimiento estatales, en la supervisión del proceso de publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar, en términos de los presentes acuerdos.

Así se acordó por unanimidad de votos del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA**

**GERARDO ARANDA OROZCO
INTEGRANTE**

**GERARDO DE LOS COBOS SILVA
INTEGRANTE**

**MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ZAVALA
INTEGRANTE”**

“PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES PRELIMINARES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, QUE SE POSTULARÁN POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

El presente procedimiento se emite por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, con fundamento en los artículos 36 TER, inciso B), de los Estatutos Generales del Partido; 108 y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 43 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, con la finalidad de que LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES PRESENTEN EN LO INDIVIDUAL SU INCONFORMIDAD respecto de la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar para el proceso de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, de la siguiente manera:

1.- El periodo para presentar inconformidades será el previsto en la Convocatoria que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 emita la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, la cual deberá estar publicada en las páginas de internet y en estrados tanto de los Comités Directivos Estatales y de los Órganos Directivos Municipales de las 32 entidades federativas; como del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Las inconformidades estarán referidas a los siguientes aspectos:

INCONFORMIDADES, MILITANTES EN LO INDIVIDUAL

- a. Si el militante *NO está incluido* en el Listado Nominal de Electores Preliminar;
- b. Si el militante no aparece con el estatus de militancia correcto (adherente-activo);
- c. Si el militante no aparece en el municipio, distrito electoral local o federal y/o sección electoral que le corresponda, de acuerdo al domicilio consignado en su credencial para votar actualizada.

OBSERVACIONES POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

- a. Modificaciones en la distritación de la entidad previo, durante o posterior al periodo para presentar inconformidades.
- b. Renuncias con antigüedad máxima de un año.
- c. Fallecimientos.
- d. Cambios de estado o municipio del militante previo aviso al comité directivo correspondiente.

3.- Es muy importante que el militante corrobore la sección electoral en la que aparece en el Listado Nominal de Electores Preliminar, la cual debe coincidir con la consignada en su credencial para votar actualizada emitida por el Instituto Federal Electoral.

4.- El militante, dentro del periodo señalado en la convocatoria emitida por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, deberá presentar de manera personal su escrito de inconformidad ante el órgano directivo municipal de su jurisdicción debiendo identificarse con su credencial de elector, o enviarlo por mensajería o correo postal certificado, de manera individual y directa al Registro Nacional de Miembros, con acuse de recibo, anexando copia de su credencial de elector.

El escrito de inconformidad deberá:

- a. Señalar el nombre completo del militante como aparece en su credencial de elector;
- b. Expresar de manera concreta la circunstancia que se reclama;
- c. Acompañar la documentación que se estime necesaria para respaldar lo solicitado, y
- d. Anexar necesariamente la documentación que se detalla a continuación, según sea el caso:
 - Si el militante no aparece en el Listado Nominal de Electores Preliminar, deberá anexar copia del comprobante oficial del trámite, sellado por la instancia correspondiente, con fecha máxima de recepción al 18 de junio de 2011 y copia de su credencial de elector actualizada por ambos lados.
 - En el caso de los formatos electrónicos enviados de manera directa al Registro Nacional de Miembros, por correo postal o mensajería certificados, el solicitante deberá anexar obligatoriamente copia del comprobante que acredite que se tramitó el envío a más tardar el 18 de junio de 2011.
 - Si el militante aparece con el estatus de Adherente, deberá anexar copia del comprobante de trámite de membresía activa, debidamente sellado por la instancia

receptora con fecha máxima de recepción al 18 de junio de 2011. Asimismo, deberá anexar copia del comprobante que acredite que cursó el Taller de Introducción al Partido y aprobó la Evaluación de Ingreso.

- Si el militante no aparece en el municipio, distrito electoral local o federal, o sección electoral que le corresponde, deberá anexar copia de su credencial de elector actualizada, expedida por el Instituto Federal Electoral y copia de comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 3 meses.

La falta de alguno de los requisitos señalados tendrá como consecuencia que la inconformidad se tenga por no presentada.

5.- Los órganos directivos que reciban los escritos de inconformidad deberán revisar que se acompañe la documentación que acredite la misma. Si la inconformidad cumple los requisitos de procedimiento, acusarán de recibido en la copia del militante, asentando obligatoriamente, ello, nombre completo y firma de quien recibe; así como fecha y hora de recepción, constituyéndose ésta en garantía de presentación para el militante.

Los Comités Directivos Municipales deberán remitir las inconformidades conforme las vayan recibiendo al Comité Directivo Estatal, o dentro del plazo máximo de 5 cinco días naturales posteriores a su recepción. El Comité Directivo Estatal a su vez deberá remitirlas de inmediato al Registro Nacional de Miembros.

Concluido el periodo para presentar las inconformidades, los Comités Directivos Estatales y Municipales contarán con 5 días hábiles para remitir al Registro Nacional de Miembros las inconformidades que habiendo sido presentadas en tiempo y forma se encuentran pendientes de envío, es decir, hasta el 23 de septiembre de 2011. La omisión a esta obligación dará lugar a tener por no presentadas las inconformidades en perjuicio de la instancia que incumpla con la remisión, en términos de lo que establecen los párrafos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

Los Comités Directivos Municipales y los Comités Directivos Estatales se constituyen únicamente en instancias receptoras por lo que no tendrán facultad para determinar la procedencia o invalidez de las inconformidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el numeral 4.

6.- Concluido el periodo para presentar inconformidades, los responsables de los órganos directivos estatales y municipales de las entidades federativas, remitirán a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, un informe pormenorizado de las inconformidades que se hayan recibido durante el periodo establecido en la convocatoria respectiva, el cual deberá estar firmado por el Secretario General de la estructura y contener lo siguiente:

- a. La cantidad de inconformidades recibidas.
- b. La fecha en que fueron recibidas.
- c. El tipo de inconformidades de que se trata.
- d. La instancia a la que fueron remitidas.
- e. Manifestar, de ser el caso, que no se recibió inconformidad alguna.

7.- El Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas, presentando el dictamen correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

8.- La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros analizará el dictamen presentado por el Registro Nacional de Miembros y resolverá a más tardar noventa días antes de la elección interna correspondiente.

El presente procedimiento fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en su sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011.

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA
COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS**

**GERARDO ARANDA OROZCO
INTEGRANTE**

**GERARDO DE LOS COBOS SILVA
INTEGRANTE**

**MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE**

**MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ ZAVALA
INTEGRANTE"**

**“A LOS MIEMBROS ACTIVOS Y ADHERENTES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, con fundamento en los artículos 12 y 36 TER de los Estatutos Generales del Partido.

VISTO el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional, mediante el cual comunica el Registro Nacional de Miembros y a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, los calendarios de los Procesos Electorales Locales Internos 2011-2012, para la integración de los Listados Nominales de Electores Definitivos que habrán de **emplearse en los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular en las entidades con Proceso Electoral Local 2011-2012**.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 BIS, Apartado A, la Comisión Nacional de Elecciones es la autoridad electoral interna del Partido responsable de organizar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular de nivel federal, estatal y municipal; teniendo entre otras las siguientes facultades: a) preparar, organizar y vigilar los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular; y f) revisar y hacer observaciones a la lista nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular.
2. Que el artículo 12 de los Estatutos Generales del Partido dispone que el Registro nacional de Miembros es el órgano técnico, subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional, encargado de la gestión, administración y revisión del padrón de miembros; así como de la expedición del listado nominal de electores para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular, de carácter federal, estatal o municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones.
3. Que en términos del artículo 12 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, tiene entre sus atribuciones cuidar que la emisión de patrones y listados nominales se den en los términos establecidos por los ordenamientos vigentes.
4. Que el artículo 44 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional dispone que la Comisión Nacional de Elecciones entregará con oportunidad al Registro Nacional de Miembros, los calendarios de los procesos electorales internos a efecto de que se tengan previstos los cierres correspondientes.
5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 36 TER inciso B) de los Estatutos Generales del Partido, el listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas.

Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones al listado nominal de electores. Por su parte la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección interna correspondiente.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el Listado Nominal de Electores para cada proceso de selección de candidatos será integrado por los miembros activos y en su caso, los miembros adherentes inscritos en el Registro Nacional de Miembros al menos seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de la precampaña.
7. Que el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular establece que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros recibirá para su valoración y resolución, en los conductos que ella misma determine en su Convocatoria, las inconformidades de los miembros activos y en su caso de los adherentes o residentes en el extranjero, así como las observaciones que los Órganos Directivos del Partido y la Comisión Nacional de Elecciones presenten respecto de la integración de los Listados Nominales de Electores.

8. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Comisión Nacional de Elecciones, el inicio legal de las precampañas para el proceso electoral local interno en Guanajuato, es el 01 de enero de 2012. Asimismo, la fecha probable de la primera jornada electoral interna sería el 29 de enero de 2012.

Con base en lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 BIS, Apartado A, inciso f) y 36 TER base B) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 107 al 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

ACORDÓ

PRIMERO.- Se declara el Cierre del Listado Nominal de Electores Preliminar para el proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular que se postularán para el proceso electoral local interno en Guanajuato, con **fecha de corte al 01 de julio de 2011.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establece el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se considerarán para la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar, todos los registros de miembros activos y de miembros adherentes contenidos en la base de datos del Registro Nacional de Miembros hasta el 01 de julio de 2011.

Asimismo, se integraran al referido listado todas aquellas solicitudes de afiliación que obren físicamente en el Registro Nacional de Miembros.

TERCERO.- Las solicitudes de incorporación como militante del Partido que hayan sido tramitadas ante la instancia competente hasta el 01 de julio de 2011, inclusive, y sean recepcionadas en el Registro Nacional de Miembros dentro del término que establece el artículo 30 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, podrán ser integradas en el Listado Nominal de Electores Definitivo, siempre y cuando los solicitantes gestionen en tiempo y forma su inclusión, de acuerdo al procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades, anexo a esta convocatoria.

CUARTO.- Para el caso de los formatos electrónicos, se considerarán en la integración del referido listado todos aquellos formatos que se encuentren en el supuesto del acuerdo segundo del presente escrito. Asimismo, todos aquellos formatos requisitados con fecha 01 de julio de 2011, deberán remitirse por el solicitante de manera personal e individual al Registro Nacional de Miembros por correo postal o mensajería certificados con acuse de recibo, y los interesados deberán gestionar su inconformidad para ser considerados en la integración del listado nominal definitivo.

QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en la base B) del artículo 36 TER de los Estatutos Generales del Partido y 109 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se instruye al Registro Nacional de Miembros entregue a la Comisión Nacional de Elecciones, en medio magnético, el Listado Nominal de Electores Preliminar de Guanajuato, a más tardar 10 días hábiles posteriores a la declaratoria de cierre. Asimismo, entregue copia del referido listado a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, se instruye al Registro Nacional de Miembros emita oportunamente los Listados Nominales de Electores Preliminares por municipio, con los datos exigidos en el artículo 107 del mismo ordenamiento y a través del Órgano Directivo estatal de Guanajuato, los envíe a las estructuras municipales de la entidad para su publicación en los estrados respectivos a partir del 01 de agosto de 2011.

SÉPTIMO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, el procedimiento para presentar inconformidades respecto a la integración del Listado Nominal de Electores Preliminar es el siguiente:

- a) El Plazo para presentar inconformidades comprenderá **del 01 de agosto al 30 de septiembre de 2011.**
- b) Los requisitos y los conductos para el trámite de las inconformidades se contienen en el ***“Procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades que presenten los miembros activos y los miembros adherentes, respecto a la integración de los listados nominales de electores que habrán de emplearse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular en las entidades con Proceso Electoral Local 2011-2012,*** el cual se anexa a la presente convocatoria.

OCTAVO.- Publíquese íntegramente la presente Convocatoria y el procedimiento para la presentación, recepción, trámite y resolución de las inconformidades, en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional,

del Comité Directivo Estatal de Guanajuato y de los órganos municipales de la entidad; así como en las páginas de internet www.gto.org.mx y www.pan.org.mx a partir del 01 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2011.

NOVENO.- Publíquese en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los órganos municipales, a partir del 01 de agosto y hasta el 30 de septiembre de 2011, el Listado Nominal de Electores Preliminar, a efecto de que los miembros activos y, en su caso, los adherentes, revisen si sus datos están integrados en el mismo.

DÉCIMO.- Publíquese dos veces al mes, con diferencia de 15 días entre ellas, un extracto de la presente Convocatoria en dos diarios de mayor circulación estatal, una vez al mes al menos un diario en los municipios de la entidad y envíese de manera inmediata un ejemplar de cada uno de ellos a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere al Presidente del Comité Directivo Estatal de Guanajuato, como responsable de la conducción del Partido en la entidad, supervise el Proceso de Publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar y remita a la brevedad a esta Comisión, copia certificada de las cédulas de su publicación, así como de su retiro y copia de los acuses de recibido por parte de los órganos municipales, de la Convocatoria del Listado Nominal de Electores Preliminar y del Procedimiento para presentar inconformidades debidamente sellados y firmados por el Secretario General de cada estructura, así como fotografías de su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Nacional de Elecciones instruir por escrito a la Comisión Electoral Estatal de Guanajuato, la supervisión del proceso de publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar tanto en el órgano directivo estatal como en los órganos municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Se solicita a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno la coadyuvación de la respectiva área de fortalecimiento estatal, en la supervisión del proceso de publicación del Listado Nominal de Electores Preliminar, en términos de los presentes acuerdos.

Así se acordó por unanimidad de votos, del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en sesión ordinaria **de fecha 27 de junio de 2011.**

ATENTAMENTE

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA”**

“PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES QUE HABRÁN DE EMPLEARSE EN LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LAS ENTIDADES CON PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012.

El presente procedimiento se emite por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros con fundamento en los artículos 36 TER, inciso B), de los Estatutos Generales del Partido; 108 y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y 43 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional; con la finalidad de que LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES, PRESENTEN EN LO INDIVIDUAL SU INCONFORMIDAD ante la integración de los Listados Nominales de Electores Preliminares para los procesos internos de selección de candidatos del Partido Acción Nacional, de la siguiente manera:

1.- El periodo para presentar inconformidades será el previsto en la Convocatoria que para el Estado de Guanajuato emite la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, la cual deberá estar publicada en la página de internet y estrados tanto del Comité Directivo Estatal y de los Órganos directivos Municipales de la entidad, así como del Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Las inconformidades están referidas a los siguientes aspectos:

INCONFORMIDADES, MILITANTES EN LO INDIVIDUAL

- a. Si el militante **NO** está incluido en el Listado Nominal de Electores Preliminar:
- b. Si el militante no aparece con el estatus de militancia correcto (adherente-activo);

- c. Si el militante no aparece en el municipio, distrito electoral local o federal y/o sección electoral que le corresponda, de acuerdo al domicilio consignado en su credencial para votar actualizada.

OBSERVACIONES POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

- a. Modificaciones en la distritación de la entidad previo, durante o posterior al periodo para presentar inconformidades.
- b. Renuncias con antigüedad máxima de un año.
- c. Fallecimientos.
- d. Cambios de estado o municipio del militante previo aviso al comité directivo correspondiente.

3.- Es muy importante que el militante corrobore la sección electoral en la que aparece en el Listado Nominal de Electores Preliminar, la cual debe coincidir con la consignada en su credencial para votar actualizada emitida por el Instituto Federal Electoral.

4.- El militante, dentro del periodo señalado en la convocatoria respectiva emitida por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, deberá presentar de manera personal su escrito de inconformidad ante el órgano directivo municipal de su jurisdicción debiendo identificarse con su credencial de elector, o enviarlo por mensajería o correo postal certificado, de manera individual y directa al Registro Nacional de Miembros, con acuse de recibo, anexando copia de su credencial de elector.

El escrito de inconformidad deberá:

- a. Señalar el nombre completo del militante como aparece en su credencial de elector;
- b. Expresar de manera concreta la circunstancia que se reclama;
- c. Acompañar la documentación que se estime necesaria para respaldar lo solicitado, y
- d. Anexar necesariamente la documentación que se detalla a continuación, según sea el caso:
 - Si el militante no aparece en el Listado Nominal de Electores Preliminar, deberá anexar copia del comprobante oficial del trámite, sellado por la instancia correspondiente, con fecha máxima de recepción al 01 de julio de 2011 y copia de su credencial de elector actualizada por ambos lados.
 - En el caso de los formatos electrónicos enviados de manera directa al Registro Nacional de Miembros, por correo postal o mensajería certificados, el solicitante deberá anexar obligatoriamente copia del comprobante que acredite que se tramitó el envío a más tardar el 01 de julio de 2011.
 - Si el militante aparece con el estatus de Adherente, deberá anexar copia del comprobante de trámite de membresía activa, debidamente sellado por la instancia receptora con fecha máxima de recepción al 01 de julio de 2011. Asimismo, deberá anexar copia del comprobante que acredite que cursó el Taller de Introducción al Partido y aprobó la Evaluación de Ingreso.
 - Si el militante no aparece en el municipio, distrito electoral local o federal, o sección electoral que le corresponde, deberá anexar copia de su credencial de elector actualizada, expedida por el Instituto Federal Electoral y copia de comprobante de domicilio con antigüedad máxima de 3 meses.

La falta de alguno de los requisitos señalados tendrá como consecuencia que la inconformidad se tenga por no presentada.

5.- Los órganos directivos que reciban los escritos de inconformidad deberán revisar que se acompañe la documentación que acredite la misma. Si la inconformidad cumple los requisitos de procedimiento, acusarán de recibido en la copia del militante, asentando obligatoriamente, ello, nombre completo y firma de quien recibe; así como fecha y hora de recepción, constituyéndose ésta en garantía de presentación para el militante.

Los Comités Directivos Municipales deberán remitir las inconformidades conforme las vayan recibiendo al Comité Directivo Estatal, o dentro del plazo máximo de 5 cinco días naturales posteriores a su recepción. El Comité Directivo Estatal a su vez deberá remitirlas de inmediato al Registro Nacional de Miembros.

Concluido el periodo para presentar las inconformidades, el Comité Directivo Estatal y los órganos municipales contarán con 5 días hábiles para remitir al Registro Nacional de Miembros las inconformidades que habiendo sido presentadas en tiempo y forma se encuentran pendientes de envío, es decir, hasta el 7 de octubre de 2011. La omisión a esta obligación dará lugar a tener por no

presentadas las inconformidades en perjuicio de la en términos de lo que establecen los párrafos cuarto y quinto del artículo 3 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

Los Comités Directivos Municipales y los Comités Directivos Estatales se constituyen únicamente en instancias receptoras, por lo que no tendrán facultad para determinar la procedencia o invalidez de las inconformidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el numeral 4.

6.- Concluido el periodo para presentar inconformidades, los responsables de los órganos directivos estatales y municipales de las entidades federativas, remitirán a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, un informe pormenorizado de las inconformidades que se hayan recibido durante el periodo establecido en la convocatoria respectiva, el cual deberá estar firmado por el Secretario General de la estructura y contener lo siguiente:

- a. La cantidad de inconformidades recibidas;
- b. La fecha en que fueron recibidas;
- c. El tipo de inconformidades de que se trata.;
- d. La instancia a la que fueron remitidas;
- e. Manifestar, de ser el caso, que no se recibió inconformidad alguna.

7.- El Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas, presentando el dictamen correspondiente a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros.

8.- La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros analizará el dictamen presentado por el Registro Nacional de Miembros y resolverá a más tardar noventa días antes de la elección interna correspondiente.

El presente procedimiento fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, en su sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2011.

**EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA
COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS"**

Dentro de los plazos indicados con antelación y en virtud de no aparecer inscritos en los listados nominales correspondientes, los actores presentaron ante el órgano competente del Partido Acción Nacional, sendas inconformidades respecto de la integración de dichos listados, acompañando a cada una de ellas, entre otros documentos, constancias emitidas por el Licenciado Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político, en las que hizo constar que los impugnantes presentaron en tiempo y forma su documentación completa para cumplir con el trámite de afiliación, según la información observada en sus archivos.

Tales escritos de inconformidad y anexos, fueron turnados al Director del Registro Nacional de Miembros de dicho partido, quien elaboró los dictámenes **RNM/IPGT/FED** y **RNM/IPGT/GTO**,

en los que se desecharon dichos medios de impugnación intrapartidistas, en razón a que los enjuiciantes **no adjuntaron el talón que acreditara su trámite de afiliación.**

Finalmente, en fechas 12 y 29 de octubre de 2011, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, **aprobó los dictámenes** referidos en el párrafo anterior y **declaró la definitividad de los listados nominales** a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, correspondientes al periodo 2011-2012, en los que evidentemente no figurarían los enjuiciantes en el estatus solicitado, por razón a que su inconformidad se desechó y se tuvo por no presentada.

Con respecto a lo anterior, las autoridades responsables al rendir su informe circunstanciado, confirman que efectivamente, la causa que motivó el desechamiento de las citadas inconformidades, obedeció a que **“ninguno de los actores acredita el original o copia del comprobante del trámite de afiliación respectivo”**.

Expuesto lo anterior, a juicio de este Órgano Plenario asiste la razón a los enjuiciantes, pues los acuerdos recaídos a sus escritos de inconformidad, efectivamente, carecen de la fundamentación y motivación debida en atención a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad que toda resolución debe observar.

En efecto, la fundamentación y motivación de los actos intrapartidistas es un derecho de los afiliados, pues los actos de los partidos políticos, al tratarse de entes de interés público, deben observar los principios de constitucionalidad, legalidad y

normatividad, así como respetar las disposiciones reglamentarias que rigen sus actividades.

En este sentido, es de inexcusable observancia el principio de que todo acto que afecte los derechos de los individuos, en el caso los ciudadanos afiliados a un partido político, debe cumplir la exigencia de estar fundado y motivado de forma correcta, a efecto de que los destinatarios de esos actos o resoluciones, tengan plena certeza del porqué de esa determinación y estén en la posibilidad jurídica de aceptar los efectos que le generen, o en su caso, controvertan porque consideren que les genera agravio.

En el contexto de esa obligación, la motivación en un acto de autoridad, se entiende como la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto, indicándose las circunstancias especiales, las razones particulares o las causas inmediatas que sirvan de sustento para la emisión de un acto, con lo cual se tiende a demostrar racionalmente que determinada situación de hecho produce la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos invocados en ese acto de autoridad.

A su vez, por debida fundamentación debemos entender la referencia del marco legal o normativo que justifica, tanto las facultades como la propia actuación de la autoridad y da soporte a los motivos que la llevaron a emitir el acto de molestia.

En ese sentido, toda autoridad tiene el deber de agotar cuidadosamente en la resolución que emita, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; en el caso, al tratarse de un medio de impugnación intrapartidista, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios

y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese proceso impugnativo, por lo cual tiene la obligación de observar y considerar todos y cada uno de los argumentos esgrimidos por el agraviado.

Finalmente el requisito de congruencia que debe encontrarse inmerso en la motivación de toda resolución, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto con la litis planteada en la demanda respectiva, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

Por tanto, si los accionantes adujeron en sus respectivos escritos de inconformidad que no les era posible adjuntar el comprobante oficial del trámite de afiliación, pero en su lugar adjuntaron una constancia emitida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal en la que dicho órgano partidario hizo constar que tales trámites efectivamente se realizaron, de acuerdo a la información que obra en sus archivos, es evidente que la resolución ahora impugnada no cumple con la exigencia de debida fundamentación y motivación, al desechar las inconformidades aludidas con el único argumento de que los accionantes no presentaron el talón de trámite, pues ello en forma alguna resuelve la situación planteada de que no contaban con dicho documento.

En efecto, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, al resolver el punto sobre las inconformidades en cita, lo hizo de la siguiente manera:

ACUERDO IMPUGNADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011.

“SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/FED, emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores Nacional, en los términos planteados.”

ACUERDO IMPUGNADO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2011.

“SEGUNDO. Se acepta el Dictamen RNM/IPGT/GTO emitido por el Director del Registro Nacional de Miembros, Lic. Iván Garza Téllez, sobre la procedencia y resolución de las inconformidades presentadas ante la integración del Listado Nominal de Electores del Estado de Guanajuato, en los términos planteados.”

Por su parte, los dictámenes aprobados en los referidos acuerdos, en la parte que interesa, son del tenor siguiente:



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITE EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417
OFICIO RNM/IPGT/FED

000733

SEN. EMMA LARIOS GAXIOLA
COORDINADORA
COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL R.N.M
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional y en particular, con los *“PROCEDIMIENTOS QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS, PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES PRELIMINARES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SENADORES Y DIPUTADOS FEDERALES, QUE SE POSTULARÁN POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011 – 2012, mismo que en su apartado séptimo señala: “El Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas”* conforme a lo anterior, ésta dirección a mi encargo tiene a bien emitir:

Dictamen de propuesta de solución de los trámites de inconformidad presentados por los ciudadanos, miembros adherentes y/o activos en relación al procedimiento establecido para el proceso interno federal 2012.

DICTAMEN

Primero.- Se recibieron un total de **9449** (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) trámites, los cuales fueron validados uno a uno, tomando en cuenta la fecha de entrega ante la instancia municipal o en su defecto la fecha estampada en la guía postal correspondiente, para dar garantía al numeral cuarto del procedimiento emitido por la Comisión de Vigilancia.

Segundo.- Para una mejor apreciación por lo indicado en el numeral 4 de dicho procedimiento, haremos las referencias siguientes:

- a) **Tabla 1,** “Tipo” evento señalado por letra el cual indica la característica en el cual encuadra el trámite indicado, mismo que desglosamos a continuación:

TIPO	CARACTERÍSTICA	TRÁMITE
A	PROCEDENTE	ADHERENTE
B	TALÓN NO PRESENTA SELLO	ADHERENTE
C	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ADHERENTE
D	NO ACREDITA IFE	ADHERENTE
E	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ADHERENTE
F	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ADHERENTE
G	PROCEDENTE	ACTIVO
H	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ACTIVO
I	NO ACREDITA IFE	ACTIVO
J	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ACTIVO
K	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ACTIVO
L	CURSO NO VÁLIDO / NO PRESENTA COM DE EVA O CURSO/ NO ACREDITA CURSO	ACTIVO
M	NO TIENE AVAL	ACTIVO
N	EL AVAL EXCEDIÓ EL LÍMITE ANUAL	ACTIVO
O	NO ES MIEMBRO ADHERENTE	ACTIVO
P	CORRECCIÓN DE DATOS	CORRECCIÓN
Q	ALTA NO APLICADA (BAJA POR EXPULSIÓN, RENUNCIA PÚBLICA U OTRO)	ADHERENTE

Tabla 1.- Característica y tipo de conformidad con el numeral 4

b) Para dar explicación de lo anterior en cada caso, se realizó la Tabla 2.

TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS
REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

TIPO	C	COMPROBANTE (talón, forma y guía)	IFE	RECIBO (Mayo 2011)	CURSO	PROCEDE	FECHA (ALTA)	CASO
ADHERENTE		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NA	PD Y LN	RECIBIDO - ENVÍO - FORMA	
		NO ESTA SELLADO	NO					
		ACREDITA	ACREDITA	INCONFORMIDAD DE AGOSTO	NA	PD Y LN	RECIBIDO - ENVÍO - FORMA	
G		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	PD Y LN	RECIBIDO - ENVÍO - FORMA	
H		NO						
I			NO					
ACTIVO		ACREDITA	ACREDITA	INCONFORMIDAD DE AGOSTO	ACREDITA	PD Y LN	RECIBIDO - ENVÍO - FORMA	
				NO				
					NO			
M		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO AVAL		
N		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	EXCEDIÓ AVAL		
O		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ES ADH.		
P		Corrección de datos						
Q		Alta no aplica (baja por expulsión, renuncia pública o privada)						

Tabla 2.- Tabla de verificación de requerimientos (*Tabla de verdad, es una tabla que despliega el valor verdadero de una proposición compuesta)

- c) Ahora bien, con respecto a lo anterior, el ciudadano o el militante, debía acreditar la totalidad de los documentos de conformidad con los incisos a, b, c y d del numeral 4, se hace la aclaración de que, el talón (el cual es la garantía del trámite) debía estar debidamente llenado, es decir, contener sello, firma de quien lo recibió y ser legible; para los trámites por internet debía anexar en su caso, el comprobante que acreditara el envío en la fecha establecida.
- d) En particular el Tipo **A y E** aplica cuando los ciudadanos comprobaron su trámite de **miembro adherente** acreditando talón (sellado, firmado o comprobante de envío al RNM), Credencial de elector (vigente) y comprobante de domicilio no mayor a 2 meses (para el caso de las inconformidades presentadas en Agosto, el comprobante no era requerido, septiembre sí, de conformidad con la fe de erratas correspondiente). Los demás tipos C, D y F al faltar uno de los documentos, se entiende que el trámite se tenga por no presentado.
- e) En los casos de los Tipos G y J aplica en analogía a lo anterior, con la diferencia en que el trámite lo realiza un miembro adherente que busca adquirir ser **miembro activo**, para lo cual además de lo anterior debía acreditar haber cursado el Taller de Introducción al Partido (o equivalente), aprobado la evaluación, contar con un aval y ser **miembro adherente al momento de presentar la inconformidad**.

Tercero.- Se desglosa la cantidad de inconformidades por tipo.

TIPO	TOTAL	CARACTERÍSTICA	TRÁMITE
A	1983	PROCEDENTE	ADHERENTE
B	397	TALÓN NO PRESENTA SELLO	ADHERENTE
C	1224	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ADHERENTE
D	20	NO ACREDITA IFE	ADHERENTE
E	52	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ADHERENTE
F	1072	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ADHERENTE
G	1555	PROCEDENTE	ACTIVO
H	1140	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ACTIVO
I	21	NO ACREDITA IFE	ACTIVO
J	26	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ACTIVO
K	290	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ACTIVO
L	373	CURSO NO VALIDO / NO PRESENTA COM DE EVA O CURSO / NO ACREDITA CURSO	ACTIVO
N	15	EL AVAL EXCEDIÓ EL LÍMITE ANUAL	ACTIVO
O	1014	NO ES MIEMBRO ADHERENTE	ACTIVO
P	271	CORRECCIÓN DE DATOS	CORRECCIÓN
9450 Total de inconformidades			
2035 Adherente.- total de inconformidades procedentes			
1581 Activo.- total de inconformidades procedentes			

Tabla 3.- Totalidad de inconformidades desglosadas por Tipo

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El Registro Nacional de Miembros propone para su estudio y en su caso la resolución correspondiente lo siguiente:

1.- Tener como presentados en tiempo y forma los escritos que cumplieron fehacientemente con las características generales señalados en los tipos A, E para el caso de los miembros adherentes y G, J para el caso de los miembros activos, los cuales se desprenden del numeral 4 de procedimiento, mismos que se desglosan por estado, carácter, nombre, tipo y características en el **Anexo I** (incluye los ciudadanos que solicitaron corrección de datos)

2.- Desechar y dar por no presentadas las inconformidades que se encuentran en lo estipulado por el numeral 4 del procedimiento, en particular, lo indicado por el párrafo que indica "*La falta de alguno de los requisitos señalados tendrá como consecuencia que la inconformidad se tenga por no presentada*", siendo éstas las señaladas por los tipos B, C, D y F para el caso de los miembros adherentes, los tipos H, I, K, L, M, N, O Y Q , mismos que se desglosan por estado, carácter, nombre, tipo y características en el **Anexo II**.

MÉXICO, D.F. OCTUBRE 12, 2011

ATENTAMENTE



LIC. IVÁN PAÚL GARZA TÉLLEZ

DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

OFICIO RNM/IPGT/GTO

SEN. EMMA LARIOS GAXIOLA

COORDINADORA

COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL R.N.M

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional y en particular, con el "PROCEDIMIENTO QUE EMITE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS, PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS MIEMBROS ACTIVOS Y LOS MIEMBROS ADHERENTES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES PRELIMINARES PARA LOS PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LOCALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO", mismo que en su apartado séptimo señala "El Registro Nacional de Miembros recibirá, analizará y resolverá las inconformidades tramitadas" conforme a lo anterior, ésta dirección a mi encargo tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen y propuesta de solución de los trámites de inconformidad presentados por los ciudadanos, miembros adherentes y/o activos en relación al procedimiento establecido para el Proceso Interno Local del Estado de Jalisco.

DICTAMEN

Primero.- Se recibieron un total de **1145 (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO)** trámites, los cuales fueron validados uno a uno, tomando en cuenta la fecha de entrega ante la instancia municipal o en su defecto la fecha estampada en la guía postal correspondiente, para dar garantía al numeral cuarto del procedimiento emitido por la Comisión de Vigilancia.

Segundo.- Para una mejor apreciación por lo indicado en el numeral 4 de dicho procedimiento, haremos las referencias siguientes:

- a) **Tabla 1,** "Tipo" evento señalado por letra el cual indica la característica en el cual encuadra el trámite indicado, mismo que desglosamos a continuación:

TIPO	CARACTERÍSTICA	TRÁMITE
A	PROCEDENTE	ADHERENTE
B	TALÓN NO PRESENTA SELLO	ADHERENTE
C	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ADHERENTE
E	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ADHERENTE
F	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ADHERENTE
G	PROCEDENTE	ACTIVO
H	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ACTIVO
J	PROCEDENTE (INCONFORMIDAD PRESENTADA EN AGOSTO)	ACTIVO
K	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ACTIVO
L	CURSO NO VALIDO / NO PRESENTA COM DE EVA O CURSO/ NO ACREDITA CURSO	ACTIVO
O	NO ES MIEMBRO ADHERENTE	ACTIVO
P	CORRECCIÓN DE DATOS	CORRECCIÓN

Tabla 1.- Característica y tipo, de conformidad con el numeral 4

b) Para dar explicación de lo anterior en cada caso, se realizó la Tabla 2

TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS GUANAJUATO
REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS
TERMINO DE ACREDITACIÓN 31 DE SEPTIEMBRE, DE ENTREGA 5 DE OCTUBRE 2011

TIPO	C	COMPROBANTE (talón, forma, guía)	IFE	RECIBO (JUNIO 2011)	CURSO	PROCEDE	FECHA
ADHERENTE		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA		PD Y LN	RECIBIDO - ENVIO - FORMA
		NO ESTA SELLADO					
		NO	NO				
ACTIVO	G	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	PD Y LN	RECIBIDO - ENVIO - FORMA
	H	NO					
	I		NO				
	J						
	K			NO			
	L				NO		
	M	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO AVAL	NA
	N	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	EXCEDE AVAL	NA
	O	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	NO ES ADH	NA
	P	Corrección de Datos					
Q	No aplica la alta (Baja por expulsión, Renuncia Privada o Pública)						

Tabla 2.- Tabla de verificación de requerimientos (*Tabla de verdad, es una tabla que despliega el valor verdadero de una proposición compuesta)

- c) Ahora bien, con respecto a lo anterior, el ciudadano o el militante, debía acreditar la totalidad de los documentos de conformidad con los incisos a, b, c y d del numeral 4, se hace la aclaración de que, el talón (el cual es la garantía del trámite) debía estar debidamente llenado, es decir, contener sello, firma de quien lo recibió y ser legible; para los trámites por internet debía anexar en su caso, el comprobante que acreditara el envío en la fecha establecida.
- d) En particular el Tipo **A y E** aplica cuando los ciudadanos comprobaron su trámite de **miembro adherente** acreditando talón (sellado, firmado o comprobante de envío al RNM), Credencial de elector (vigente) y comprobante de domicilio no mayor a 2 meses (para el caso de las inconformidades presentadas en Agosto, el comprobante no era requerido, septiembre sí, de conformidad con la fe de erratas correspondiente). Los demás tipos C, D y F al faltar uno de los documentos, se entiende que el trámite se tenga por no presentado.
- e) En los casos de los Tipos G y J aplica en analogía a lo anterior, con la diferencia en que el trámite lo realiza un miembro adherente que busca adquirir ser **miembro activo**, para lo cual además de lo anterior debía acreditar haber cursado el Taller de Introducción al Partido (o equivalente), aprobado la evaluación, contar con un aval y **ser miembro adherente al momento de presentar la inconformidad.**

Tercero. Se desglosa la cantidad de inconformidades por tipo.

TIPO	TOTAL	CARACTERÍSTICA	TRÁMITE
A	367	PROCEDENTE	ADHERENTE
B	1	TALÓN NO PRESENTA SELLO	ADHERENTE
C	398	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ADHERENTE
D	1	NO ACREDITA IFE	ADHERENTE
F	2	NO ACREDITA COMPROBANTE DE DOMICILIO O ES EXTEMPORANEO	ADHERENTE
G	82	PROCEDENTE	ACTIVO
H	229	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE	ACTIVO
L	22	CURSO NO VALIDO / NO PRESENTA COM DE EVA O CURSO/ NO ACREDITA CURSO	ACTIVO
O	6	NO ES MIEMBRO ADHERENTE	ACTIVO
P	37	CORRECCIÓN DE DATOS	CORRECCIÓN

1145 Inconformidades totales

367 Inconformidades procedentes para **ADHERENTE**

82 Inconformidades procedentes para **ACTIVO**

Tabla 3.- Totalidad de inconformidades desglosadas por Tipo

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El Registro Nacional de Miembros propone para su estudio y en su caso la resolución correspondiente lo siguiente:

1.- **Tener como presentados en tiempo y forma** los escritos que cumplieron fehacientemente con las características generales señalados en los tipos A, E para el caso de los miembros adherentes y G, J para el caso de los miembros activos, los cuales se desprenden del numeral 4 de procedimiento, mismos que se desglosan por estado, carácter, nombre, tipo y características en el **Anexo I GUANAJUATO** (incluye los ciudadanos que solicitaron corrección de datos)

2.- **Desechar y dar por no presentadas** las inconformidades que se encuentran en lo estipulado por el numeral 4 del procedimiento, en particular, lo indicado por el párrafo que indica "**La falta de alguno de los requisitos señalados tendrá como consecuencia que la inconformidad se tenga por no presentada**", siendo éstas las señaladas por los tipos B, C, D y F para el caso de los miembros adherentes, los tipos H, I, K,L,M,N,O Y Q , mismos que se desglosan por estado, carácter, nombre, tipo y características en el **Anexo II GUANAJUATO**.

MÉXICO, D.F. OCTUBRE 24, 2011

ATENTAMENTE

LIC. IVÁN PAÚL GARZA TÉLLEZ

DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Página 4 de 4

Como se puede observar, en los acuerdos y dictámenes impugnados no se expresan las razones concretas ni fundamentos por los que se debían desechar las inconformidades partidistas presentadas por los ahora impugnantes, sino que solamente se adujo que se desecharon y se tenían por no presentadas aquellas inconformidades que se encuentran en lo estipulado por el numeral 4 del procedimiento, en particular, la parte en que indica "**La falta de alguno de los requisitos señalados tendrá como consecuencia que la inconformidad**

se tenga por no presentada”, siendo éstas las señaladas por los tipos B, C, D y F para el caso de los miembros adherentes y los tipos H, I, K, M, N, O y Q para el caso de los miembros activos, mismos que se desglosan por estado, carácter, nombre, tipo y características en el anexo II.

Ahora bien, de los anexos respectivos a cada uno de los dictámenes mencionados, visibles a fojas 735 a 746 y 749 a 764 del tomo XIII del presente expediente, se advierte que en el caso de los ahora enjuiciantes, la causa de desechamiento obedeció a que no se acreditó el talón de trámite, a excepción de los ciudadanos Silvia Rodríguez Jasso y Avigail Correa Estrada, quienes ni siquiera aparecen en los referidos anexos; lo cual no puede considerarse de ninguna manera como una resolución debidamente fundada y motivada, pues para ello debía aludir de manera puntual a los preceptos normativos que dieran sustento a tal determinación, pero también debía exponer las razones por las que consideraba aplicables tales o cuales preceptos, lo que no se da si como en la especie, de manera sistemática se desechan las inconformidades atendiendo al contenido de un listado en el que solo se aprecia la leyenda “NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE”.

Lo anterior, se evidencia en la tabla que a continuación se inserta en donde se contiene el número de expediente, el nombre del promovente, la calidad con la que solicitó su afiliación al partido, el listado nominal en el que solicitó ser incluido y finalmente el motivo por el cual las autoridades responsables desecharon sus inconformidades:

No.	Expediente	Promovente	Calidad	Listado Nominal	Motivo
1	TEEG-JPDC-024/2011	Rosa María Granados Vázquez	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
2	TEEG-JPDC-025/2011	María Susana Bolaños Salinas	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
3	TEEG-JPDC-026/2011	José Carlos Ramales Jiménez	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE

4	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
5	TEEG-JPDC-028/2011	Pablo Mendoza Ruiz	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
6	TEEG-JPDC-029/2011	José Manuel Ruiz del Castillo	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
7	TEEG-JPDC-030/2011	Juan Castillo Caballero	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
8	TEEG-JPDC-031/2011	Isabel Josefina Zepeda Valdez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
9	TEEG-JPDC-032/2011	José Antonio Ruiz Mendoza	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
10	TEEG-JPDC-033/2011	Carmen Yaret Ruiz del Castillo	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
11	TEEG-JPDC-034/2011	Rafael Martínez Caballero	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
12	TEEG-JPDC-035/2011	Avigail Correa Estrada	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
13	TEEG-JPDC-036/2011	Lidia Rodríguez Castro	Activo	Federal	*NO APARECE EN EL ANEXO
14	TEEG-JPDC-037/2011	Sergio Bautista Pérez	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
15	TEEG-JPDC-038/2011	Mario Alvarado Lara	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
16	TEEG-JPDC-039/2011	Beatriz Adriana Gutiérrez Guevara	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
17	TEEG-JPDC-040/2011	Francisco Mendoza Martínez	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
18	TEEG-JPDC-041/2011	José Soledad Diosdado López	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
19	TEEG-JPDC-042/2011	Luis Rey Castro Ramírez	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
20	TEEG-JPDC-043/2011	Luis Alberto Fernández Liceaga	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
21	TEEG-JPDC-044/2011	Sanjuana Pérez Salazar	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
22	TEEG-JPDC-045/2011	Sergio Ayala Vaca	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
23	TEEG-JPDC-046/2011	Pedro Flores Ramírez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
24	TEEG-JPDC-047/2011	Natalia Pérez Ayala	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
25	TEEG-JPDC-048/2011	Francisca Llareli Navarro Vázquez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
26	TEEG-JPDC-049/2011	Héctor Hugo Razo Cabrera	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
27	TEEG-JPDC-050/2011	Francisco Navarro Ramírez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
28	TEEG-JPDC-051/2011	Ricarda Luna Mata	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
29	TEEG-JPDC-052/2011	José Juan León González	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
30	TEEG-JPDC-053/2011	Izamar León González	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
31	TEEG-JPDC-054/2011	Elvira González Rodríguez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
32	TEEG-JPDC-055/2011	J. Enrique Ayala Vaca	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
33	TEEG-JPDC-056/2011	María Guadalupe Resendiz Montoya	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
34	TEEG-JPDC-057/2011	Lucina Muñoz Pacheco	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
35	TEEG-JPDC-058/2011	Pablo Martínez Caballero	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
36	TEEG-JPDC-059/2011	Francisco René Arvizu Granados	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
37	TEEG-JPDC-060/2011	José de Jesús Valadez Torres	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
38	TEEG-JPDC-061/2011	Héctor Arvizu Granados	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
39	TEEG-JPDC-062/2011	Beatriz Anaya Mendoza	Adherente	Federal	NO ACREDITA

					TALÓN TRÁMITE
40	TEEG-JPDC-063/2011	Jaime Garduño Ruiz	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
41	TEEG-JPDC-064/2011	Emmanuel González Farfán	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
42	TEEG-JPDC-065/2011	Juan Guillermo Pacheco Ortiz	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
43	TEEG-JPDC-066/2011	Francisco Eleazar Esquivel Mondragón	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
44	TEEG-JPDC-067/2011	Armando Sánchez Ávila	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
45	TEEG-JPDC-068/2011	Edgar Esquivel Colchado	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
46	TEEG-JPDC-069/2011	Roberto Contreras Chacón	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
47	TEEG-JPDC-070/2011	Lucila Contreras Rivera	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
48	TEEG-JPDC-071/2011	Raúl Contreras Chacón	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
49	TEEG-JPDC-072/2011	Silvia Rodríguez Jasso	Activo	Federal	*NO APARECE EN EL ANEXO
50	TEEG-JPDC-073/2011	Héctor Tapia Morales	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
51	TEEG-JPDC-074/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
52	TEEG-JPDC-075/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
53	TEEG-JPDC-076/2011	Mariana Flores Ramírez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
54	TEEG-JPDC-077/2011	Francisco Barrientos Pérez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
55	TEEG-JPDC-078/2011	Tráncita Ayala Arellano	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
56	TEEG-JPDC-079/2011	Adán Navarro Vázquez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
57	TEEG-JPDC-080/2011	Gloria Vasques García	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
58	TEEG-JPDC-081/2011	Melquiades Canchola León	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
59	TEEG-JPDC-082/2011	Arturo Castillo Raya	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
60	TEEG-JPDC-083/2011	José Juan Rojas Anguiano	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
61	TEEG-JPDC-084/2011	María Carmen Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
62	TEEG-JPDC-085/2011	Javier Castillo Luna	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
63	TEEG-JPDC-086/2011	Melquiades Canchola Rodríguez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
64	TEEG-JPDC-087/2011	Ma. Guadalupe Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
65	TEEG-JPDC-088/2011	Adriana Reyes Rangel	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
66	TEEG-JPDC-089/2011	Abraham Fonseca Villa	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
67	TEEG-JPDC-090/2011	Juan Gabriel Barrientos Martínez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
68	TEEG-JPDC-091/2011	Abraham Contreras Juárez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
69	TEEG-JPDC-092/2011	Miriam García Nieto	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
70	TEEG-JPDC-093/2011	Jorge García Reveles	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
71	TEEG-JPDC-094/2011	Maribel Barrón Venegas	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
72	TEEG-JPDC-095/2011	Martha Vargas Arriaga	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
73	TEEG-JPDC-096/2011	Joaquina Patricia Díaz Sánchez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
74	TEEG-JPDC-097/2011	Arely Galván Guzmán	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE

75	TEEG-JPDC-098/2011	José Luis Villagómez Varela	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
76	TEEG-JPDC-099/2011	Ma. Consuelo Guzmán Cabrera	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
77	TEEG-JPDC-0100/2011	Brendon Paul Hernández Vargas	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
78	TEEG-JPDC-0101/2011	Adalbert Georg Lehmann Buesch	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
79	TEEG-JPDC-0102/2011	Juan Ramón Hernández Flores	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
80	TEEG-JPDC-0103/2011	Maria Fernanda Amor Barrón	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
81	TEEG-JPDC-0104/2011	Luz María Córdoba Franco	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
82	TEEG-JPDC-0105/2011	María Estela Alcocer García De León	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
83	TEEG-JPDC-0106/2011	Angélica Solís Bravo	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
84	TEEG-JPDC-0107/2011	Alejandro Silva Elisalde	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
85	TEEG-JPDC-0108/2011	Hadassa Berenice Rodríguez García	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
86	TEEG-JPDC-0109/2011	Zaira Mabel Rodríguez Ramírez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
87	TEEG-JPDC-0110/2011	Ariadna Gabriela Orozco Alvarez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
88	TEEG-JPDC-0111/2011	Paula Susana Luna Ponce	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
89	TEEG-JPDC-0112/2011	Ma. Navidad Vázquez López	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
90	TEEG-JPDC-0113/2011	Claudia García Rincón	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
91	TEEG-JPDC-0114/2011	Andrés Espinola Alvarado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
92	TEEG-JPDC-0115/2011	Ma. Elena Nieto Prieto	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
93	TEEG-JPDC-0116/2011	Jovita Martínez González	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
94	TEEG-JPDC-0117/2011	Benjamín García Hernández	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
95	TEEG-JPDC-0118/2011	Rosa María Padrón López	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
96	TEEG-JPDC-0119/2011	Ma. Verónica Arévalo Morales	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
97	TEEG-JPDC-0120/2011	Juan Gaspar Torres	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
98	TEEG-JPDC-0121/2011	Floriano Ruiz Mendieta	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
99	TEEG-JPDC-0122/2011	María de Jesús Rangel González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
100	TEEG-JPDC-0123/2011	Benjamín Mendoza Hernández	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
101	TEEG-JPDC-0124/2011	Yadira Galván Guzmán	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
102	TEEG-JPDC-0125/2011	Marisela García Ortega	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
103	TEEG-JPDC-0126/2011	Iván Alberto Castillo Malagón	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
104	TEEG-JPDC-0127/2011	Adolfo Martínez Barrera	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
105	TEEG-JPDC-0128/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (primero)	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
106	TEEG-JPDC-0129/2011	Guisel Sánchez Pedroza	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
107	TEEG-JPDC-0130/2011	Dan Levi Rodríguez García	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
108	TEEG-JPDC-0131/2011	Karina Saucedo Razo	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
109	TEEG-JPDC-0132/2011	María de los Ángeles Sánchez Pedroza	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
110	TEEG-JPDC-0133/2011	Juana Ramírez Morales	Activo	Estatal	NO ACREDITA

					TALÓN TRÁMITE
111	TEEG-JPDC-0134/2011	Edgar Esteban Rodríguez Hernández	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
112	TEEG-JPDC-0135/2011	María Guadalupe Rico Salmerón	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
113	TEEG-JPDC-0136/2011	Dulce Pilar Martínez González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
114	TEEG-JPDC-0137/2011	Ernesto Pérez Sánchez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
115	TEEG-JPDC-0138/2011	José Razo Venegas	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
116	TEEG-JPDC-0139/2011	Ignacio Morales Camacho	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
117	TEEG-JPDC-0140/2011	Jesús David Martínez Sierra	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
118	TEEG-JPDC-0141/2011	María Sánchez Rivas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
119	TEEG-JPDC-0142/2011	Yareth García Lino	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
120	TEEG-JPDC-0143/2011	María Jesús Velazquez García	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
121	TEEG-JPDC-0144/2011	José Pilar Juárez Rivera	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
122	TEEG-JPDC-0145/2011	Ramona Guzmán Juárez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
123	TEEG-JPDC-0146/2011	J. Jesús Chávez Cuevas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
124	TEEG-JPDC-0147/2011	Azucena Rodríguez Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
125	TEEG-JPDC-0148/2011	María Guadalupe Espino Cerda	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
126	TEEG-JPDC-0149/2011	Marta Angélica González Ramírez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
127	TEEG-JPDC-0150/2011	Juan de Dios Rosillo Yopez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
128	TEEG-JPDC-0151/2011	María del Rosario Montoya de Anda	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
129	TEEG-JPDC-0152/2011	Nestor Daniel Razo Montoya	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
130	TEEG-JPDC-0153/2011	José Aaron Cabello Alvarado	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
131	TEEG-JPDC-0154/2011	Ma. Angélica Navarrete Contreras	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
132	TEEG-JPDC-0155/2011	Raúl Chávez González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
133	TEEG-JPDC-0156/2011	Denisse Esthella Castillo Malagón	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
134	TEEG-JPDC-0157/2011	María del Carmen Castañón Zúñiga	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
135	TEEG-JPDC-0158/2011	María del Socorro Carrillo Sánchez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
136	TEEG-JPDC-0159/2011	Hilda Graciela Méndez Navarro	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
137	TEEG-JPDC-0160/2011	María de Lourdes Lara Bustamante	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
138	TEEG-JPDC-0161/2011	Isaias Valerio Prado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
139	TEEG-JPDC-0162/2011	Ma. Ofelia Flores Luna	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
140	TEEG-JPDC-0163/2011	Ma. Oliva Hernández Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
141	TEEG-JPDC-0164/2011	María Eleazar Hernández Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
142	TEEG-JPDC-0165/2011	Ma. del Refugio Hernández Esquivel	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
143	TEEG-JPDC-0166/2011	Luis Martín García Anguiano	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
144	TEEG-JPDC-0167/2011	Yolanda Chávez González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
145	TEEG-JPDC-0168/2011	Santiago Reyes Anguiano	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE

146	TEEG-JPDC-0169/2011	Patricia Meza Rodríguez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
147	TEEG-JPDC-0170/2011	Armando Reyes Rangel	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
148	TEEG-JPDC-0171/2011	Agustín Trujillo Magdaleno	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
149	TEEG-JPDC-0172/2011	Berenice Corona Vaca	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
150	TEEG-JPDC-0173/2011	Ma. de la Luz Vega Alvarez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
151	TEEG-JPDC-0174/2011	Ma. Elisabel Landaverde Espitia	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
152	TEEG-JPDC-0175/2011	Esperanza Sánchez Salazar	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
153	TEEG-JPDC-0176/2011	Ma. de la Luz Mendoza Sánchez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
154	TEEG-JPDC-0177/2011	Alonso Guillermo García Lino	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
155	TEEG-JPDC-0178/2011	Aracely Pedroza Hernández	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
156	TEEG-JPDC-0179/2011	Ma. Soledad Ibarra Moreno	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
157	TEEG-JPDC-0180/2011	Ma. Olga Trujillo Morales	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
158	TEEG-JPDC-0181/2011	Rogelio Campos Garay	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
159	TEEG-JPDC-0182/2011	Karla Ivónne Medina Trasgallo	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
160	TEEG-JPDC-0183/2011	María Guadalupe Rangel González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
161	TEEG-JPDC-0184/2011	Alma Viridiana Juárez Ruiz	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
162	TEEG-JPDC-0185/2011	Carina Espinola Carranza	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
163	TEEG-JPDC-0186/2011	Ma. Socorro Rodríguez Ramírez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
164	TEEG-JPDC-0187/2011	Juan Luis Alvarado Lara	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
165	TEEG-JPDC-0188/2011	Juan de Dios Salinas Méndez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
166	TEEG-JPDC-0189/2011	Mayra Rivera Vargas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
167	TEEG-JPDC-0190/2011	Jorge Méndez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
168	TEEG-JPDC-0191/2011	María Cristina Susana Rodríguez Hernández	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
169	TEEG-JPDC-0192/2011	Heladia Cárdenas Soto	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
170	TEEG-JPDC-0193/2011	J. Matilde Rangel Torres	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
171	TEEG-JPDC-0194/2011	Cinthya Rivera Vargas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
172	TEEG-JPDC-0195/2011	Ofelia González Trujillo	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
173	TEEG-JPDC-0196/2011	Jaime Ramírez Delgado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
174	TEEG-JPDC-0197/2011	Jaime Miguel Camacho López	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
175	TEEG-JPDC-0198/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
176	TEEG-JPDC-0199/2011	Manuel Humberto Méndez Castillo	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
177	TEEG-JPDC-0200/2011	Alejandro Guerrero Aguilar	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
178	TEEG-JPDC-0201/2011	María Guadalupe Rodríguez Alarcón	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
179	TEEG-JPDC-0202/2011	Ma. De los Ángeles Rosillo Márquez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
180	TEEG-JPDC-0203/2011	María Dolores Cabrera Martínez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
181	TEEG-JPDC-0204/2011	Ma. Teresa Cabrera Cabrera	Adherente	Estatal	NO ACREDITA

					TALÓN TRÁMITE
182	TEEG-JPDC-0205/2011	Gerardo Téllez Ávalos	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
183	TEEG-JPDC-0206/2011	J. Agustín Ramírez Dorado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
184	TEEG-JPDC-0207/2011	Luis Osvaldo Orta Piña	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
185	TEEG-JPDC-0208/2011	Atilano Noguez Cansino	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
186	TEEG-JPDC-0209/2011	María Guadalupe Hernández Rico	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
187	TEEG-JPDC-0210/2011	Maribel Ruiz Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
188	TEEG-JPDC-0211/2011	Miguel Ángel Hernández Rico	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
189	TEEG-JPDC-0212/2011	Guillermo Hernández Rico	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
190	TEEG-JPDC-0213/2011	Beatriz Jaqueline Rosillo Mora	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
191	TEEG-JPDC-0214/2011	María Tiburcia Chávez Pacheco	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
192	TEEG-JPDC-0215/2011	Elisa Rico Morales	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
193	TEEG-JPDC-0216/2011	Ma. Reyna Reveles Herrera	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
194	TEEG-JPDC-0217/2011	Jorge Ariel Ramírez Martínez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
195	TEEG-JPDC-0218/2011	Erika Noemí Soto Acosta	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
196	TEEG-JPDC-0219/2011	José Eduardo Tello Camacho	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
197	TEEG-JPDC-0220/2011	José Antonio Sandoval Olvera	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
198	TEEG-JPDC-0221/2011	Rosalba Trujillo Morales	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
199	TEEG-JPDC-0222/2011	José Paulo Lambari Sánchez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
200	TEEG-JPDC-0223/2011	Martha Elena Martínez Arellano	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
201	TEEG-JPDC-0224/2011	José Braulio Lambarri Sánchez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
202	TEEG-JPDC-0225/2011	Etanislado Soto Reveles	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
203	TEEG-JPDC-0226/2011	Ma. Martha Espitia Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
204	TEEG-JPDC-0227/2011	Guillermina Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
205	TEEG-JPDC-0228/2011	Adelaida González Zúñiga	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
206	TEEG-JPDC-0229/2011	Yolanda Gutiérrez Gaspar	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
207	TEEG-JPDC-0230/2011	Juana Martínez Chávez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
208	TEEG-JPDC-0231/2011	Esther Almendarez Elicea	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
209	TEEG-JPDC-0232/2011	Eleazar González Zúñiga	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
210	TEEG-JPDC-0233/2011	Margarita Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
211	TEEG-JPDC-0234/2011	Salvador Sánchez González	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
212	TEEG-JPDC-0235/2011	Irene Yazmín Cantero Hernández	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
213	TEEG-JPDC-0236/2011	Delfina Mendoza Romero	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
214	TEEG-JPDC-0237/2011	Pedro Guerrero Espitia	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
215	TEEG-JPDC-0238/2011	Nestor Alejandro Salinas Méndez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
216	TEEG-JPDC-0239/2011	Lucia González Rodríguez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE

217	TEEG-JPDC-0240/2011	Erasmus Rodríguez Melchor	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
218	TEEG-JPDC-0241/2011	Irma Hernández Olvera	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
219	TEEG-JPDC-0242/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
220	TEEG-JPDC-0243/2011	Ma. del Carmen Aguilar Flores	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
221	TEEG-JPDC-0244/2011	Alven Estrada Medina	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
222	TEEG-JPDC-0245/2011	José Ramón Guerrero Sánchez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
223	TEEG-JPDC-0246/2011	Ma. Isabel Segundo Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
224	TEEG-JPDC-0247/2011	Marco Uzziel Soto Valdés	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
225	TEEG-JPDC-0248/2011	Caritina Ortiz Terrazas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
226	TEEG-JPDC-0249/2011	Yolanda Rodríguez Frausto	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
227	TEEG-JPDC-0250/2011	Rosendo Ramírez Delgado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
228	TEEG-JPDC-0251/2011	J. Guadalupe Ramírez Soto	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
229	TEEG-JPDC-0252/2011	Paz Elena Cano Rivera	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
230	TEEG-JPDC-0253/2011	Joaquín Chavero Galicia	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
231	TEEG-JPDC-0254/2011	Aralleli Camacho Palacios	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
232	TEEG-JPDC-0255/2011	Adriana Patricia Luna Enhorabuena	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
233	TEEG-JPDC-0256/2011	Genaro Camacho Velázquez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
234	TEEG-JPDC-0257/2011	José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
235	TEEG-JPDC-0258/2011	Oralia Alvarez Escobar	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
236	TEEG-JPDC-0259/2011	María Guadalupe Ramírez Delgado	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
237	TEEG-JPDC-0260/2011	María Guadalupe Saldivar García	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
238	TEEG-JPDC-0261/2011	Alicia Pérez Domínguez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
239	TEEG-JPDC-0262/2011	Luis Eduardo Rivera Elizarraraz	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
240	TEEG-JPDC-0263/2011	Angélica Alba Espino	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
241	TEEG-JPDC-0264/2011	Karina Sosa Cárdenas	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
242	TEEG-JPDC-0265/2011	Luis Enrique Rivera Ruiz	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
243	TEEG-JPDC-0266/2011	Isauro Hernández Mora	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
244	TEEG-JPDC-0267/2011	Ricardo Valencia Salinas	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
245	TEEG-JPDC-0268/2011	Aida Trejo Peña	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
246	TEEG-JPDC-0269/2011	María Belen Salazar Arellano	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
247	TEEG-JPDC-0270/2011	José Alfonso Sosa Cárdenas	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
248	TEEG-JPDC-0271/2011	Jaime Arévalo Morales	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
249	TEEG-JPDC-0272/2011	Juan Javier Salas Castillo	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
250	TEEG-JPDC-0273/2011	Dionicio Martínez Pacheco	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
251	TEEG-JPDC-0274/2011	Idhira Jazmín Vargas Morales	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
252	TEEG-JPDC-0275/2011	Verenice Galindo Villanueva	Adherente	Estatal	NO ACREDITA

					TALÓN TRÁMITE
253	TEEG-JPDC-0276/2011	Erik Hernández Tello	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
254	TEEG-JPDC-0277/2011	Cirila Buenrostro Zavala	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
255	TEEG-JPDC-0278/2011	María del Rocío Huerta Chavero	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
256	TEEG-JPDC-0279/2011	Josefina López Orosio	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
257	TEEG-JPDC-0280/2011	Brenda Mireya Rodríguez Castillo	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
258	TEEG-JPDC-0281/2011	José Ramiro Sánchez Tinajero	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
259	TEEG-JPDC-0282/2011	Raúl Azpeitia Tello	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
260	TEEG-JPDC-0283/2011	Silverio Nieves Rico	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
261	TEEG-JPDC-0284/2011	Julio César Flores Mandujano	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
262	TEEG-JPDC-0285/2011	Patricia García Servín	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
263	TEEG-JPDC-0286/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (segundo)	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
264	TEEG-JPDC-0287/2011	Beatriz Hernández Martínez	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
265	TEEG-JPDC-0288/2011	María Rosa Resendiz Montoya	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
266	TEEG-JPDC-0289/2011	Ma. Concepción Cano González	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
267	TEEG-JPDC-0290/2011	Vicente Javier Mendoza Cano	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
268	TEEG-JPDC-0291/2011	Rosa María Servín Hernández	Adherente	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
269	TEEG-JPDC-0292/2011	Margarita Cano Luna	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
270	TEEG-JPDC-0293/2011	José Gerardo Frausto Ortega	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE
271	TEEG-JPDC-0294/2011	José Arellano Vázquez	Activo	Estatal	NO ACREDITA TALÓN TRÁMITE

Del contenido del cuadro analítico recién inserto, queda de manifiesto sin lugar a dudas que las autoridades responsables intrapartidistas no tomaron en cuenta que desde los propios escritos de inconformidad, los impugnantes plantearon que no contaban con dicho talón, por lo que en cada caso adjuntaron una constancia expedida por el órgano del partido encargado de recepcionar los referidos trámites de afiliación, donde además se constató que los ahora enjuiciantes presentaron la documentación completa para cumplir con su trámite de afiliación solicitado, circunstancias que evidentemente soslaya la responsable por lo que sus resoluciones devienen carentes de una debida fundamentación y motivación.

Finalmente debe decirse, que en última instancia, las constancias a que se ha hecho referencia con anterioridad expedidas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en las que hace constar que de acuerdo a la información que obra en sus archivos, todos los accionantes presentaron sus correspondientes trámites de afiliación al partido de manera completa y con antelación a que se declaró el cierre de los listados nominales de electores preliminares tanto federales como en el Estado de Guanajuato, **hacen las veces de comprobante del trámite de afiliación solicitado**, pues en ellos se asienta tal circunstancia, lo cual también fue inobservado por la responsable, pues en los acuerdos o dictámenes impugnados nunca tomó en consideración dichas circunstancias, de ahí lo fundado del agravio en estudio.

Adicionalmente, debe decirse que atendiendo al principio general de derecho que reza "*nadie está obligado a lo imposible*", la autoridad responsable debió tomar en consideración las manifestaciones de los inconformes en el sentido de que no contaban con el referido talón, así como las constancias antes mencionadas que comprueban la presentación de los trámites de afiliación respectivos ante las instancias receptoras del partido y verificar en sus archivos si efectivamente obraban o no los aludidos trámites de afiliación y con base en ello, conceder o negar los registros atendiendo a la información ahí contenida, o en el caso que no obrare tal información en sus archivos, determinar si ello era imputable o no a los enjuiciantes, pues con su determinación de desechar y tener por no presentadas las inconformidades, les causa una afectación, sin siquiera determinar si fue por causa imputable a dichos promoventes.

No obsta a lo anterior el hecho de que en los respectivos "procedimientos para la presentación, recepción, trámite y

resolución de las inconformidades” a que se ha hecho alusión, se haya establecido que la falta de algunos requisitos de los ahí contenidos tendría como consecuencia que la inconformidad se tuviera por no presentada y que se haya establecido como requisito anexar “copia del comprobante oficial del trámite”, pues como ya se dijo, la constancia presentada por los enjuiciantes hace las veces de comprobante de su trámite, al ser expedida por una autoridad del propio partido con facultades suficientes para ello.

Lo anterior, aunado al hecho de que lo que obliga a las autoridades competentes del partido a emitir una respuesta en relación con la aceptación o rechazo de los trámites de afiliación promovidos por los ocursoantes, lo constituye el haber iniciado o no dichos trámites, no así el haber presentado o no un talón oficial, que por diversas razones puede no conservarse y eso no implica que el trámite de afiliación que en su caso se hubiere iniciado se desvanezca o deje de tener efectos jurídicos, máxime si como ya se dijo, se acompañó una constancia que entre otras cuestiones acredita que efectivamente dichos trámites de afiliación fueron iniciados y tramitados por la instancia competente del partido.

Así, al encontrarse desacreditados los motivos por los que la responsable no abordó el estudio de la litis planteada ante ella, aunado al hecho de que, respecto de dos de los enjuiciantes, ni siquiera efectuó pronunciamiento alguno, omisión que corrobora la violación grave al principio de exhaustividad, lo conducente es **REVOCAR** los acuerdos de fechas 12 y 29 de octubre de 2011 emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, así como los dictámenes RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO aprobados mediante los acuerdos referidos, sobre las inconformidades presentadas por los ocursoantes.

Ahora bien, el principio de acceso efectivo a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, no sólo estriba en que los justiciables puedan acudir a un órgano jurisdiccional a plantear sus inconformidades, sino que esa intervención sea efectiva, es decir, que se dirima la controversia sometida a su conocimiento a grado tal que le sea útil al accionante.

En este sentido, el principio en mención se encuentra inmerso en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en el que se faculta a este Tribunal a resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, ello con el fin de conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo tal que se otorgue una reparación total e inmediata, a través de la sustitución de la autoridad en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución combatida.

Esta figura procesal opera, entre otros supuestos, cuando las irregularidades alegadas consistan en infracciones a la ley, o bien cuando existan deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción del respectivo medio de defensa, cuya realización sea relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, y por motivo del apremio de los tiempos electorales se haga necesaria la acción rápida y eficaz para dilucidar la controversia original.

Así, en la especie tenemos que las supuestas irregularidades que los accionantes alegan en torno al trámite de afiliación por ellos presentado, consisten esencialmente en que se vulneró por las responsables su derecho de petición y asociación

política en su vertiente de afiliación a un partido político, en su carácter de miembros activos o adherentes de acuerdo a sus respectivas demandas, causado por la falta de integración de los enjuiciantes en el Padrón Nacional de Miembros y consecuentemente en los correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012, porque a pesar de haber satisfecho todos los requisitos previstos en la normativa partidaria, el reconocimiento de esa calidad les fue indebidamente negado, con lo que se les impide participar en los procesos internos atinentes.

Ahora bien de las convocatorias relativas a los procedimientos de selección de candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales federal y en el Estado de Guanajuato, en los que los ocursores pretenden participar, visibles en la página electrónica del Partido Acción Nacional www.pan.org.mx, se advierte que éstos se llevarán a cabo, en todos los casos, el día **cinco de febrero** del año en curso, por lo que los procesos internos respectivos se encuentran próximos a celebrarse.

Igualmente, debe tomarse en cuenta que la resolución que ahora se emite, será en su caso, susceptible de evaluación en otra instancia de orden federal, de conformidad con la cadena impugnativa que caracteriza al sistema mexicano de medios de impugnación en materia electoral; de ahí que en aras a la prerrogativa en comento, este Órgano Plenario del Tribunal Electoral de Guanajuato, en plenitud de jurisdicción, procede a resolver si en el caso resulta procedente o no la pretensión de los enjuiciantes de que se les incluya en el Padrón Nacional de Miembros del partido y consecuentemente en los

correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012, a efecto de que puedan participar en los referidos procesos.

En primer término, para abordar el examen relativo a si los enjuiciantes cumplieron en tiempo y forma con los requisitos a su cargo para ser afiliados con el carácter solicitado y las demás consecuencias inherentes a dicha afiliación, resulta pertinente establecer la normativa partidaria aplicable al procedimiento de afiliación iniciado por los demandantes que culminara en el desechamiento de sus recursos de inconformidad, de la siguiente manera:

ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“...

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Miembros del Partido, de los Adherentes y del Registro Nacional de Miembros.

Artículo 8o. Son miembros activos del Partido los ciudadanos que **habiendo solicitado de manera personal, libre e individualmente su ingreso por escrito, sean aceptados con tal carácter**. Para ser miembro activo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Suscribir la aceptación de los principios y Estatutos de Acción Nacional ante el Registro Nacional de Miembros;
- b. Tener un modo honesto de vivir;
- c. Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos y actividades del Partido, en los términos de estos Estatutos y de los reglamentos correspondientes;
- d. Ser miembro adherente. En los casos de quienes hayan sido dirigentes o candidatos de otros partidos políticos, el plazo a cumplir como adherentes deberá ser de por lo menos 18 meses;
- e. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores o su equivalente; y
- f. Haber acreditado el proceso de evaluación en los términos del reglamento respectivo.

...

Artículo 9. Son adherentes del Partido los ciudadanos que hayan **solicitado personal, libre e individualmente su adhesión en los términos del reglamento correspondiente** y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del Partido.

La adherencia al Partido se refrendará cada año en los términos de las disposiciones reglamentarias.

El adherente **podrá votar para candidatos a cargos de elección popular en los términos del Capítulo IV de estos Estatutos y del reglamento respectivo**.

Artículo 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

I. Derechos:

...

c. **Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular**, siempre y cuando cumplan las condiciones de elegibilidad que exija la normatividad electoral y los Estatutos del Partido;

...

Artículo 12. El Registro Nacional de Miembros será el órgano técnico, **subordinado en el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Consejo Nacional**, encargado de la **gestión**, administración y revisión del padrón de miembros.

Asimismo, **expedirá el listado nominal de electores** para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter **federal, estatal o municipal**, de conformidad con lo dispuesto por el **reglamento y por las convocatorias que para cada proceso interno emita la Comisión Nacional de Elecciones**, así como de la expedición de listados nominales para la realización de las asambleas nacional, estatales y municipales.

El Registro Nacional de Miembros **aplicará el procedimiento de afiliación que establezca el reglamento.**

El Registro Nacional de Miembros **ajustará su funcionamiento a los principios de objetividad, de certeza y de regularidad estatutaria.**

El control sobre el Registro Nacional de Miembros y **la vigilancia de los procedimientos de afiliación** quedará a cargo de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros...

...

Artículo 36 TER. La selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipal se realizará conforme a las siguientes bases generales:

A) La convocatoria deberá regular el método de selección aplicable según la elección de que se trate, las condiciones de elegibilidad de los precandidatos, la fecha inicial y final de las distintas etapas, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección.

B) **El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas.** La Comisión Nacional de Elecciones tendrá sesenta días para revisar y hacer observaciones. **La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente.** Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo.”

REGLAMENTO DE MIEMBROS DE ACCIÓN NACIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento **norma los procesos de afiliación**, participación y permanencia de los miembros activos y de los adherentes en el Partido Acción Nacional, **así como las atribuciones y responsabilidades que en la materia tengan los órganos involucrados.**

También regula la defensa de los derechos de los miembros del Partido ante órganos que lleguen a vulnerarlos.

Se considerará como parte de la normatividad aplicable el Manual de Procedimientos de Afiliación.

Artículo 2. La **afiliación a Acción Nacional es un acto personal, libre y voluntario del aspirante**, que manifiesta su identificación con los principios y programas del Partido y su deseo de contribuir efectivamente al logro de sus objetivos...

Artículo 3. La incorporación como militante al Partido **comienza con la recepción de la solicitud de afiliación por la instancia competente, y concluye cuando queda asentada en el padrón del Registro Nacional de Miembros**, adquiriendo validez jurídica para todos los efectos.

El trámite de afiliación deberá concluir en los plazos y términos establecidos, siempre que cumpla con las disposiciones reglamentarias y de procedimiento. **La simple recepción de la solicitud de afiliación sólo garantiza el inicio del trámite y no obliga al Partido a la aceptación automática del solicitante como miembro activo o como adherente.**

...

Artículo 6. **Sólo serán reconocidos como miembros activos o como adherentes del Partido las personas inscritas en el padrón nacional**, quienes deberán atender a los programas que sobre actualización de información o depuración convoquen los órganos competentes, siendo causa de baja no satisfacer los requisitos del segundo supuesto.

Únicamente serán válidos los padrones y listados nominales emitidos por el Registro Nacional de Miembros. Las estructuras estatales y municipales podrán manejar bases de datos propias únicamente para efectos de trabajo interno y no determinan la pertenencia al Partido ni el derecho de participar en eventos estatutarios.

...

Artículo 7. Todos los directivos y funcionarios que estén involucrados con las tareas de afiliación deberán ser miembros activos. El Registro Nacional de Miembros aceptará las excepciones cuando éstas estén justificadas.

La afiliación debe ser asumida como la prestación de un servicio por quienes tienen la responsabilidad de proporcionarlo, por lo cual deberán ceñirse escrupulosamente a las normas en la materia y atender a los solicitantes con respeto y eficiencia.

En los comités directivos estatales, la actividad de afiliación será auxiliada por un Director y el personal necesario para prestar el servicio eficazmente. Los directores de afiliación de los órganos directivos estatales están obligados a acatar las disposiciones que el Registro Nacional de Miembros les instruya en materia de afiliación. De igual manera estarán obligados los responsables de afiliación en las estructuras municipales.

De la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros y del Registro Nacional de Miembros

Artículo 9. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es la instancia del Consejo Nacional facultada por los Estatutos para controlar el funcionamiento del RNM y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad vigente.

...

Artículo 12. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:

a) **Vigilar que el funcionamiento del Registro Nacional de Miembros y de las instancias de afiliación en los estados y municipios se ajusten a la normatividad en la materia**, para lo cual conocerá de sus actividades a través de los informes y comparecencias que estime conveniente requerirles;

...

d) **Cuidar que la inscripción y baja de militantes, trámites de modificación de datos y expedición de credenciales, emisión de padrones y listados nominales, se den en los términos establecidos por los ordenamientos vigentes;**

e) Poner a consideración del CEN las propuestas de Reglamento de Miembros, así como **aprobar el Manual de Procedimientos de Afiliación** y sus eventuales actualizaciones;

f) **Autorizar las bajas por invalidez de trámite y baja por indisciplina de adherentes**, en términos del Capítulo V de este Reglamento;

g) **Resolver los recursos de su competencia** y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;

i) **Acordar las medidas extraordinarias que estime pertinentes para garantizar la adecuada prestación del servicio de afiliación;**

Artículo 13. El Registro Nacional de Miembros es el órgano técnico del Comité Ejecutivo Nacional responsable de controlar el proceso de afiliación al Partido Acción Nacional en todo el país.

Dependerá administrativamente del CEN, a través de la Secretaría General, al tiempo que **subordinará el ejercicio de sus funciones a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en los términos del artículo 12 de este ordenamiento.**

En su actuación **se sujetará a lo establecido por los Estatutos, el presente Reglamento y el Manual de Procedimientos de Afiliación**, supervisando además que dicha normatividad sea observada por todas las estructuras directivas y militancia en general.

A su vez **atenderá las disposiciones que la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros le dicte en uso de sus facultades.**

Artículo 15. El Registro Nacional de Miembros, además de las facultades señaladas en los Estatutos y otros reglamentos, tendrá las siguientes funciones:

a) **Recibir y en su caso aceptar las solicitudes de afiliación de los miembros activos y de los adherentes**, así como aceptar o, en su caso, rechazar sus trámites de refrendo.

b) **Incorporar al padrón nacional los registros de alta de miembros activos y de los adherentes**, excepto casos en que existan convenios de descentralización de captura con los estados, procesar los trámites que modifiquen la información, y ejecutar los trámites de baja;

...

e) **Conocer de conflictos y controversias derivados de la afiliación y elaborar los dictámenes correspondientes**, así como de los reclamos de solicitantes que se vean afectados en la atención de sus trámites;

...

j) **Expedir los listados nominales para procesos de selección de candidatos solicitados por la Comisión de Elecciones**, así como para asambleas solicitados por los órganos estatales y municipales. A su vez, expedir los padrones regulares para actualización a las estructuras estatales, mismos que deberán remitir oportunamente a las estructuras municipales;

...

Artículo 17. Son adherentes del Partido aquellas personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 9 de los Estatutos y que hayan obtenido su aceptación por el Registro Nacional de Miembros de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y el Manual de Procedimientos de Afiliación.

...

Para inscribirse como adherente es necesario:

a) **Tener 18 años cumplidos al momento de solicitarlo,**

b) **contar con credencial para votar con fotografía vigente y**

c) **comprobar su domicilio con documento distinto a la credencial para votar con fotografía.**

Si el solicitante ha sido militante de otro partido político o ha pertenecido a alguna organización política con principios contrarios a Acción Nacional, dentro del plazo de 3 años previos a solicitar su ingreso, deberá además acreditar fehacientemente que renunció al partido u organización de que se trate.

Artículo 18. La solicitud de adherente se presentará personalmente ante el Comité Directivo Estatal o Municipal con competencia en el lugar de domicilio del solicitante, mediante el llenado del formato correspondiente que estará disponible en sus instalaciones y en la página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional.

La solicitud también se podrá presentar ante el Registro Nacional de Miembros por los medios que ésta instancia determine para el efecto.

Artículo 19. El adherente tendrá derecho a votar en procesos internos para escoger candidatos a puestos de elección popular en términos del Capítulo Cuarto de los Estatutos y del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Artículo 21. Son miembros activos del Partido Acción Nacional aquellas personas a que se refiere el artículo 8 de los Estatutos y que, al cumplir los requisitos estipulados por el mismo, **hayan sido aceptados como tales por el Registro Nacional de Miembros.**

Para solicitar la membresía activa, el interesado deberá:

- a) **Ser adherente** al momento de la presentación de la solicitud; para adherentes que hayan sido miembros de órganos directivos, precandidatos o candidatos de otros partidos, deberán tener un tiempo de adherencia de 18 meses;
- b) Presentarse personalmente ante el Comité Directivo Municipal o Estatal con jurisdicción en su lugar de domicilio y **llenar la solicitud correspondiente o en forma directa** ante el propio Registro Nacional de Miembros a través de los medios que esta instancia determine para el efecto. El formato estará disponible en los comités directivos y en la propia página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Acreditar su **inscripción en el Registro Federal de Electores** o su órgano equivalente;
- d) Acreditar el **Taller de Introducción al Partido o su equivalente;**
- e) **Aprobar la Evaluación de Ingreso para miembros activos;**
- f) **Presentar comprobante de domicilio distinto a la credencial de elector.**

...
Artículo 22. Antes de presentar la solicitud, el aspirante deberá obtener el aval de un miembro activo perteneciente al padrón del Partido de la misma entidad federativa en que reside....

Artículo 25. El miembro activo tendrá los derechos reconocidos por la fracción I del artículo 10 de los Estatutos y los ejercerá por el simple hecho de tener refrendada su membresía.

Para votar en procesos internos de selección de candidatos y asambleas, únicamente se ajustará a los tiempos de expedición de los listados nominales, y los requisitos de acreditación y registro que los órganos calificados determinen por conducto de las convocatorias y las normas complementarias correspondientes...

CAPITULO IV

De los trámites y sus garantías

Artículo 30. Las instancias que reciban las solicitudes de afiliación, contarán con 15 días para remitirlas a la estructura inmediata superior. **El Registro Nacional de Miembros contará con 15 días para otorgar la aceptación y dar de alta los registros en el padrón nacional o, en su caso, rechazar el ingreso.**

No se aplicará ningún tipo de requisito para la recepción o su posterior envío que no sean los señalados por las normas y, **una vez recibida la solicitud, deberán entregar el comprobante correspondiente al interesado.**

El comprobante será la garantía de trámite del solicitante y lo podrá hacer valer en todo momento, respetándose como fecha de alta la señalada en el mismo.

...
Artículo 31. Los órganos que recibieron las solicitudes deberán publicar semanalmente en sus estrados los nombres de los solicitantes a efectos de hacerlo del conocimiento de los militantes. Cada publicación deberá permanecer por lo menos 30 días.

El Registro Nacional de Miembros aprobará las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos por los ordenamientos vigentes y que no se encuentren en los supuestos del Artículo 33 de este Reglamento, procediendo a su incorporación al padrón nacional.

Los solicitantes deberán ser notificados del resultado de su trámite a través de un medio idóneo. Las personas que no hayan sido aprobadas podrán recurrir ante la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros en un plazo no mayor a un año con respecto al llenado de su solicitud.

Si un solicitante no es notificado del resultado de su trámite en un plazo de 60 días, podrá recurrir al órgano directivo inmediato superior al que le extendió el comprobante o al Registro Nacional de Miembros para resolver su situación.

CAPITULO V

De las bajas al padrón y la aplicación de sanciones

Artículo 36. Los miembros activos y, en su caso, los adherentes del Partido causarán baja del padrón nacional por los siguientes motivos:

- d) **Invalidez de Trámite;**

...
El Registro Nacional de Miembros será la única instancia facultada para ejecutar las bajas resultantes de los incisos anteriores, para lo cual requerirá los documentos que determine como garantía para su

procesamiento. Las bajas contempladas por los incisos d) y e) se ejecutarán previa autorización de la CVRNM.

La baja representa perder la condición de adherente o de membresía activa que se detentaba y, en caso de obtener una eventual readmisión, no será reconocido derecho o antigüedad alguna con motivo del estatus anterior.

Artículo 39. Los comités municipales o estatales podrán solicitar al Registro Nacional de Miembros la Baja por Invalidez de Trámite cuando un registro asentado en el padrón nacional no hubiese cumplido los requisitos para haber sido aceptado.

Sólo se admitirá el recurso cuando la parte peticionaria de la baja demuestre que el trámite en cuestión incurrió en alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 33 de este ordenamiento.

Para ello deberá presentarse el caso al RNM a más tardar un año con respecto a la fecha de llenado de la solicitud que originó la alta, siguiéndose todo el procedimiento señalado en el artículo citado en el párrafo anterior, únicamente tomando en cuenta que se trata de un trámite ya incorporado al padrón nacional.

La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros podrá realizar el procedimiento de oficio cuando conozca de casos que ameriten la aplicación de este tipo de bajas, encargando la elaboración del dictamen correspondiente al RNM y poniéndolo a consideración de su pleno para emitir la resolución respectiva...

...
Artículo 43. Se entenderá por listado nominal la relación de miembros activos y, en su caso adherentes, con derecho a participar en los procesos estatutarios de carácter electivo, expedida por el Registro Nacional de Miembros.

Artículo 44. La Comisión Nacional de Elecciones entregará con oportunidad al Registro Nacional de Miembros los calendarios de los procesos electorales internos a efectos de que se tengan previstos los cierres correspondientes.

...
Artículo 46. Una vez emitidos los listados nominales definitivos no podrán incluirse más delegados, salvo determinación de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros. En casos de procesos de selección de candidatos se requerirá el visto bueno de la Comisión Nacional de Elecciones.

Artículo 47. La Secretaría de Fortalecimiento Interno del CEN vigilará que la acreditación en las asambleas y convenciones se realice conforme al listado nominal definitivo.”

REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

“Listado Nominal de Electores.

...
Artículo 108.

1. El Listado Nominal de Electores para cada proceso de selección de candidatos será integrado por los miembros activos, y en su caso, los adherentes, inscritos en el Registro Nacional de Miembros al menos seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de precampaña y causará definitividad una vez que se realice la revisión del mismo mediante el siguiente procedimiento:

I. La Comisión Nacional de Elecciones, informará a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros la fecha de inicio de la precampaña de acuerdo con la legislación aplicable y la fecha prevista para la Jornada Electoral de cada proceso;

II. Con base en la información anterior, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros decreta la fecha de corte del Padrón de Miembros, con objeto de obtener el Listado Nominal de Electores Preliminar para cada proceso;

III. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros emitirá la Convocatoria que definirá el procedimiento y los plazos para la revisión del Listado Nominal de Electores Preliminar, por parte de los militantes y de los órganos directivos del Partido en las jurisdicciones correspondientes; y

IV. Los Listados Nominales de Electores Preliminares deberán publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales correspondientes.

Artículo 109.

1. El Registro Nacional de Miembros enviará a la Comisión Nacional de Elecciones el Listado Nominal de Electores Preliminar para su revisión y, en su caso, hacer las observaciones que correspondan dentro del plazo señalado en la base B) del artículo 36 TER de los Estatutos Generales.

Artículo 110.

1. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros recibirá para su valoración y resolución, en los plazos y por los conductos que ella misma determine en su Convocatoria, las inconformidades de los miembros activos, y en su caso, de los adherentes o residentes en el extranjero, así como las observaciones que

los Órganos Directivos del Partido y la Comisión Nacional de Elecciones presenten **respecto de la integración de los Listados Nominales de Electores.**

2. **Concluido el procedimiento de revisión, la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros hará la declaración de definitividad del Listado Nominal de Electores, a más tardar noventa días antes de la Jornada Electoral.**"

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN 2008

"REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

1.2 COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS (CVRNM)

Es un **órgano** creado a partir de la reforma estatutaria del 2008, como factor **garante del sano desarrollo de la afiliación**, dado el incremento de responsabilidad del Registro Nacional de Miembros.

1.3 REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS (RNM)

El Registro Nacional de Miembros es un **órgano** técnico dependiente del CEN y **vigilado por la CVRNM, que está encargado de controlar los procesos de afiliación a nivel nacional.**

Para ello **se auxilia de las áreas de afiliación en estados y municipios**, a quienes transmite las directrices de trabajo necesarias. Sus atribuciones se encuentran descritas en el artículo 15 del Reglamento de Miembros

De tal suerte **el papel de las áreas de afiliación en estados y municipios es la de administrar el proceso de afiliación mediante el conjunto normativo disponible (reglamento y manual), concretamente a través de las siguientes funciones primarias:**

***Cuidar que en su ámbito de autoridad el trámite de afiliación se conduzca de manera regular, ajustándose a los parámetros normativos.**

*** Recibir los diversos trámites involucrados en la afiliación (altas, modificaciones de datos, bajas) asegurándose que cumplan con los requisitos de cada caso para poder procesarse.**

*** Organizar y remitir los trámites que les fueron gestionados a la instancia superior.**

...

*** También para afiliación estatal, concentrar, organizar y administrar el archivo de afiliación con toda la documentación involucrada (solicitudes procesadas provenientes del RNM, relaciones de entrega, oficios diversos, etc.).** Las áreas de afiliación municipales deberán llevar su archivo con las relaciones de entrega a las instancias superiores, así como documentación relacionada y, de acordarlo así, guardar copia de las solicitudes que hayan tramitado.

***En caso de detectar circunstancias que no hagan apto a un solicitante para afiliarse al Partido, redactar la inconformidad del caso para su remisión junto con la solicitud correspondiente.**

...

2. LAS ALTAS Y LAS MODIFICACIONES DE DATOS

2.1 CÓMO DAR DE ALTA

La solicitud de afiliación se puede presentar indistintamente ante el comité municipal o estatal con jurisdicción en el lugar de domicilio del solicitante, mediante el llenado del formato respectivo.

Consecuencia del Reglamento de Miembros, **los trámites para dar de alta a activos y adherentes son prácticamente iguales desde la perspectiva de la recepción de documentos y su remisión entre instancias.** La diferencia estriba en los requisitos que se piden para dar trámite a las solicitudes según sea la categoría.

El solicitante que quiere ser adherente debe presentarse a llenar la solicitud entregando lo siguiente:

- ° Copia de la credencial de elector.
- ° Copia de algún recibo domiciliado de servicios.

El aspirante a miembro activo debe entregar:

- ° Copia de la credencial de elector.
- ° Copia de algún recibo domiciliado de servicios.
- ° Copia de comprobante del Taller de Introducción.
- ° Copia de comprobante que acredite haber aprobado la Evaluación de Ingreso.
- ° Una fotografía reciente tamaño infantil de frente (preferentemente a color).

El recibo domiciliado puede ser de agua, teléfono, luz, etc. **El solicitante debe presentar los originales y dejarte las copias de todos los requisitos mencionados**, excepto claro, de la fotografía, de la que no se admiten copias fotostáticas, reusadas, en malas condiciones, con sellos o con micas. Son contados los casos de solicitantes que aún

no tienen 18 años cumplidos el día en que llenan su solicitud, pero que ya tienen su credencial para votar, por lo que debes proporcionarles la solicitud.

Si el solicitante entrega los documentos requeridos, entonces podrá llenar la solicitud.

Antes de llenar la solicitud asegúrate de que tienes las copias de todos los requisitos. Lo último que se pone es la fecha (en solicitud y comprobante) después de verificar que no falta ningún dato. En el caso de solicitudes de miembro activo, **verifica que sean adherentes antes de hacer el trámite. Esto lo puedes consultar en los ejemplares del padrón disponibles en los comités**, en la página de internet del CEN o consultando directamente al RNM. No te guíes por el comprobante de adherente pues ello no es garantía de que la solicitud llegará para captura o que el trámite no haya sido rechazado por alguna causa.

Bajo las nuevas reglas, **la Solicitud de Afiliación está disponible en la página electrónica del CEN. Ello implica que, quien así lo desee, podrá llenar la solicitud desde la propia computadora e imprimirla** (lo cual ayuda a eliminar errores), **para luego presentarla ante el comité respectivo.**

El sistema les asigna un folio especial a estas solicitudes y tienen una marca que las hace distinguibles de las de uso regular en los comités. Los datos correspondientes a la fecha de llenado y el comprobante no podrán ser llenados por el solicitante, pues eso se hará hasta que se presente a hacer el trámite en las oficinas del comité.

Esta modalidad de obtener la solicitud no tiene ninguna otra diferencia con el trámite clásico que no sea la ventaja de adelantar el llenado desde la comodidad del hogar, oficina o café internet.

El resto del trámite es igual al descrito en párrafos anteriores.

2.2 RELACIÓN Y REMISIÓN

Cuando las solicitudes han cumplido con los requerimientos para ser procesadas **deberán prepararse para su envío en forma de expediente.** Esto quiere decir que **cada solicitud deberá acompañarse de las copias señaladas para cada caso en el apartado anterior** y, cuando así ocurra, del formato de Inconformidad de Trámite por parte del órgano directivo (lo cual veremos a detalle en el 2.4).

Las solicitudes que están listas para su envío a la instancia superior, **deberán incluirse en la Relación de Entrega** (ver anexos). En caso de no utilizar el formato ofrecido, la relación que hagas deberá contener, al menos, la siguiente información:

- ° Nombres de los titulares de las solicitudes
- ° Folios
- ° Fechas de recepción

De cualquier forma se sugiere que, por comodidad, **utilices el formato que el Registro Nacional de Miembros tiene dispuesto para el efecto.** La uniformidad nos ayuda a todos a hacer más rápido nuestro trabajo.

Es muy importante que **hagas tus envíos con dicho documento y que traiga una copia en la cual deberán acusarte recibo, pues en él constan las solicitudes que estás remitiendo a efectos de aclaraciones futuras. Con tu archivo de relaciones de entrega cuentas con la prueba de que cumpliste con tu responsabilidad de dar trámite a las solicitudes y puedes consultar las fechas en que lo hiciste, así como los trámites en particular que formaban parte de tal o cual remesa. Sin tus relaciones de entrega, no puedes demostrar nada y de facto aceptas la responsabilidad por documentos perdidos o trámites que no culminaron su proceso.**

No es necesario cubrir más formalidades que acompañen a las solicitudes que el amparo por su Relación de Entrega; no tienes que redactar oficios de presentación ni nada que se le parezca (a menos que necesites ofrecer alguna explicación especial).

Las solicitudes que no puedan ser recibidas por la instancia superior por defectos en la entrega tienen que descargarse de la relación, haciendo la anotación correspondiente y detallando la causa de no recepción.

Recuerda que, por reglamento, cuentas con 15 días para remitir las solicitudes a partir de su fecha de recepción. Este plazo es razonable dado que en los dos tipos de trámite de alta (activos y adherentes) **no existe circunstancia alguna intermedia entre la recepción y la remisión a la siguiente instancia.** Las solicitudes no pasan por ningún tipo de análisis, aprobación, revisión ni nada que se le parezca, por lo que no hay motivo para retenerlas más de ese tiempo.

El hecho de que las solicitudes rebasen el plazo establecido sin ser remitidas no las invalida. Aún con retraso, deben tramitarse y, en todo caso, se exigirán responsabilidades a las áreas de afiliación correspondientes.

...
En ocasiones, cuando existen retrasos en el envío de solicitudes, los órganos directivos argumentan que ello se debió a que a la solicitud le faltaban datos o que el solicitante no entregó algún requisito (credencial de elector, foto, etc.). Esto no debe ocurrir, dado que, **si faltaban requisitos, no debió aceptarse la solicitud para trámite y, por supuesto, no debió ponerse fecha ni entregar el comprobante hasta que se hubiesen satisfecho los requerimientos de ley.** En resumen: si el responsable de recibir los trámites hace bien su trabajo, no puede existir tal excusa. Ten presente que **cuando ya has puesto fecha a la solicitud y has entregado el comprobante, comienza a correr el reloj del trámite y, si te das cuenta después de eso de que algo te faltaba, el tiempo está en tu contra pues eres el responsable del ulterior retraso.**

2.3 REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

A pesar de los cuidados que se pongan en el procesamiento de los trámites por parte de los responsables de la afiliación, **en ocasiones se puede fallar, cometiendo omisiones en la documentación de los expedientes o teniendo errores en el llenado de las solicitudes.**

Regularmente, **cuando se trata de fallas simples, el Registro Nacional de Miembros es tolerante;** por ejemplo, cuando se dejó sin llenar un dato como la sección electoral, **o faltó un comprobante de domicilio (pudo haberse extraviado en el envío), etc.**

En esta circunstancia, **el RNM procura subsanar la falla u omisión solicitando, vía las áreas de afiliación estatales, la información faltante.** Normalmente otorga un tiempo razonable para obtener lo solicitado y termina regresando el trámite como cancelado cuando ha esperado demasiado sin tener respuesta positiva.

Sin embargo, hay casos en los que existen **errores o insuficiencias graves que implican la reposición del trámite desde el llenado mismo de la solicitud. Esto ocurre cuando dichos errores son atribuibles al solicitante y son fatales para la continuidad del trámite, siendo las causas las siguientes:**

° **Cuando el Taller de Introducción o la Evaluación de Ingreso, en el caso de activos, había caducado al momento del llenado de la solicitud, o cuando éstos tienen fecha posterior al llenado de la misma.**

° **También en caso de activos, cuando la solicitud carecía de aval o éste, a pesar de consignar su nombre, no firmó.**

° **Cuando el solicitante no firmó su solicitud.**

° **Cuando se carecía de copia de la Credencial de Elector o el comprobante de domicilio y ello no es atribuible a una simple omisión subsanable, sino que carecía en realidad de tales documentos o, teniéndolos, no estaban actualizados en referencia al domicilio proporcionado en la solicitud.**

En esta circunstancia, el trámite no es procedente, cancelándose el trámite y teniendo el solicitante que comenzar de nuevo si persiste en su deseo de afiliarse (no se tomará en cuenta la fecha de llenado del la solicitud fallida).

2.5 EN CASO DE INCONFORMIDAD POR UN TRÁMITE

Las disposiciones estatutarias y reglamentarias en materia de afiliación están pensadas para facilitar el trámite de ingreso a los solicitantes, evitándoles hasta donde sea posible traba burocrática y requisitos redundantes que les impidan la incorporación al PAN de manera eficiente.

Al eliminarse el que las solicitudes de miembros activos deban someterse a la aprobación de los plenos en los órganos directivos municipales o estatales, **no existen ya para los trámites de ingreso (de activos o adherentes) más requisitos para ser procesados que la documentación que deberán presentar al momento del llenado.** Entre el llenado y el envío no hay aduana alguna.

El Registro Nacional de Miembros se asegurará de que esto sea así y no será tolerante con estructuras que, alegando cualquier acto de autoridad, detengan las solicitudes que hayan reunido los requisitos para ser procesadas.

Sin embargo, esto no significa que **cuando las estructuras del Partido tengan conocimiento de que algún solicitante no reúne los requisitos personales para ser admitido o, a su juicio, violenten de alguna forma nuestras normas, no puedan hacer nada para señalarlo y, eventualmente, impedir que su afiliación sea aprobada por el RNM.**

...

Hay que entender que, **no obstante que los comités son de muchas formas los representantes de la institución en sus jurisdicciones y tienen el deber de cuidar al Partido de la incorporación de malos elementos, la manera correcta de cumplir esta función es la señalada como procedimiento de Inconformidad de Trámite, y no deteniendo o “perdiendo” las solicitudes, pues esto no resuelve nada y puede acarrear sanciones para ti o los directivos.**

Las causas para solicitar que se rechace el trámite se encuentran descritas en los 10 supuestos contenidos en el artículo 33 del Reglamento de Miembros. Para solicitar el rechazo, el comité directivo receptor del trámite llenará el formato de Inconformidad de Trámite (ver anexo) y adjuntará las pruebas correspondientes. Estas acompañarán a la solicitud en su viaje hasta el Registro Nacional de Miembros. No se requiere que la estructura tome acuerdo para presentar la Inconformidad, pues ello sería un obstáculo para actuar oportunamente, por lo que será suficiente que el formato respectivo sea firmado por el Presidente o Secretario General.

...

En caso de que la solicitud ya estuviera incorporada al padrón nacional, tanto las estructuras directivas como la CVRNM pueden promover una Baja por Invalidez de Trámite.

7. PADRONES Y LISTADOS NOMINALES

7.1 SOBRE LOS PADRONES

Consideramos como **Padrón Nacional al conjunto de registros de militantes activos y adherentes que en su momento mantienen estatus “normal”,** es decir, no tienen aplicado un estatus de “baja”, cualquiera que haya sido la causa que lo originó. Este padrón incluye a quienes se encuentran suspendidos de sus derechos o les haya sido aplicada alguna otra sanción que no sea expulsión.

...

Los padrones en general son de dominio público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Miembros. La página electrónica del Comité Ejecutivo Nacional mantiene publicado de manera permanente el Padrón Nacional, con acceso a cualquier interesado, cuidando que sólo se puedan visualizar los nombres ordenados por entidad federativa, municipio y condición (activo o adherente). La demás información se considera reservada para garantía de los militantes.

...

7.2 LISTADOS NOMINALES

Del otro lado están los listados nominales.

Estos están integrados por los miembros activos y adherentes, que en su caso estén habilitados para participar en eventos electivos internos, de acuerdo a la definición contemplada en el artículo 43 del Reglamento de Miembros. En general, la normativa correspondiente a los padrones y los listados nominales se encuentra dispuesta en el Capítulo VI del citado Reglamento. Es importante señalar que en ambos casos (padrones y listados nominales) su expedición corresponde en exclusiva al Registro Nacional de Miembros. En ningún caso deberán usarse como oficiales las bases de datos que puedan llevar las estructuras estatales o municipales. Esto es especialmente delicado en los procesos electivos internos, pues el utilizar listados nominales "hechos en casa" no sólo puede conducir a la invalidación del proceso de que se trate, sino a aplicar las sanciones a quienes hayan sido responsables de ello.

...

NOTAS SOBRE LOS ARCHIVOS Y LA ENTREGA - RECEPCIÓN

...

3.- En materia de afiliación, los comités directivos estatales están obligados a mantener un archivo con toda la información generada y recibida por la Dirección correspondiente, así como las solicitudes originales de afiliación. Las estructuras municipales, también deben conservar ordenadamente un archivo con la información generada y recibida, y se recomienda que conserven una copia de las solicitudes de afiliación tramitadas por su comité.

...

5.- Para un área de afiliación la entrega- recepción mínima debe amparar lo siguiente:

- ° Archivo de oficios elaborados y recibidos por el área (cantidad, por lo menos)
- ° Relaciones de entrega de trámites a la instancia superior
- ° Solicitudes de afiliación y modificación de datos pendientes de trámite, inservibles, canceladas y en blanco
- ° Otros trámites que pudieran estar pendientes de tramitarse (bajas, renunciaciones, etc.) y en qué estado se encuentran.

Debes conservar un acuse de recibo en copia del acta correspondiente para que se libere tu responsabilidad."

El examen de los cuatro ordenamientos mencionados conduce a concluir que el proceso de afiliación inicia a instancia de parte, con la presentación de la solicitud del miembro activo o adherente, y se pueden distinguir claramente tres etapas.

Una primera a cargo del solicitante en la que debe cumplir y presentar todos los requisitos inherentes al trámite de afiliación que pretenda realizar ante los órganos competentes del partido, que pueden ser los comités municipales o el Comité Directivo Estatal y culmina con el llenado de la solicitud debidamente requisitada y la entrega del comprobante del trámite al solicitante.

Una segunda etapa a cargo de dichas instancias receptoras, consistente en la relación y remisión de las solicitudes recibidas,

al Registro Nacional de Miembros, que concluye con la entrega-recepción de las solicitudes que cumplieron con los requisitos necesarios para procesarlas y se emite el acuse de recibo correspondiente.

Finalmente, una tercera etapa a cargo del Registro Nacional de Miembros, en la que una vez recibidas las solicitudes que no contuvieron defectos, procede a otorgar su aceptación, dar de alta los registros en el Padrón Nacional y demás consecuencias inherentes, o en su caso, rechaza el ingreso.

En la primer etapa, una vez que el solicitante cuenta con todos y cada uno de los requisitos para el trámite atinente, puede acudir ante el comité municipal o estatal con jurisdicción en el domicilio del solicitante, para el llenado del formato respectivo, y en ese sentido, las áreas de afiliación en los estados y municipios tienen entre otras obligaciones, la de cuidar que en su ámbito de autoridad, el trámite de afiliación se conduzca de manera regular, ajustándose a los parámetros normativos.

De acuerdo a los parámetros normativos establecidos para los trámites de afiliación mencionados se tiene que los trámites de alta de activos y adherentes son iguales desde la perspectiva de la recepción de documentos y su remisión entre instancias, pues la diferencia sólo estriba en los requisitos que se piden para dar trámite a las solicitudes según sea la categoría.

En ese sentido, el solicitante que pretende ser adherente debe entregar lo siguiente:

- ° Copia de la credencial de elector.
- ° Copia de algún recibo domiciliado de servicios.

Mientras que el aspirante a miembro activo debe entregar:

- ° Copia de la credencial de elector.
- ° Copia de algún recibo domiciliado de servicios.
- ° Copia de comprobante del Taller de Introducción.
- ° Copia de comprobante que acredite haber aprobado la Evaluación de Ingreso.
- ° Una fotografía reciente tamaño infantil de frente.

Adicionalmente, en el caso de solicitantes de membresía activa, deberán contar con la firma de aval de un miembro activo perteneciente al padrón del partido de la misma entidad federativa en que resida.

En ese sentido, si el solicitante cumple con la entrega de las copias y requisitos mencionados, previa exhibición de sus originales ante el responsable del área de afiliación que corresponda, **hasta entonces podrá llenar la solicitud**, pues otra de las obligaciones de dichas instancias es la de recibir los diversos trámites involucrados en la afiliación, hasta en tanto se cumplan con los requisitos de cada caso para poder procesarse, a menos de que detecten circunstancias que no hagan apto a un solicitante para afiliarse al partido, en cuyo caso deberán redactar un escrito de inconformidad para su remisión junto con la solicitud correspondiente.

En el caso de las solicitudes que se llenan y descargan desde la página electrónica de internet, la diferencia estriba en que el solicitante adelanta el llenado de los datos de la solicitud, excepto los datos correspondientes a la fecha de llenado y el comprobante, pero de cualquier manera debe cumplir con la presentación de las copias y requisitos atinentes, exhibiendo sus respectivos originales ante el comité municipal o estatal de que se

trate, quien asentará la fecha de la solicitud y los datos en el comprobante.

En todos los casos, una vez que el responsable del área de afiliación del partido tiene armado el expediente, con la solicitud debidamente requisitada y con las copias necesarias, debe fecharla, al igual que el comprobante, mismo que deberá entregar al solicitante sin excepción, pues es la garantía del trámite y lo podrá hacer valer en todo momento, respetándose como fecha de alta la señalada en el mismo.

En una segunda etapa, cuando las solicitudes han cumplido con los requerimientos para ser procesadas, deberán prepararse para su envío en forma de expediente, el que se formará con la solicitud debidamente requisitada y las copias señaladas para cada caso en particular, dentro de los 15 días siguientes al asentado en la solicitud.

Las solicitudes que estén listas para su envío ante la instancia superior, deberán incluirse en una relación de entrega que contenga al menos los nombres de los titulares de las solicitudes, los folios y las fechas de recepción, utilizando preferentemente el formato denominado “Relación de Entrega” que el Registro Nacional de Miembros tiene dispuesto para el efecto.

Además, deberá acompañarse una copia más de la relación de entrega, en la que se asentará el acuse correspondiente, pues en él constan las solicitudes que se están remitiendo y la falta de dicho acuse produce de facto la responsabilidad a cargo de las instancias receptoras, a consecuencia de documentos perdidos o trámites que no culminaron su proceso.

Adicionalmente, los órganos que reciben las solicitudes, deberán publicar semanalmente en sus estrados los nombres de los solicitantes, a efecto de hacerlo del conocimiento de los militantes.

Finalmente, la tercera etapa consiste en la recepción por parte del Registro Nacional de Miembros de los trámites de afiliación contenidos en las relaciones de entrega que al efecto se presenten, los que procederá a recibir, a menos de que las solicitudes contengan defectos, en cuyo caso se descargarán de la relación en que se contengan, haciendo la anotación correspondiente y detallando la causa de su no recepción.

Dentro del plazo de 15 días siguientes a que las solicitudes se recepcionen en el Registro Nacional de Miembros, éste deberá aprobar las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos por los ordenamientos vigentes y dará de alta los registros en el Padrón Nacional y demás consecuencias inherentes, o en su caso, rechazará el ingreso si se incumplieron tales requisitos o se está en alguno de los supuestos del artículo 33 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional.

Igualmente se establece que en ocasiones pueden existir omisiones en la documentación de los expedientes o errores en el llenado de solicitudes, sin embargo, tratándose de fallas simples el Registro Nacional de Miembros debe procurar subsanar la falla u omisión solicitándola a las áreas de afiliación estatales y otorgándole un tiempo razonable para tal efecto, a menos de que existan errores o insuficiencias graves que impliquen la reposición del trámite desde el llenado mismo de la solicitud, siempre y cuando los errores sean atribuibles al solicitante y además sean fatales para la continuidad del trámite.

Ahora bien, teniendo como antecedente el marco jurídico regulador en torno a los trámites de afiliación establecidos por el Partido Acción Nacional para otorgar el estatus de miembros adherentes o activos a quienes lo soliciten, este órgano plenario considera **esencialmente fundado** el agravio en el que los enjuiciantes aducen que, pese haber satisfecho todos los requisitos previstos en la normativa partidaria para el reconocimiento de la calidad de miembros activos o adherentes que solicitaron, se vulneró su derecho de asociación política en su vertiente de afiliación a un partido político, causado por la falta de integración de los enjuiciantes en el Padrón de Miembros y consecuentemente en los correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012 respectivamente; lo anterior, respecto de todos los enjuiciantes, a excepción de Angélica Solís Bravo promovente en el expediente TEEG-JPDC-0106/2011 y Ma. Teresa Cabrera Cabrera, promovente del TEEG-JPDC-0204/2011, con base en los razonamientos que a continuación se exponen:

En primer término, resulta pertinente destacar que todos los enjuiciantes, a efecto de acreditar sus manifestaciones en el sentido de que cumplieron en tiempo y forma con la totalidad de los requisitos previstos en la normativa atinente para afiliarse como miembros activos o adherentes del Partido Acción Nacional, según corresponda, acompañaron a sus respectivos recursos de demanda, entre otra, la documental siguiente:

- A) 271 oficios de fecha nueve de diciembre de dos mil once, que contienen las respuestas emitidas por el Lic. Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional,

a la petición realizada por los ocursoantes en relación al estado que guardan sus trámites de afiliación, en los que **se hace constar que presentaron oportunamente su documentación completa** para cumplir con el trámite de afiliación como miembros activos o adherentes respectivamente, así como que **dicha documentación fue remitida al Registro Nacional de Miembros**, dentro del plazo que marca el artículo 30, primer párrafo del Reglamento de Miembros de Acción Nacional. Igualmente, se hace constar que entregaron ante el Comité Directivo Estatal **de manera oportuna** sus inconformidades, respecto a la integración de los listados nominales de electores para los procesos internos federal y local 2011-2012, mismas que fueron remitidas al Comité Ejecutivo Nacional del mencionado instituto político.

No obstante lo anterior, las autoridades responsables en su informe circunstanciado, al referirse a las constancias emitidas a cada uno de los impugnantes a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, sostuvieron lo siguiente:

“El registro Nacional de Miembros no está obligado a dar de alta trámites que no cumplen con los requisitos normativos y de procedimiento, y a decir del Comité Directivo Estatal, recibió la documentación completa para cumplir con el trámite de afiliación como miembro activo y/o adherente, situación que es falsa, toda vez que no consta en los archivos del Registro Nacional de Miembros la existencia de dicha documentación. Aunado a esto no anexan al juicio para la protección de los derechos político electorales la documentación con la cuál acrediten el

*haber cumplido en su momento con los requisitos normativos para solicitar la membresía adherente y/o activa a este instituto político, **por lo que no se tiene la certeza de que existan las solicitudes de afiliación.***”

Lo anterior, evidentemente constituye una objeción a las citadas documentales presentadas por los actores a los juicios que ahora se resuelven, en razón a que desconocen su contenido al afirmar que la información ahí expuesta es falsa toda vez que no consta en los archivos del Registro Nacional de Miembros la existencia de dicha documentación.

En vista de lo anterior, y en aras de una tutela judicial efectiva a los justiciables, así como a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo y objetividad que deben regir la materia electoral, cuya observancia es obligatoria para los partidos políticos y sus órganos como corresponsables en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para mejor proveer, el Magistrado Instructor ordenó requerir al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta Entidad, **Licenciado Arturo Navarro Navarro**, para que en el plazo de **veinticuatro horas**, remitiera a esta instancia jurisdiccional **el soporte documental** con base en el cuál expidió las constancias a favor de los ahora impugnantes en las que se señala que éstos oportunamente presentaron su documentación completa para el trámite de afiliación solicitado y que la misma fue remitida al Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, ya que como se asienta en la transcripción anterior, las responsables negaron tales aseveraciones.

En respuesta al anterior requerimiento, el Licenciado Arturo Navarro Navarro, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esta Entidad,

presentó un escrito en el que dio cumplimiento al requerimiento aludido, reiterando lo manifestado en las constancias respectivas y haciendo hincapié en que de acuerdo a la normatividad que rige el trámite de afiliación, no es posible recibir una solicitud de trámite de afiliación para su remisión al Registro Nacional de Miembros de dicho partido político, si no se encuentra completo su expediente, por lo que para su remisión fue requisito contar con el expediente completo.

Adicionalmente, acompañó a su informe, un listado que contiene la relación de los trámites completos de afiliación que fueron recepcionados y enviados al Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, visible a fojas 14 a 27 del tomo XIII del presente expediente, de la cual se desprenden los nombres de los solicitantes, municipios, números de folio de la solicitud, tipo de trámite, fechas de recepción de expedientes completos de solicitudes de afiliación, instancia que las recibió, nombre de quien recibió la solicitud, así como la forma y fecha de entrega de tales solicitudes y anexos al Registro Nacional de Miembros.

De igual forma, acompañó 271 legajos que contienen copias de diversos documentos relacionados con la recepción de las solicitudes de afiliación de los demandantes ante los órganos competentes del partido, así como de su envío al Registro Nacional de miembros, mismos que obran evidentes a fojas 28 a la 783 del tomo XIII del presente expediente, tales como: Formatos de “RELACIÓN DE ENTREGA DE FORMATOS al RNM” (Registro Nacional de Miembros) con la razón de recibido correspondiente; solicitudes de afiliación de los ciudadanos en cuestión; guías y acuses de recibo emitidos por la empresa de mensajería “Estafeta”, entre otros.

En vista de la respuesta anterior, así como del soporte documental en que se sustentaron las constancias emitidas a los enjuiciantes, en los que se sostuvo que de acuerdo a la información de sus archivos, todos los enjuiciantes cumplieron en tiempo y forma con los trámites de afiliación atinentes, aunado a que no es posible recibir una solicitud de trámite de afiliación para su remisión al Registro Nacional de Miembros si no se encuentra completo su expediente, se dio vista a las autoridades responsables y a las demás partes, por el plazo de 48 horas a efecto de que manifestaran los que a su interés legal conviniera; plazo dentro del cual no realizaron manifestación alguna.

Conforme a lo anterior, y salvo los ya mencionados casos de Angélica Solís Bravo -expediente TEEG-JPDC-0106/2011- y Ma. Teresa Cabrera Cabrera -expediente TEEG-JPDC-0204/2011-, en los que las documentales exhibidas no resultaron idóneas para demostrar la realización del trámite de afiliación ni su envío al Registro Nacional de Miembros; una vez analizada la documentación precisada líneas atrás, se llega a la convicción de que contrario a lo que sostuvieron las autoridades responsables, en el sentido de que la información contenida en las constancias emitidas por el aludido Secretario del Comité Directivo Estatal del mencionado instituto político es falsa, **la misma se debe tener como cierta respecto de todos los demás enjuiciantes.**

Lo anterior, con base en la información que a continuación se inserta donde se señalan los números de expediente, los nombres de los promoventes, fecha de la solicitud de afiliación, forma de envío de los paquetes correspondientes a los trámites de afiliación al Registro Nacional de Miembros y la fecha de recepción de dicha documentación:

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE	FECHA DE LA SOLICITUD	FORMA DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN
1	TEEG-JPDC-024/2011	Rosa María Granados Vázquez	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
2	TEEG-JPDC-025/2011	María Susana Bolaños Salinas	03/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
3	TEEG-JPDC-026/2011	José Carlos Ramales Jiménez	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
4	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos	31/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
5	TEEG-JPDC-028/2011	Pablo Mendoza Ruiz	09/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
6	TEEG-JPDC-029/2011	José Manuel Ruiz del Castillo	24/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de junio de 2011
7	TEEG-JPDC-030/2011	Juan Castillo Caballero	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
8	TEEG-JPDC-031/2011	Isabel Josefina Zepeda Valdez	01/04/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
9	TEEG-JPDC-032/2011	José Antonio Ruiz Mendoza	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
10	TEEG-JPDC-033/2011	Carmen Yaret Ruiz del Castillo	25/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
11	TEEG-JPDC-034/2011	Rafael Martínez Caballero	30/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
12	TEEG-JPDC-035/2011	Avigail Correa Estrada	30/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
13	TEEG-JPDC-036/2011	Lidia Rodríguez Castro	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
14	TEEG-JPDC-037/2011	Sergio Bautista Pérez	30/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
15	TEEG-JPDC-038/2011	Mario Alvarado Lara	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
16	TEEG-JPDC-039/2011	Beatriz Adriana Gutiérrez Guevara	16/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
17	TEEG-JPDC-040/2011	Francisco Mendoza Martínez	17/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
18	TEEG-JPDC-041/2011	José Soledad Diosdado López	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
19	TEEG-JPDC-042/2011	Luis Rey Castro Ramírez	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
20	TEEG-JPDC-043/2011	Luis Alberto Fernández Liceaga	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
21	TEEG-JPDC-044/2011	Sanjuana Pérez Salazar	31/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
22	TEEG-JPDC-045/2011	Sergio Ayala Vaca	30/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
23	TEEG-JPDC-046/2011	Pedro Flores Ramírez	30/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
24	TEEG-JPDC-047/2011	Natalia Pérez Ayala	30/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
25	TEEG-JPDC-048/2011	Francisca Llareli Navarro Vázquez	13/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
26	TEEG-JPDC-049/2011	Héctor Hugo Razo Cabrera	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
27	TEEG-JPDC-050/2011	Francisco Navarro Ramírez	13/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
28	TEEG-JPDC-051/2011	Ricarda Luna Mata	31/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
29	TEEG-JPDC-052/2011	José Juan León González	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
30	TEEG-JPDC-053/2011	Izamar León González	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
31	TEEG-JPDC-054/2011	Elvira González Rodríguez	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
32	TEEG-JPDC-055/2011	J. Enrique Ayala Vaca	30/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
33	TEEG-JPDC-056/2011	María Guadalupe Resendiz Montoya	18/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
34	TEEG-JPDC-057/2011	Lucina Muñoz Pacheco	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
35	TEEG-JPDC-058/2011	Pablo Martínez Caballero	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
36	TEEG-JPDC-059/2011	Francisco René Arvizu Granados	18/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
37	TEEG-JPDC-060/2011	José de Jesús Valadez Torres	03/06/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 0587106687 GUIA- 1015039649629680241330 ENVIADO EL 17/06/2011 RELACION 123	

38	TEEG-JPDC-061/2011	Héctor Arvizu Granados	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
39	TEEG-JPDC-062/2011	Beatriz Anaya Mendoza	01/04/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
40	TEEG-JPDC-063/2011	Jaime Garduño Ruiz	01/04/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
41	TEEG-JPDC-064/2011	Emmanuel González Farfán	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
42	TEEG-JPDC-065/2011	Juan Guillermo Pacheco Ortiz	24/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
43	TEEG-JPDC-066/2011	Francisco Eleazar Esquivel Mondragón	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
44	TEEG-JPDC-067/2011	Armando Sánchez Ávila	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
45	TEEG-JPDC-068/2011	Edgar Esquivel Colchado	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
46	TEEG-JPDC-069/2011	Roberto Contreras Chacón	17/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
47	TEEG-JPDC-070/2011	Lucila Contreras Rivera	17/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
48	TEEG-JPDC-071/2011	Raúl Contreras Chacón	16/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
49	TEEG-JPDC-072/2011	Silvia Rodríguez Jasso	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
50	TEEG-JPDC-073/2011	Héctor Tapia Morales	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
51	TEEG-JPDC-074/2011	Leoncio Pedroza Torres	03/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 2056747896 GUIA- 0015039649629680241340 ENVIADO EL 3/06/2011 RELACION 120	
52	TEEG-JPDC-075/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	09/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA EN FECHA 3 JUNIO 2011 RELACION 120 GUIA 3015039649629680241339 CODIGO RASTREO 1970468955	
53	TEEG-JPDC-076/2011	Mariana Flores Ramírez	30/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
54	TEEG-JPDC-077/2011	Francisco Barrientos Pérez	31/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
55	TEEG-JPDC-078/2011	Tráncita Ayala Arellano	31/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
56	TEEG-JPDC-079/2011	Adán Navarro Vázquez	13/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
57	TEEG-JPDC-080/2011	Gloria Vasques García	14/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
58	TEEG-JPDC-081/2011	Melquiades Canchola León	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
59	TEEG-JPDC-082/2011	Arturo Castillo Raya	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
60	TEEG-JPDC-083/2011	José Juan Rojas Anguiano	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
61	TEEG-JPDC-084/2011	María Carmen Villalpando Rodríguez	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
62	TEEG-JPDC-085/2011	Javier Castillo Luna	31/05/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
63	TEEG-JPDC-086/2011	Melquiades Canchola Rodríguez	02/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
64	TEEG-JPDC-087/2011	Ma. Guadalupe Villalpando Rodríguez	06/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
65	TEEG-JPDC-088/2011	Adriana Reyes Rangel	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
66	TEEG-JPDC-089/2011	Abraham Fonseca Villa	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
67	TEEG-JPDC-090/2011	Juan Gabriel Barrientos Martínez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
68	TEEG-JPDC-091/2011	Abraham Contreras Juárez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
69	TEEG-JPDC-092/2011	Miriam García Nieto	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
70	TEEG-JPDC-093/2011	Jorge García Reveles	17/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
71	TEEG-JPDC-094/2011	Maribel Barrón Venegas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
72	TEEG-JPDC-095/2011	Martha Vargas Arriaga	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
73	TEEG-JPDC-096/2011	Joaquina Patricia Díaz Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
74	TEEG-JPDC-097/2011	Arely Galván Guzmán	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
75	TEEG-JPDC-098/2011	José Luis Villagómez Varela	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
76	TEEG-JPDC-099/2011	Ma. Consuelo Guzmán Cabrera	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
77	TEEG-JPDC-0100/2011	Brendon Paul Hernández Vargas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011

78	TEEG-JPDC-0101/2011	Adalbert Georg Lehmann Buesch	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
79	TEEG-JPDC-0102/2011	Juan Ramón Hernández Flores	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
80	TEEG-JPDC-0103/2011	María Fernanda Amor Barrón	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
81	TEEG-JPDC-0104/2011	Luz María Córdoba Franco	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
82	TEEG-JPDC-0105/2011	María Estela Alcocer García De León	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
83	TEEG-JPDC-0106/2011	Angélica Solís Bravo	30/06/2011	*Solo se acompaña una impresión de una hoja de cálculo de Excel	
84	TEEG-JPDC-0107/2011	Alejandro Silva Elisalde	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
85	TEEG-JPDC-0108/2011	Hadassa Berenise Rodríguez García	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
86	TEEG-JPDC-0109/2011	Zaira Mabel Rodríguez Ramírez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
87	TEEG-JPDC-0110/2011	Ariadna Gabriela Orozco Alvarez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
88	TEEG-JPDC-0111/2011	Paula Susana Luna Ponce	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
89	TEEG-JPDC-0112/2011	Ma. Navidad Vázquez López	28/03/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 0686645322 GUIA 4015039649629680241348 ENVIADO EL 5 MAYO 2011 RELACION 116	
90	TEEG-JPDC-0113/2011	Claudia García Rincón	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
91	TEEG-JPDC-0114/2011	Andrés Espinola Alvarado	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
92	TEEG-JPDC-0115/2011	Ma. Elena Nieto Prieto	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
93	TEEG-JPDC-0116/2011	Jovita Martínez González	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
94	TEEG-JPDC-0117/2011	Benjamín García Hernández	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
95	TEEG-JPDC-0118/2011	Rosa María Padrón López	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
96	TEEG-JPDC-0119/2011	Ma. Verónica Arévalo Morales	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
97	TEEG-JPDC-0120/2011	Juan Gaspar Torres	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
98	TEEG-JPDC-0121/2011	Floriano Ruiz Mendieta	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
99	TEEG-JPDC-0122/2011	María de Jesús Rangel González	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
100	TEEG-JPDC-0123/2011	Benjamín Mendoza Hernández	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
101	TEEG-JPDC-0124/2011	Yadira Galván Guzmán	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
102	TEEG-JPDC-0125/2011	Marisela García Ortega	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
103	TEEG-JPDC-0126/2011	Iván Alberto Castillo Malagón	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
104	TEEG-JPDC-0127/2011	Adolfo Martínez Barrera	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
105	TEEG-JPDC-0128/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (primero)	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
106	TEEG-JPDC-0129/2011	Guisel Sánchez Pedroza	15/04/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 0686645322 GUIA 4015039649629680241348 ENVIADO EL 5 MAYO 2011 RELACION 116	
107	TEEG-JPDC-0130/2011	Dan Levi Rodríguez García	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
108	TEEG-JPDC-0131/2011	Karina Suaceda Razo	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
109	TEEG-JPDC-0132/2011	María de los Ángeles Sánchez Pedroza	15/04/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 0686645322 GUIA 4015039649629680241348 ENVIADO EL 5 MAYO 2011 RELACION 116	
110	TEEG-JPDC-0133/2011	Juana Ramírez Morales	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
111	TEEG-JPDC-0134/2011	Edgar Esteban Rodríguez Hernández	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
112	TEEG-JPDC-0135/2011	María Guadalupe Rico Salmerón	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
113	TEEG-JPDC-0136/2011	Dulce Pilar Martínez González	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
114	TEEG-JPDC-0137/2011	Ernesto Pérez Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
115	TEEG-JPDC-0138/2011	José Razo Venegas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
116	TEEG-JPDC-0139/2011	Ignacio Morales Camacho	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011

117	TEEG-JPDC-0140/2011	Jesús David Martínez Sierra	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
118	TEEG-JPDC-0141/2011	María Sánchez Rivas	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
119	TEEG-JPDC-0142/2011	Yareth García Lino	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
120	TEEG-JPDC-0143/2011	María Jesús Velazquez García	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
121	TEEG-JPDC-0144/2011	José Pilar Juárez Rivera	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
122	TEEG-JPDC-0145/2011	Ramona Guzmán Juárez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
123	TEEG-JPDC-0146/2011	J. Jesús Chávez Cuevas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
124	TEEG-JPDC-0147/2011	Azucena Rodríguez Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
125	TEEG-JPDC-0148/2011	María Guadalupe Espino Cerda	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
126	TEEG-JPDC-0149/2011	Marta Angélica González Ramírez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
127	TEEG-JPDC-0150/2011	Juan de Dios Rosillo Yopez	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
128	TEEG-JPDC-0151/2011	María del Rosario Montoya de Anda	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011
129	TEEG-JPDC-0152/2011	Nestor Daniel Razo Montoya	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011
130	TEEG-JPDC-0153/2011	José Aaron Cabello Alvarado	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011
131	TEEG-JPDC-0154/2011	Ma. Angélica Navarrete Contreras	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011
132	TEEG-JPDC-0155/2011	Raúl Chávez González	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
133	TEEG-JPDC-0156/2011	Denisse Esthella Castillo Malagón	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
134	TEEG-JPDC-0157/2011	María del Carmen Castañón Zúñiga	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
135	TEEG-JPDC-0158/2011	María del Socorro Carrillo Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
136	TEEG-JPDC-0159/2011	Hilda Graciela Méndez Navarro	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
137	TEEG-JPDC-0160/2011	María de Lourdes Lara Bustamante	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
138	TEEG-JPDC-0161/2011	Isaias Valerio Prado	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
139	TEEG-JPDC-0162/2011	Ma. Ofelia Flores Luna	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
140	TEEG-JPDC-0163/2011	Ma. Oliva Hernández Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
141	TEEG-JPDC-0164/2011	María Eleazar Hernández Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
142	TEEG-JPDC-0165/2011	Ma. del Refugio Hernández Esquivel	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
143	TEEG-JPDC-0166/2011	Luis Martín García Anguiano	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
144	TEEG-JPDC-0167/2011	Yolanda Chávez González	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
145	TEEG-JPDC-0168/2011	Santiago Reyes Anguiano	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
146	TEEG-JPDC-0169/2011	Patricia Meza Rodríguez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
147	TEEG-JPDC-0170/2011	Armando Reyes Rangel	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
148	TEEG-JPDC-0171/2011	Agustín Trujillo Magdaleno	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
149	TEEG-JPDC-0172/2011	Berenice Corona Vaca	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
150	TEEG-JPDC-0173/2011	Ma. de la Luz Vega Alvarez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
151	TEEG-JPDC-0174/2011	Ma. Elisabel Landaverde Espitia	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
153	TEEG-JPDC-0175/2011	Esperanza Sánchez Salazar	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
153	TEEG-JPDC-0176/2011	Ma. de la Luz Mendoza Sánchez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
154	TEEG-JPDC-0177/2011	Alonso Guillermo García Lino	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
155	TEEG-JPDC-0178/2011	Aracely Pedroza Hernández	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
156	TEEG-JPDC-0179/2011	Ma. Soledad Ibarra Moreno	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
157	TEEG-JPDC-0180/2011	Ma. Olga Trujillo Morales	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
158	TEEG-JPDC-0181/2011	Rogelio Campos Garay	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011

159	TEEG-JPDC-0182/2011	Karla Ivónn Medina Trasgallo	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
160	TEEG-JPDC-0183/2011	María Guadalupe Rangel González	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
161	TEEG-JPDC-0184/2011	Alma Viridiana Juárez Ruiz	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
162	TEEG-JPDC-0185/2011	Carina Espinola Carranza	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
163	TEEG-JPDC-0186/2011	Ma. Socorro Rodríguez Ramírez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
164	TEEG-JPDC-0187/2011	Juan Luis Alvarado Lara	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
165	TEEG-JPDC-0188/2011	Juan de Dios Salinas Méndez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
166	TEEG-JPDC-0189/2011	Mayra Rivera Vargas	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
167	TEEG-JPDC-0190/2011	Jorge Méndez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
168	TEEG-JPDC-0191/2011	María Cristina Susana Rodríguez Hernández	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
169	TEEG-JPDC-0192/2011	Heladia Cárdenas Soto	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
170	TEEG-JPDC-0193/2011	J. Matilde Rangel Torres	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
171	TEEG-JPDC-0194/2011	Cinthy Rivera Vargas	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
172	TEEG-JPDC-0195/2011	Ofelia González Trujillo	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
173	TEEG-JPDC-0196/2011	Jaime Ramírez Delgado	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
174	TEEG-JPDC-0197/2011	Jaime Miguel Camacho López	17/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
175	TEEG-JPDC-0198/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	09/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA EN FECHA 3 JUNIO 2011 RELACION 120 GUIA 3015039649629680241339 CODIGO RASTREO 1970468955	
176	TEEG-JPDC-0199/2011	Manuel Humberto Méndez Castillo	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
177	TEEG-JPDC-0200/2011	Alejandro Guerrero Aguilar	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
178	TEEG-JPDC-0201/2011	María Guadalupe Rodríguez Alarcón	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
179	TEEG-JPDC-0202/2011	Ma. De los Angéles Rosillo Márquez	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
180	TEEG-JPDC-0203/2011	María Dolores Cabrera Martínez	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
181	TEEG-JPDC-0204/2011	Ma. Teresa Cabrera Cabrera	30/06/2011	*Solo se acompaña una impresión de una hoja de cálculo de Excel	
182	TEEG-JPDC-0205/2011	Gerardo Téllez Ávalos	18/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
183	TEEG-JPDC-0206/2011	J. Agustín Ramírez Dorado	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Agosto de 2011
184	TEEG-JPDC-0207/2011	Luis Osvaldo Orta Piña	14/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
185	TEEG-JPDC-0208/2011	Atilano Noguez Cansino	29/03/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
186	TEEG-JPDC-0209/2011	María Guadalupe Hernández Rico	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
187	TEEG-JPDC-0210/2011	Maribel Ruiz Martínez	27/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
188	TEEG-JPDC-0211/2011	Miguel Ángel Hernández Rico	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
189	TEEG-JPDC-0212/2011	Guillermo Hernández Rico	27/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
190	TEEG-JPDC-0213/2011	Beatriz Jaqueline Rosillo Mora	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
191	TEEG-JPDC-0214/2011	María Tiburcia Chávez Pacheco	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
192	TEEG-JPDC-0215/2011	Elisa Rico Morales	28/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
193	TEEG-JPDC-0216/2011	Ma. Reyna Reveles Herrera	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
194	TEEG-JPDC-0217/2011	Jorge Ariel Ramírez Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
195	TEEG-JPDC-0218/2011	Erika Noemí Soto Acosta	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
196	TEEG-JPDC-0219/2011	José Eduardo Tello Camacho	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
197	TEEG-JPDC-0220/2011	José Antonio Sandoval Olvera	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
198	TEEG-JPDC-0221/2011	Rosalba Trujillo Morales	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
199	TEEG-JPDC-0222/2011	José Paulo Lambari Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011

200	TEEG-JPDC-0223/2011	Martha Elena Martínez Arellano	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
201	TEEG-JPDC-0224/2011	José Braulio Lambarri Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
202	TEEG-JPDC-0225/2011	Etanislado Soto Reveles	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
203	TEEG-JPDC-0226/2011	Ma. Martha Espitia Martínez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
204	TEEG-JPDC-0227/2011	Guillermina Villanueva Velázquez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
205	TEEG-JPDC-0228/2011	Adelaida González Zúñiga	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
206	TEEG-JPDC-0229/2011	Yolanda Gutiérrez Gaspar	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
207	TEEG-JPDC-0230/2011	Juana Martínez Chávez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
208	TEEG-JPDC-0231/2011	Esther Almendarez Elicea	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
209	TEEG-JPDC-0232/2011	Eleazar González Zúñiga	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
210	TEEG-JPDC-0233/2011	Margarita Villanueva Velázquez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
211	TEEG-JPDC-0234/2011	Salvador Sánchez González	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
212	TEEG-JPDC-0235/2011	Irene Yazmín Cantero Hernández	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
213	TEEG-JPDC-0236/2011	Delfina Mendoza Romero	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
214	TEEG-JPDC-0237/2011	Pedro Guerrero Espitia	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
215	TEEG-JPDC-0238/2011	Nestor Alejandro Salinas Méndez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
216	TEEG-JPDC-0239/2011	Lucia González Rodríguez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
217	TEEG-JPDC-0240/2011	Erasmus Rodríguez Melchor	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
218	TEEG-JPDC-0241/2011	Irma Hernández Olvera	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
219	TEEG-JPDC-0242/2011	Leoncio Pedroza Torres	03/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA CODIGO DE RASTREO 2056747896 GUIA 0015039649629680241340 ENVIADO EL 3/06/2011 RELACION 120	
220	TEEG-JPDC-0243/2011	Ma. del Carmen Aguilar Flores	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
221	TEEG-JPDC-0244/2011	Alven Estrada Medina	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
222	TEEG-JPDC-0245/2011	José Ramón Guerrero Sánchez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
223	TEEG-JPDC-0246/2011	Ma. Isabel Segundo Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
224	TEEG-JPDC-0247/2011	Marco Uzziel Soto Valdés	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
225	TEEG-JPDC-0248/2011	Caritina Ortiz Terrazas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
226	TEEG-JPDC-0249/2011	Yolanda Rodríguez Frausto	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
227	TEEG-JPDC-0250/2011	Rosendo Ramírez Delgado	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
228	TEEG-JPDC-0251/2011	J. Guadalupe Ramírez Soto	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
229	TEEG-JPDC-0252/2011	Paz Elena Cano Rivera	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
230	TEEG-JPDC-0253/2011	Joaquín Chavero Galicia	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
231	TEEG-JPDC-0254/2011	Aralleli Camacho Palacios	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
232	TEEG-JPDC-0255/2011	Adriana Patricia Luna Enhorabuena	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
233	TEEG-JPDC-0256/2011	Genaro Camacho Velázquez	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
234	TEEG-JPDC-0257/2011	José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
235	TEEG-JPDC-0258/2011	Oralia Alvarez Escobar	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
236	TEEG-JPDC-0259/2011	María Guadalupe Ramírez Delgado	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
237	TEEG-JPDC-0260/2011	María Guadalupe Saldivar García	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
238	TEEG-JPDC-0261/2011	Alicia Pérez Domínguez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
239	TEEG-JPDC-0262/2011	Luis Eduardo Rivera Elizarraraz	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011

240	TEEG-JPDC-0263/2011	Angélica Alba Espino	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
241	TEEG-JPDC-0264/2011	Karina Sosa Cárdenas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
242	TEEG-JPDC-0265/2011	Luis Enrique Rivera Ruiz	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	1 de Julio de 2011
243	TEEG-JPDC-0266/2011	Isauro Hernández Mora	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
244	TEEG-JPDC-0267/2011	Ricardo Valencia Salinas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
245	TEEG-JPDC-0268/2011	Aida Trejo Peña	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
246	TEEG-JPDC-0269/2011	María Belen Salazar Arellano	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
247	TEEG-JPDC-0270/2011	José Alfonso Sosa Cárdenas	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
248	TEEG-JPDC-0271/2011	Jaime Arévalo Morales	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
249	TEEG-JPDC-0272/2011	Juan Javier Salas Castillo	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	04 de julio de 2011
250	TEEG-JPDC-0273/2011	Dionicio Martínez Pacheco	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
251	TEEG-JPDC-0274/2011	Idhira Jazmín Vargas Morales	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
252	TEEG-JPDC-0275/2011	Verenice Galindo Villanueva	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
253	TEEG-JPDC-0276/2011	Erik Hernández Tello	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
254	TEEG-JPDC-0277/2011	Cirila Buenrostro Zavala	01/07/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
255	TEEG-JPDC-0278/2011	María del Rocío Huerta Chavero	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
256	TEEG-JPDC-0279/2011	Josefina López Orocio	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
257	TEEG-JPDC-0280/2011	Brenda Mireya Rodríguez Castillo	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
258	TEEG-JPDC-0281/2011	José Ramiro Sánchez Tinajero	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
259	TEEG-JPDC-0282/2011	Raúl Azpeitia Tello	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
260	TEEG-JPDC-0283/2011	Silverio Nieves Rico	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
261	TEEG-JPDC-0284/2011	Julio César Flores Mandujano	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
262	TEEG-JPDC-0285/2011	Patricia García Servín	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
263	TEEG-JPDC-0286/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (segundo)	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
264	TEEG-JPDC-0287/2011	Beatriz Hernández Martínez	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
265	TEEG-JPDC-0288/2011	María Rosa Resendiz Montoya	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
266	TEEG-JPDC-0289/2011	Ma. Concepción Cano González	03/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
267	TEEG-JPDC-0290/2011	Vicente Javier Mendoza Cano	29/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
268	TEEG-JPDC-0291/2011	Rosa María Servín Hernández	30/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	4 de Julio de 2011
269	TEEG-JPDC-0292/2011	Margarita Cano Luna	30/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA CÓDIGO DE RASTREO 0587106687 GUÍA 1015039649629680241330 SE MANDO 17/06/2012	
270	TEEG-JPDC-0293/2011	José Gerardo Frausto Ortega	10/06/2011	ENTREGA DIRECTA AL RNM	24 de Junio de 2011
271	TEEG-JPDC-0294/2011	José Arellano Vázquez	30/05/2011	MANDADO POR ESTAFETA CÓDIGO DE RASTREO 0587106687 GUÍA 1015039649629680241330 SE MANDO 17/06/2011	

En efecto, de la anterior relación se desprende que como se había adelantado, en el caso de las enjuiciantes Angélica Solís Bravo, promovente en el expediente TEEG-JPDC-0106/2011 y Ma. Teresa Cabrera Cabrera, promovente del TEEG-JPDC-

0204/2011, no se justifica de manera contundente, que estas promoventes hayan iniciado un trámite de afiliación ante el Partido Acción Nacional, ni mucho menos que el expediente respectivo se hubiere enviado al Registro Nacional de Miembros, pues como soporte documental de la emisión de la constancia que acompañaron a sus escritos de demanda, únicamente se acompañó, en ambos casos, una impresión de una hoja de cálculo de Excel, donde aparece su nombre y algunos otros datos, documentos que aunados a la citada constancia y valorados en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código Comicial de la Entidad, resultan insuficientes para tener por acreditados los extremos mencionados, sin que las referidas enjuicantes hubieren acompañado alguna otra probanza que sirviera de sustento a su pretensión.

Por lo anterior, en lo que atañe a dichas enjuicantes, el agravio deviene **infundado** y por tanto **improcedente** su pretensión de ser incluidas en el Padrón Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y demás consecuencias legales inherentes a dicha inclusión.

Sin embargo, respecto al resto de los enjuicantes, tal agravio debe considerarse **fundado y suficiente** para tener por acreditados los extremos de sus afirmaciones consistentes en que en tiempo y forma tramitaron ante las instancias competentes del partido su afiliación como miembros activos o adherentes respectivamente, y que cumplieron con los requisitos legales para ello, sin que las autoridades responsables los hubieran incluido en el Padrón Nacional de Miembros y consecuentemente en los correspondientes Listados Nominales de Electores Definitivos a emplearse en los procesos internos de selección de candidatos para los procesos electorales Federal y en el Estado de Guanajuato de 2011-2012, respectivamente.

Lo anterior, en razón a que queda debidamente acreditado que en las fechas que se precisan en la última tabla inserta, el Comité Directivo Estatal remitió los expedientes relacionados con las solicitudes de afiliación de los enjuiciantes en cuestión, sin que pueda conocerse a profundidad el contenido de tales expedientes en razón a que las autoridades responsables afirman que tal información no consta en los archivos del Registro Nacional de Miembros, lo cual evidentemente no es imputable a los accionantes, pues ellos en su momento cumplieron con la presentación de su solicitud y de los documentos que les fueron requeridos a efecto de poder iniciar su trámite y de ahí en adelante son los diversos órganos del partido que intervienen, los responsables de la adecuada tramitación y resolución de los trámites de afiliación correspondientes.

Adicionalmente, de la normatividad aplicable a dichos trámites de afiliación, se puede advertir que los requisitos para el procesamiento de las solicitudes como miembros activos o adherentes del partido son los que se exigen para cumplir con el trámite de afiliación respectivo, pues se ha podido constatar que la instancia receptora debe proceder al llenado de la solicitud hasta en tanto se cumpla con los requisitos y documentos necesarios para el trámite; igualmente, el Registro Nacional de Miembros, no puede recibir de las instancias receptoras trámites que contengan defectos, las que en su caso deben descargarse de la correspondiente relación, anotándose detalladamente la causa de su no recepción, sin que en las relaciones de entrega de documentos analizadas, se advierta que se hayan descargado solicitudes por contener defectos en su llenado o bien en la integración de las documentales necesarias para su procesamiento.

Todo lo anterior, aunado a las constancias presentadas por los accionantes expedidas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, generan la presunción en el ánimo de quienes esto resuelven, de que efectivamente, salvo los dos casos antes especificados, los enjuiciantes cumplieron en tiempo y forma con sus respectivos trámites de afiliación que solicitaron al mencionado instituto político.

Presunción que no se encuentra desvirtuada por las autoridades responsables con ningún medio probatorio, siquiera indiciario, del que se pudiera desprender una situación contraria a la decisión aquí asumida, máxime si se considera que en un primer momento se limitaron a sostener la falsedad de las constancias aludidas, indicando que dicha documentación no constaba en los archivos del Registro Nacional de Miembros, y cuando se les dio vista respecto de las constancias de su envío y recepción con base en la información contenida en la tabla insertada anteriormente, simplemente no realizaron manifestación alguna.

En esas condiciones, es incontrovertible que en el caso en estudio, no se encuentra acreditada con ningún medio de prueba la objeción inicialmente planteada por las autoridades responsables al contenido de las constancias precitadas expedidas por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, por lo que debe concedérseles valor probatorio pleno una vez que son adminiculadas con las demás probanzas que obran en el expediente y a las que se ha hecho referencia con antelación.

En ese sentido, la presunción aludida, aunada a la inexistencia de base objetiva alguna para negar a los actores la

calidad de miembros activos o adherentes del Partido Acción Nacional de acuerdo al caudal probatorio que obra en el expediente, adicionado a que no es un hecho imputable a los enjuiciantes que sus respectivas solicitudes y documentos atinentes al trámite de afiliación presentado no obre en los archivos del Registro Nacional de Miembros, patentizan lo fundado del agravio en estudio.

Lo anterior, con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 12, 36 TER, incisos a) y b), de los Estatutos; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 25, 30, 31, 36, 39, 43, 44, 46, 47 del Reglamento de Miembros de Acción Nacional; 108, 109 y 110 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y puntos 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 7.1 y 7.2 del Manual de Procedimientos de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que las autoridades responsables hubieren señalado en su correspondiente informe circunstanciado que algunos de los demandantes, cuyos nombres se señalan a fojas 17 y 18 de dicho informe, ya están integrados en el listado nominal de electores definitivo con el estatus de militante adherente, el cual les permite votar en los procesos internos de selección de candidatos correspondientes; pues aún y cuando esto fuera cierto, no menos veraz resulta que ello no les resuelve la situación alegada en el presente juicio, pues la mayoría de los promoventes mencionados lo que solicitan es que se les reconozca su afiliación al partido como miembros activos y no como adherentes, de ahí que sea inatendible el argumento que plantean.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que las autoridades responsables en cita no acompañaron las documentales

pertinentes para acreditar la inclusión de los referidos impugnantes en los listados nominales definitivos atinentes, por ende, su sola afirmación en el sentido de que “sus datos están integrados en el Listado Nominal de Electores Definitivo” es insuficiente para tener por ciertas tales manifestaciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 322, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, que dispone que el que afirma está obligado a probar.

En mérito de lo antes expuesto, resulta innecesario el análisis de los restantes conceptos de agravio aducidos por los recurrentes, pues cualquiera que fuera el resultado de dicho examen, en nada variaría el sentido de lo ya resuelto y a nada práctico conduciría.

Por tanto, con el fin de restituir a los 269 actores cuyas pretensiones resultaron procedentes, en el uso y goce del derecho de afiliación transgredido, se ordena a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, así como al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional que, en un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que reciban la notificación del presente fallo, inscriban a los citados actores con el carácter que a cada uno de ellos le corresponde en el Padrón Nacional de Miembros y en los Listados Nominales tocantes a los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, correspondientes al periodo 2011-2012, con base en la información contenida en la tabla que a continuación se inserta:

No.	Expediente	Promovente	Calidad	Listado Nominal
1	TEEG-JPDC-024/2011	Rosa María Granados Vázquez	Activo	Federal
2	TEEG-JPDC-025/2011	María Susana Bolaños Salinas	Activo	Federal
3	TEEG-JPDC-026/2011	José Carlos Ramales Jiménez	Activo	Federal
4	TEEG-JPDC-027/2011	María Guadalupe Soto Ramos	Adherente	Federal
5	TEEG-JPDC-028/2011	Pablo Mendoza Ruiz	Adherente	Federal
6	TEEG-JPDC-029/2011	José Manuel Ruiz del Castillo	Activo	Federal
7	TEEG-JPDC-030/2011	Juan Castillo Caballero	Adherente	Federal
8	TEEG-JPDC-031/2011	Isabel Josefina Zepeda Valdez	Adherente	Federal
9	TEEG-JPDC-032/2011	José Antonio Ruiz Mendoza	Adherente	Federal
10	TEEG-JPDC-033/2011	Carmen Yaret Ruiz del Castillo	Adherente	Federal
11	TEEG-JPDC-034/2011	Rafael Martínez Caballero	Activo	Federal
12	TEEG-JPDC-035/2011	Avigail Correa Estrada	Activo	Federal
13	TEEG-JPDC-036/2011	Lidia Rodríguez Castro	Activo	Federal
14	TEEG-JPDC-037/2011	Sergio Bautista Pérez	Activo	Federal
15	TEEG-JPDC-038/2011	Mario Alvarado Lara	Activo	Federal
16	TEEG-JPDC-039/2011	Beatriz Adriana Gutiérrez Guevara	Activo	Federal
17	TEEG-JPDC-040/2011	Francisco Mendoza Martínez	Activo	Federal
18	TEEG-JPDC-041/2011	José Soledad Diosdado López	Activo	Federal
19	TEEG-JPDC-042/2011	Luis Rey Castro Ramírez	Activo	Federal
20	TEEG-JPDC-043/2011	Luis Alberto Fernández Liceaga	Activo	Federal
21	TEEG-JPDC-044/2011	Sanjuana Pérez Salazar	Adherente	Federal
22	TEEG-JPDC-045/2011	Sergio Ayala Vaca	Adherente	Federal
23	TEEG-JPDC-046/2011	Pedro Flores Ramírez	Adherente	Federal
24	TEEG-JPDC-047/2011	Natalia Pérez Ayala	Adherente	Federal
25	TEEG-JPDC-048/2011	Francisca Llareli Navarro Vázquez	Adherente	Federal
26	TEEG-JPDC-049/2011	Héctor Hugo Razo Cabrera	Adherente	Federal
27	TEEG-JPDC-050/2011	Francisco Navarro Ramírez	Adherente	Federal
28	TEEG-JPDC-051/2011	Ricarda Luna Mata	Adherente	Federal
29	TEEG-JPDC-052/2011	José Juan León González	Adherente	Federal
30	TEEG-JPDC-053/2011	Izamar León González	Adherente	Federal
31	TEEG-JPDC-054/2011	Elvira González Rodríguez	Adherente	Federal
32	TEEG-JPDC-055/2011	J. Enrique Ayala Vaca	Adherente	Federal
33	TEEG-JPDC-056/2011	María Guadalupe Resendiz Montoya	Activo	Federal
34	TEEG-JPDC-057/2011	Lucina Muñoz Pacheco	Activo	Federal
35	TEEG-JPDC-058/2011	Pablo Martínez Caballero	Activo	Federal
36	TEEG-JPDC-059/2011	Francisco René Arvizu Granados	Activo	Federal
37	TEEG-JPDC-060/2011	José de Jesús Valadez Torres	Activo	Federal
38	TEEG-JPDC-061/2011	Héctor Arvizu Granados	Activo	Federal
39	TEEG-JPDC-062/2011	Beatriz Anaya Mendoza	Adherente	Federal
40	TEEG-JPDC-063/2011	Jaime Garduño Ruiz	Adherente	Federal
41	TEEG-JPDC-064/2011	Emmanuel González Farfán	Activo	Federal
42	TEEG-JPDC-065/2011	Juan Guillermo Pacheco Ortiz	Adherente	Federal
43	TEEG-JPDC-066/2011	Francisco Eleazar Esquivel Mondragón	Adherente	Federal
44	TEEG-JPDC-067/2011	Armando Sánchez Ávila	Adherente	Federal
45	TEEG-JPDC-068/2011	Edgar Esquivel Colchado	Activo	Federal

46	TEEG-JPDC-069/2011	Roberto Contreras Chacón	Activo	Federal
47	TEEG-JPDC-070/2011	Lucila Contreras Rivera	Activo	Federal
48	TEEG-JPDC-071/2011	Raúl Contreras Chacón	Activo	Federal
49	TEEG-JPDC-072/2011	Silvia Rodríguez Jasso	Activo	Federal
50	TEEG-JPDC-073/2011	Héctor Tapia Morales	Activo	Federal
51	TEEG-JPDC-074/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Federal
52	TEEG-JPDC-075/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Federal
53	TEEG-JPDC-076/2011	Mariana Flores Ramírez	Adherente	Federal
54	TEEG-JPDC-077/2011	Francisco Barrientos Pérez	Adherente	Federal
55	TEEG-JPDC-078/2011	Tráncita Ayala Arellano	Adherente	Federal
56	TEEG-JPDC-079/2011	Adán Navarro Vázquez	Adherente	Federal
57	TEEG-JPDC-080/2011	Gloria Vasques García	Adherente	Federal
58	TEEG-JPDC-081/2011	Melquiades Canchola León	Adherente	Federal
59	TEEG-JPDC-082/2011	Arturo Castillo Raya	Adherente	Federal
60	TEEG-JPDC-083/2011	José Juan Rojas Anguiano	Adherente	Federal
61	TEEG-JPDC-084/2011	María Carmen Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal
62	TEEG-JPDC-085/2011	Javier Castillo Luna	Adherente	Federal
63	TEEG-JPDC-086/2011	Melquiades Canchola Rodríguez	Adherente	Federal
64	TEEG-JPDC-087/2011	Ma. Guadalupe Villalpando Rodríguez	Adherente	Federal
65	TEEG-JPDC-088/2011	Adriana Reyes Rangel	Adherente	Estatal
66	TEEG-JPDC-089/2011	Abraham Fonseca Villa	Activo	Estatal
67	TEEG-JPDC-090/2011	Juan Gabriel Barrientos Martínez	Activo	Estatal
68	TEEG-JPDC-091/2011	Abraham Contreras Juárez	Activo	Estatal
69	TEEG-JPDC-092/2011	Miriam García Nieto	Activo	Estatal
70	TEEG-JPDC-093/2011	Jorge García Reveles	Activo	Estatal
71	TEEG-JPDC-094/2011	Maribel Barrón Venegas	Activo	Estatal
72	TEEG-JPDC-095/2011	Martha Vargas Arriaga	Adherente	Estatal
73	TEEG-JPDC-096/2011	Joaquina Patricia Díaz Sánchez	Activo	Estatal
74	TEEG-JPDC-097/2011	Arely Galván Guzmán	Activo	Estatal
75	TEEG-JPDC-098/2011	José Luis Villagómez Varela	Activo	Estatal
76	TEEG-JPDC-099/2011	Ma. Consuelo Guzmán Cabrera	Activo	Estatal
77	TEEG-JPDC-0100/2011	Brendon Paul Hernández Vargas	Activo	Estatal
78	TEEG-JPDC-0101/2011	Adalbert Georg Lehmann Buesch	Activo	Estatal
79	TEEG-JPDC-0102/2011	Juan Ramón Hernández Flores	Activo	Estatal
80	TEEG-JPDC-0103/2011	María Fernanda Amor Barrón	Activo	Estatal
81	TEEG-JPDC-0104/2011	Luz María Córdoba Franco	Activo	Estatal
82	TEEG-JPDC-0105/2011	María Estela Alcocer García De León	Activo	Estatal
83	TEEG-JPDC-0107/2011	Alejandro Silva Elisalde	Activo	Estatal
84	TEEG-JPDC-0108/2011	Hadassa Berenice Rodríguez García	Activo	Estatal
85	TEEG-JPDC-0109/2011	Zaira Mabel Rodríguez Ramírez	Activo	Estatal
86	TEEG-JPDC-0110/2011	Ariadna Gabriela Orozco Alvarez	Activo	Estatal
87	TEEG-JPDC-0111/2011	Paula Susana Luna Ponce	Adherente	Estatal
88	TEEG-JPDC-0112/2011	Ma. Navidad Vázquez López	Activo	Estatal
89	TEEG-JPDC-0113/2011	Claudia García Rincón	Adherente	Estatal
90	TEEG-JPDC-0114/2011	Andrés Espinola Alvarado	Adherente	Estatal
91	TEEG-JPDC-0115/2011	Ma. Elena Nieto Prieto	Activo	Estatal
92	TEEG-JPDC-0116/2011	Jovita Martínez González	Activo	Estatal
93	TEEG-JPDC-0117/2011	Benjamín García Hernández	Adherente	Estatal

94	TEEG-JPDC-0118/2011	Rosa María Padrón López	Adherente	Estatal
95	TEEG-JPDC-0119/2011	Ma. Verónica Arévalo Morales	Adherente	Estatal
96	TEEG-JPDC-0120/2011	Juan Gaspar Torres	Adherente	Estatal
97	TEEG-JPDC-0121/2011	Floriano Ruiz Mendieta	Adherente	Estatal
98	TEEG-JPDC-0122/2011	María de Jesús Rangel González	Adherente	Estatal
99	TEEG-JPDC-0123/2011	Benjamín Mendoza Hernández	Activo	Estatal
100	TEEG-JPDC-0124/2011	Yadira Galván Guzmán	Activo	Estatal
101	TEEG-JPDC-0125/2011	Marisela García Ortega	Activo	Estatal
102	TEEG-JPDC-0126/2011	Iván Alberto Castillo Malagón	Adherente	Estatal
103	TEEG-JPDC-0127/2011	Adolfo Martínez Barrera	Activo	Estatal
104	TEEG-JPDC-0128/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (primero)	Activo	Estatal
105	TEEG-JPDC-0129/2011	Guisel Sánchez Pedroza	Activo	Estatal
106	TEEG-JPDC-0130/2011	Dan Levi Rodríguez García	Activo	Estatal
107	TEEG-JPDC-0131/2011	Karina Saucedo Razo	Activo	Estatal
108	TEEG-JPDC-0132/2011	María de los Ángeles Sánchez Pedroza	Activo	Estatal
119	TEEG-JPDC-0133/2011	Juana Ramírez Morales	Activo	Estatal
110	TEEG-JPDC-0134/2011	Edgar Esteban Rodríguez Hernández	Activo	Estatal
111	TEEG-JPDC-0135/2011	María Guadalupe Rico Salmerón	Activo	Estatal
112	TEEG-JPDC-0136/2011	Dulce Pilar Martínez González	Adherente	Estatal
113	TEEG-JPDC-0137/2011	Ernesto Pérez Sánchez	Activo	Estatal
114	TEEG-JPDC-0138/2011	José Razo Venegas	Activo	Estatal
115	TEEG-JPDC-0139/2011	Ignacio Morales Camacho	Activo	Estatal
116	TEEG-JPDC-0140/2011	Jesús David Martínez Sierra	Activo	Estatal
117	TEEG-JPDC-0141/2011	María Sánchez Rivas	Adherente	Estatal
118	TEEG-JPDC-0142/2011	Yareth García Lino	Adherente	Estatal
119	TEEG-JPDC-0143/2011	María Jesús Velazquez García	Adherente	Estatal
120	TEEG-JPDC-0144/2011	José Pilar Juárez Rivera	Adherente	Estatal
121	TEEG-JPDC-0145/2011	Ramona Guzmán Juárez	Adherente	Estatal
122	TEEG-JPDC-0146/2011	J. Jesús Chávez Cuevas	Adherente	Estatal
123	TEEG-JPDC-0147/2011	Azucena Rodríguez Martínez	Adherente	Estatal
124	TEEG-JPDC-0148/2011	María Guadalupe Espino Cerda	Adherente	Estatal
125	TEEG-JPDC-0149/2011	Marta Angélica González Ramírez	Adherente	Estatal
126	TEEG-JPDC-0150/2011	Juan de Dios Rosillo Yopez	Adherente	Estatal
127	TEEG-JPDC-0151/2011	María del Rosario Montoya de Anda	Activo	Estatal
128	TEEG-JPDC-0152/2011	Nestor Daniel Razo Montoya	Activo	Estatal
129	TEEG-JPDC-0153/2011	José Aaron Cabello Alvarado	Activo	Estatal
130	TEEG-JPDC-0154/2011	Ma. Angélica Navarrete Contreras	Activo	Estatal
131	TEEG-JPDC-0155/2011	Raúl Chávez González	Adherente	Estatal
132	TEEG-JPDC-0156/2011	Denisse Esthella Castillo Malagón	Adherente	Estatal
133	TEEG-JPDC-0157/2011	María del Carmen Castañón Zúñiga	Adherente	Estatal
134	TEEG-JPDC-0158/2011	María del Socorro Carrillo Sánchez	Adherente	Estatal
135	TEEG-JPDC-0159/2011	Hilda Graciela Méndez Navarro	Adherente	Estatal
136	TEEG-JPDC-0160/2011	María de Lourdes Lara Bustamante	Adherente	Estatal
137	TEEG-JPDC-0161/2011	Isaias Valerio Prado	Adherente	Estatal
138	TEEG-JPDC-0162/2011	Ma. Ofelia Flores Luna	Adherente	Estatal
149	TEEG-JPDC-0163/2011	Ma. Oliva Hernández Martínez	Adherente	Estatal

140	TEEG-JPDC-0164/2011	María Eleazar Hernández Martínez	Adherente	Estatal
141	TEEG-JPDC-0165/2011	Ma. del Refugio Hernández Esquivel	Adherente	Estatal
142	TEEG-JPDC-0166/2011	Luis Martín García Anguiano	Adherente	Estatal
143	TEEG-JPDC-0167/2011	Yolanda Chávez González	Adherente	Estatal
144	TEEG-JPDC-0168/2011	Santiago Reyes Anguiano	Adherente	Estatal
145	TEEG-JPDC-0169/2011	Patricia Meza Rodríguez	Adherente	Estatal
146	TEEG-JPDC-0170/2011	Armando Reyes Rangel	Adherente	Estatal
147	TEEG-JPDC-0171/2011	Agustín Trujillo Magdaleno	Adherente	Estatal
148	TEEG-JPDC-0172/2011	Berenice Corona Vaca	Adherente	Estatal
159	TEEG-JPDC-0173/2011	Ma. de la Luz Vega Alvarez	Adherente	Estatal
150	TEEG-JPDC-0174/2011	Ma. Elisabel Landaverde Espitia	Adherente	Estatal
151	TEEG-JPDC-0175/2011	Esperanza Sánchez Salazar	Adherente	Estatal
152	TEEG-JPDC-0176/2011	Ma. de la Luz Mendoza Sánchez	Adherente	Estatal
153	TEEG-JPDC-0177/2011	Alonso Guillermo García Lino	Adherente	Estatal
154	TEEG-JPDC-0178/2011	Aracely Pedroza Hernández	Adherente	Estatal
155	TEEG-JPDC-0179/2011	Ma. Soledad Ibarra Moreno	Adherente	Estatal
156	TEEG-JPDC-0180/2011	Ma. Olga Trujillo Morales	Adherente	Estatal
157	TEEG-JPDC-0181/2011	Rogelio Campos Garay	Adherente	Estatal
158	TEEG-JPDC-0182/2011	Karla Ivónne Medina Trasgallo	Activo	Estatal
159	TEEG-JPDC-0183/2011	María Guadalupe Rangel González	Adherente	Estatal
160	TEEG-JPDC-0184/2011	Alma Viridiana Juárez Ruiz	Activo	Estatal
161	TEEG-JPDC-0185/2011	Carina Espinola Carranza	Adherente	Estatal
162	TEEG-JPDC-0186/2011	Ma. Socorro Rodríguez Ramírez	Adherente	Estatal
163	TEEG-JPDC-0187/2011	Juan Luis Alvarado Lara	Adherente	Estatal
164	TEEG-JPDC-0188/2011	Juan de Dios Salinas Méndez	Adherente	Estatal
165	TEEG-JPDC-0189/2011	Mayra Rivera Vargas	Adherente	Estatal
166	TEEG-JPDC-0190/2011	Jorge Méndez	Activo	Estatal
167	TEEG-JPDC-0191/2011	María Cristina Susana Rodríguez Hernández	Activo	Estatal
168	TEEG-JPDC-0192/2011	Heladia Cárdenas Soto	Activo	Estatal
169	TEEG-JPDC-0193/2011	J. Matilde Rangel Torres	Adherente	Estatal
170	TEEG-JPDC-0194/2011	Cintha Rivera Vargas	Adherente	Estatal
171	TEEG-JPDC-0195/2011	Ofelia González Trujillo	Adherente	Estatal
172	TEEG-JPDC-0196/2011	Jaime Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
173	TEEG-JPDC-0197/2011	Jaime Miguel Camacho López	Activo	Estatal
174	TEEG-JPDC-0198/2011	José Refugio Pantoja Trujillo	Activo	Estatal
175	TEEG-JPDC-0199/2011	Manuel Humberto Méndez Castillo	Adherente	Estatal
176	TEEG-JPDC-0200/2011	Alejandro Guerrero Aguilar	Adherente	Estatal
177	TEEG-JPDC-0201/2011	María Guadalupe Rodríguez Alarcón	Adherente	Estatal
178	TEEG-JPDC-0202/2011	Ma. De los Ángeles Rosillo Márquez	Activo	Estatal
179	TEEG-JPDC-0203/2011	María Dolores Cabrera Martínez	Activo	Estatal
180	TEEG-JPDC-0205/2011	Gerardo Téllez Ávalos	Activo	Estatal
181	TEEG-JPDC-0206/2011	J. Agustín Ramírez Dorado	Adherente	Estatal
182	TEEG-JPDC-0207/2011	Luis Osvaldo Orta Piña	Adherente	Estatal
183	TEEG-JPDC-0208/2011	Atilano Noguez Cansino	Adherente	Estatal
184	TEEG-JPDC-0209/2011	María Guadalupe Hernández Rico	Adherente	Estatal
185	TEEG-JPDC-0210/2011	Maribel Ruiz Martínez	Adherente	Estatal
186	TEEG-JPDC-0211/2011	Miguel Ángel Hernández Rico	Adherente	Estatal

187	TEEG-JPDC-0212/2011	Guillermo Hernández Rico	Adherente	Estatal
188	TEEG-JPDC-0213/2011	Beatriz Jaqueline Rosillo Mora	Adherente	Estatal
189	TEEG-JPDC-0214/2011	María Tiburcia Chávez Pacheco	Adherente	Estatal
190	TEEG-JPDC-0215/2011	Elisa Rico Morales	Adherente	Estatal
191	TEEG-JPDC-0216/2011	Ma. Reyna Reveles Herrera	Adherente	Estatal
192	TEEG-JPDC-0217/2011	Jorge Ariel Ramírez Martínez	Activo	Estatal
193	TEEG-JPDC-0218/2011	Erika Noemí Soto Acosta	Adherente	Estatal
194	TEEG-JPDC-0219/2011	José Eduardo Tello Camacho	Adherente	Estatal
195	TEEG-JPDC-0220/2011	José Antonio Sandoval Olvera	Activo	Estatal
196	TEEG-JPDC-0221/2011	Rosalba Trujillo Morales	Adherente	Estatal
197	TEEG-JPDC-0222/2011	José Paulo Lambari Sánchez	Adherente	Estatal
198	TEEG-JPDC-0223/2011	Martha Elena Martínez Arellano	Adherente	Estatal
199	TEEG-JPDC-0224/2011	José Braulio Lambari Sánchez	Adherente	Estatal
200	TEEG-JPDC-0225/2011	Etanislado Soto Reveles	Adherente	Estatal
201	TEEG-JPDC-0226/2011	Ma. Martha Espitia Martínez	Adherente	Estatal
202	TEEG-JPDC-0227/2011	Guillermina Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal
203	TEEG-JPDC-0228/2011	Adelaida González Zúñiga	Adherente	Estatal
204	TEEG-JPDC-0229/2011	Yolanda Gutiérrez Gaspar	Adherente	Estatal
205	TEEG-JPDC-0230/2011	Juana Martínez Chávez	Adherente	Estatal
206	TEEG-JPDC-0231/2011	Esther Almendarez Elicea	Adherente	Estatal
207	TEEG-JPDC-0232/2011	Eleazar González Zúñiga	Adherente	Estatal
208	TEEG-JPDC-0233/2011	Margarita Villanueva Velázquez	Adherente	Estatal
209	TEEG-JPDC-0234/2011	Salvador Sánchez González	Adherente	Estatal
210	TEEG-JPDC-0235/2011	Irene Yazmín Cantero Hernández	Adherente	Estatal
211	TEEG-JPDC-0236/2011	Delfina Mendoza Romero	Adherente	Estatal
212	TEEG-JPDC-0237/2011	Pedro Guerrero Espitia	Adherente	Estatal
213	TEEG-JPDC-0238/2011	Nestor Alejandro Salinas Méndez	Adherente	Estatal
214	TEEG-JPDC-0239/2011	Lucia González Rodríguez	Adherente	Estatal
215	TEEG-JPDC-0240/2011	Erasmó Rodríguez Melchor	Adherente	Estatal
216	TEEG-JPDC-0241/2011	Irma Hernández Olvera	Adherente	Estatal
217	TEEG-JPDC-0242/2011	Leoncio Pedroza Torres	Activo	Estatal
218	TEEG-JPDC-0243/2011	Ma. del Carmen Aguilar Flores	Adherente	Estatal
219	TEEG-JPDC-0244/2011	Alven Estrada Medina	Adherente	Estatal
220	TEEG-JPDC-0245/2011	José Ramón Guerrero Sánchez	Adherente	Estatal
221	TEEG-JPDC-0246/2011	Ma. Isabel Segundo Martínez	Adherente	Estatal
222	TEEG-JPDC-0247/2011	Marco Uzziel Soto Valdés	Activo	Estatal
223	TEEG-JPDC-0248/2011	Caritina Ortiz Terrazas	Adherente	Estatal
224	TEEG-JPDC-0249/2011	Yolanda Rodríguez Frausto	Adherente	Estatal
225	TEEG-JPDC-0250/2011	Rosendo Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
226	TEEG-JPDC-0251/2011	J. Guadalupe Ramírez Soto	Adherente	Estatal
227	TEEG-JPDC-0252/2011	Paz Elena Cano Rivera	Adherente	Estatal
228	TEEG-JPDC-0253/2011	Joaquín Chavero Galicia	Adherente	Estatal
229	TEEG-JPDC-0254/2011	Aralleli Camacho Palacios	Adherente	Estatal
230	TEEG-JPDC-0255/2011	Adriana Patricia Luna Enhorabuena	Activo	Estatal
231	TEEG-JPDC-0256/2011	Genaro Camacho Velázquez	Adherente	Estatal
232	TEEG-JPDC-0257/2011	José Encarnación Alfredo Segura Covarrubias	Activo	Estatal
233	TEEG-JPDC-0258/2011	Oralia Alvarez Escobar	Adherente	Estatal

234	TEEG-JPDC-0259/2011	María Guadalupe Ramírez Delgado	Adherente	Estatal
235	TEEG-JPDC-0260/2011	María Guadalupe Saldivar García	Adherente	Estatal
236	TEEG-JPDC-0261/2011	Alicia Pérez Domínguez	Adherente	Estatal
237	TEEG-JPDC-0262/2011	Luis Eduardo Rivera Elizarraraz	Activo	Estatal
238	TEEG-JPDC-0263/2011	Angélica Alba Espino	Adherente	Estatal
239	TEEG-JPDC-0264/2011	Karina Sosa Cárdenas	Activo	Estatal
240	TEEG-JPDC-0265/2011	Luis Enrique Rivera Ruiz	Activo	Estatal
241	TEEG-JPDC-0266/2011	Isauro Hernández Mora	Activo	Estatal
242	TEEG-JPDC-0267/2011	Ricardo Valencia Salinas	Adherente	Estatal
243	TEEG-JPDC-0268/2011	Aida Trejo Peña	Adherente	Estatal
244	TEEG-JPDC-0269/2011	María Belen Salazar Arellano	Adherente	Estatal
245	TEEG-JPDC-0270/2011	José Alfonso Sosa Cárdenas	Activo	Estatal
246	TEEG-JPDC-0271/2011	Jaime Arévalo Morales	Adherente	Estatal
247	TEEG-JPDC-0272/2011	Juan Javier Salas Castillo	Adherente	Estatal
248	TEEG-JPDC-0273/2011	Dionicio Martínez Pacheco	Adherente	Estatal
249	TEEG-JPDC-0274/2011	Idhira Jazmín Vargas Morales	Activo	Estatal
250	TEEG-JPDC-0275/2011	Verenice Galindo Villanueva	Adherente	Estatal
251	TEEG-JPDC-0276/2011	Erik Hernández Tello	Adherente	Estatal
252	TEEG-JPDC-0277/2011	Cirila Buenrostro Zavala	Activo	Estatal
253	TEEG-JPDC-0278/2011	María del Rocío Huerta Chavero	Activo	Estatal
254	TEEG-JPDC-0279/2011	Josefina López Orosio	Adherente	Estatal
255	TEEG-JPDC-0280/2011	Brenda Mireya Rodríguez Castillo	Adherente	Estatal
256	TEEG-JPDC-0281/2011	José Ramiro Sánchez Tinajero	Adherente	Estatal
257	TEEG-JPDC-0282/2011	Raúl Azpeitia Tello	Adherente	Estatal
258	TEEG-JPDC-0283/2011	Silverio Nieves Rico	Adherente	Estatal
259	TEEG-JPDC-0284/2011	Julio César Flores Mandujano	Adherente	Estatal
260	TEEG-JPDC-0285/2011	Patricia García Servín	Adherente	Estatal
261	TEEG-JPDC-0286/2011	Gustavo Adolfo Martínez Acosta (segundo)	Activo	Estatal
262	TEEG-JPDC-0287/2011	Beatriz Hernández Martínez	Adherente	Estatal
263	TEEG-JPDC-0288/2011	María Rosa Resendiz Montoya	Adherente	Estatal
264	TEEG-JPDC-0289/2011	Ma. Concepción Cano González	Activo	Estatal
265	TEEG-JPDC-0290/2011	Vicente Javier Mendoza Cano	Activo	Estatal
266	TEEG-JPDC-0291/2011	Rosa María Servín Hernández	Adherente	Estatal
267	TEEG-JPDC-0292/2011	Margarita Cano Luna	Activo	Estatal
268	TEEG-JPDC-0293/2011	José Gerardo Frausto Ortega	Activo	Estatal
269	TEEG-JPDC-0294/2011	José Arellano Vázquez	Activo	Estatal

Lo anterior, a efecto de que tales ciudadanos se encuentren en aptitud jurídica y material de participar en dichos procesos internos, para lo cual y en aras de garantizar la plena reparación del derecho político-electoral conculcado, las responsables deberán dar aviso a todos aquellos órganos del Partido Acción Nacional que por razón de sus funciones queden vinculados al cumplimiento de este fallo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia S3ELJ 31/2002, consultable a foja ciento siete de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, volumen *Jurisprudencia*, cuyo rubro y texto es al siguiente tenor:

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.—Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.”

Los órganos responsables deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que se verifique dicho cumplimiento.

Se apercibe a los órganos responsables y a todos aquellos vinculados a la presente resolución, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado en el presente fallo, se impondrá a cada uno de sus integrantes una multa de **hasta cinco mil veces** el salario mínimo diario general vigente en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, del artículo 354 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por último, a fin de garantizar que lo aquí resuelto tenga eficacia plena y se esté en aptitud de restituir a los justiciables de manera efectiva en el derecho conculcado, en términos del artículo 328 del código comicial de la Entidad, se ordena expedir a los demandantes por la vía más expedita, copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución para que, en el eventual supuesto de que no fuera posible registrarlos oportunamente en el

Padrón de Miembros del Partido Acción Nacional y en los listados nominales multicitados, y sin demérito de la responsabilidad en que incurran las autoridades responsables, estén en aptitud de participar en dichos procesos internos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, párrafo décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 293 bis 3, 335, 350, fracción I, 351, fracción XV y 352 bis, fracciones I, II, y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 6, 9, 10, fracción XX, 11, 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I y XVI y, 21, fracción XVI del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **REVOCAN** los acuerdos de fechas **12 y 29 de octubre de 2011**, emitidos por la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, así como los dictámenes **RNM/IPGT/FED y RNM/IPGT/GTO** aprobados mediante los acuerdos referidos, en lo que atañe a las inconformidades presentadas por los ocursoantes.

SEGUNDO.- Las demandantes **Angélica Solís Bravo y Ma. Teresa Cabrera Cabrera**, promoventes en los juicios **TEEG-JPDC-0106/2011 y TEEG-JPDC-0204/2011** respectivamente, no acreditaron los elementos constitutivos de sus pretensiones, por lo que no ha lugar a su inclusión en el Padrón Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y demás consecuencias inherentes, por las razones expresadas en el Considerando Noveno de la presente resolución.

TERCERO.- Se **ORDENA** a la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, así como al Registro Nacional de Miembros, ambos del Partido Acción Nacional que, en un plazo no mayor de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de que reciban la notificación del presente fallo, inscriban en el Padrón Nacional de Miembros a los **269 accionantes** cuyas pretensiones resultaron procedentes, con el estatus de miembros activos o adherentes que a cada uno de ellos corresponde y los incluya en los Listados Nominales, tocantes a los procesos internos de selección de candidatos relativos a los procesos electorales a verificarse en los ámbitos **Federal** y en el **Estado de Guanajuato**, en el periodo 2011-2012, de acuerdo a la tabla inserta en la parte final del Considerando Noveno de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan vinculados al presente fallo, todos y cada uno de los órganos del Partido Acción Nacional que por razón de sus funciones deban desplegar actos tendientes al cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se ordena a los órganos partidarios competentes que, una vez que hayan cumplido con los actos señalados en esta resolución, lo hagan saber a este Órgano Plenario, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que esto ocurra.

SEXTO.- Se apercibe a los órganos responsables y a aquellos vinculados a este fallo, que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo determinado en la presente resolución, se impondrá a cada uno de sus integrantes una multa de **hasta cinco mil veces** el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Se ordena expedir a los demandantes por la vía más expedita, copia certificada de los puntos resolutivos de esta

resolución para que, en el eventual supuesto de que no fuera posible registrarlos oportunamente en el Padrón Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y en los listados nominales correspondientes, estén en aptitud de participar en los procesos internos de selección de candidatos de dicho partido próximos a celebrarse.

Notifíquese mediante sendos oficios dirigidos al Director del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, así como a la Coordinadora de la Comisión Nacional de Vigilancia de dicho órgano partidista, en su carácter de órganos o autoridades responsables; lo anterior, a través del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en Guanajuato e igualmente por servicio postal especializado, al domicilio de dichos órganos nacionales en la ciudad de México, D.F. y conjuntamente a través de la dirección de correo electrónico proporcionada para tal efecto; y por los estrados de este Tribunal, a los accionantes y a cualquier otro que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer, anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados licenciados **Francisco Aguilera Troncoso, Martha Susana Barragán Rangel, Ignacio Cruz Puga, Héctor René García Ruiz y Francisco Javier Zamora Rocha**, los que firman conjuntamente, siendo Magistrado instructor y ponente el tercero de los nombrados, actuándose en forma legal ante el Secretario General, licenciado Alejandro Javier Martínez Mejía.- Doy Fe.